

NOTA INTERNA

FECHA: 22/06/2022 **REFERENCIA** _____
DE: JOSE AMADOR FERNANDEZ VIEJO _____
DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL
AMBIENTAL _____
PARA: JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA _____
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO. ÁREA DE GOBIERNO DE
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD _____

ASUNTO: ESTUDIO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL TRAFFALGAR – RÍOS ROSAS

Adjunto se remite Estudio Acústico correspondiente a la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar -Ríos Rosas, así como su correspondiente Plan Zonal Específico, al objeto de que consulten a las distintas Áreas de Gobierno y a la Junta Municipal del Distrito de Chamberí, previamente a su aprobación inicial por parte de la Junta de Gobierno.



C/ Bustamante 16, 5^a planta
28045 MADRID
T.: +34 91 513 23 40
dgsostenibilidadyca@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL
AMBIENTAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/06/2022 09:29:31
CSV : 11K7PP71KGMF7JAG



**Plan Zonal Específico de la Zona de Protección
Acústica Especial Trafalgar-Ríos Rosas
Distrito Chamberí 2022**

Normativa Reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

La Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT), aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011, regula en sus artículos 10 y concordantes la declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y los planes zonales específicos de las mismas.

El Ayuntamiento de Madrid aprobó el 28 de junio de 2018 el Mapa Estratégico de Ruido 2016, que actualiza y sustituye al Mapa Estratégico de Ruido 2011, y la Delimitación de las Áreas Acústicas el día 29 de noviembre de 2018.

El Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, conforme con lo previsto en el Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, tiene atribuidas las competencias ejecutivas en materia de gestión de la sostenibilidad, calidad y protección medioambiental, entre otras.

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objetivo

El presente plan zonal tiene como objeto establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas en el Distrito Chamberí, cuyo ámbito espacial figura en el Artículo 2, regulando, entre otros, el régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades contenidas en el Artículo 4, con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos por la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito espacial de aplicación

1. Las limitaciones previstas en el presente plan zonal serán de aplicación a las declaraciones responsables y a las solicitudes de licencia para la implantación o modificación de las actividades indicadas en el artículo 4 que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas.

A estos efectos, se considerará modificación de actividad aquellos cambios que no estén obligados por la normativa de seguridad y que supongan un incremento de la afección acústica producida por su funcionamiento, como por ejemplo, la ampliación de la superficie destinada al público, la instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de actuaciones en directo, o la ampliación del horario de funcionamiento en periodo nocturno.

2. Las actividades que a la entrada en vigor del presente plan zonal ya estuvieran en funcionamiento y contasen con la preceptiva licencia o autorización deberán adaptarse a las previsiones contenidas en las presentes normas que les sean expresamente aplicables.

El ámbito espacial en el que es de aplicación este plan zonal es el delimitado por las siguientes calles: Calle de Bravo Murillo, Calle de Bretón de los Herreros, Calle de Carranza, Calle de Donoso Cortes, Calle de Espronceda, Calle de Fernández de la Hoz, Calle de García de Paredes, Calle de Génova, Calle de José Abascal, Calle de la Santísima Trinidad, Calle de Magallanes, Calle de Modesto Lafuente, Calle de Monte Esquinza, Calle de Orfila, Calle de Ponzano, Calle de Raimundo Fernández Villaverde, Calle de Ríos Rosas, Calle de Sagasta, Calle de San Bernardo, Calle de Santa Engracia, Calle de Zurbano, Calle de Zurbarán, Glorieta de Bilbao, Glorieta de Ruiz Jiménez, Glorieta del General Álvarez de Castro y Plaza de Alonso Martínez.

El detalle de los tramos afectados de cada una de las calles anteriores puede apreciarse en el plano del anexo.

Artículo 3. Régimen urbanístico de implantación de usos

El cumplimiento del régimen de compatibilidad de usos establecido por el Planeamiento es previo a la aplicación de las limitaciones que se establecen en este plan zonal por motivos de protección ambiental.

Artículo 4. Identificación de las actividades y establecimientos.

Las actividades afectadas por el presente plan zonal son las recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, que se relacionan a continuación:

Clase III. De espectáculos públicos

Categoría 1. Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Categoría 2. Culturales y artísticos:

- Salas de conciertos.

Clase IV. De actividades recreativas

Categoría 4. De baile:

- Discotecas y salas de baile.

Clase V. Otros establecimientos abiertos al público

Categoría 9. De ocio y diversión:

- Bares especiales:
 - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
 - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

Categoría 10. De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública.
- Salones de banquetes.

Artículo 5. Objetivos de Calidad Acústica.

1. En el ámbito espacial comprendido en el artículo 2, los objetivos de calidad acústica de aplicación son en su mayoría los correspondientes a un área acústica tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo residencial, si bien existe una parcela al norte del ámbito delimitada como tipo d, sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del recreativo y de espectáculos, tal y como se especifican en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el artículo 8 de la OPCAT.
2. El artículo 15 del citado Real Decreto recoge las condiciones que han de cumplirse para no superar los objetivos de calidad acústica, que se incumplen en el área objeto de delimitación, tal y como se justifica en el presente plan zonal.
3. Dentro del ámbito de la Zona de Protección Acústica Especial, atendiendo a los niveles de contaminación acústica existente, cuyos valores se han obtenido a partir de las mediciones realizadas, se establecen tres zonas con características y medidas correctoras diferentes para la recuperación acústica de las mismas: zona de contaminación acústica alta, zona de contaminación acústica moderada y zona de contaminación acústica baja, cuya delimitación está reflejada en el Anexo del presente documento.

Artículo 6. Colindancia entre Zonas de Distinto Grado de Contaminación.

El régimen normativo a aplicar a una actividad vendrá determinado por el grado de contaminación del tramo de la calle donde se encuentre el acceso para el público. En el caso de actividades que

tengan accesos para el público en zonas de distinta clasificación del grado de contaminación, el régimen normativo será el correspondiente a la zona más restrictiva.

Artículo 7. Terrazas y quioscos de hostelería.

Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos.

No está permitida la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento.

CAPÍTULO II

Zonas de Contaminación Acústica Alta

Artículo 8. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dBA en el ambiente exterior. A esta zona se le aplicarán las medidas más restrictivas.

Artículo 9. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica alta las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color rojo:

Calle	Tramo
Almagro	N.º pares: 1 - 3. N.º impares: 2 - 4
Bravo Murillo	N.º pares: 2 - 32 y 46 - 54 N.º impares: 1 - 37, 61 - 77 y 95 - 99
Bretón de los Herreros	N.º pares: 2 - 22. N.º impares: 1 - 27
Cardenal Cisneros	N.º pares: 2 - 36. N.º impares: 1 - 39
Covarrubias	N.º pares: 30 - 44. N.º impares: 27 - 37
Eguilaz	N.º pares: 8 - 14. N.º impares: 9 - 13
Eloy Gonzalo	N.º pares: 12 - 22. N.º impares: 7 - 15
Fuencarral	N.º pares: 134 - 160. N.º impares: 129 - 149
Garcilaso	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
Glorieta de Bilbao	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 3 - 5
Glorieta de Quevedo	Completa
Hartzenbusch	N.º pares: 2 - 10. N.º impares: 1 - 11

Calle	Tramo
Jerónimo de la Quintana	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 7
José Abascal	N.º pares: 24 - 28. N.º impares: 31 - 37
Luchana	N.º pares: 2 - 24. N.º impares: 1 - 23
María de Guzmán	N.º pares: 2 - 10 y 28 - 46. N.º impares: 1 - 5 y 43 - 53
Maudes	N.º pares: 2 - 4 y 40 - 52. N.º impares: 1 - 3 y 31 - 43
Murillo	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 5
Palafox	N.º pares: 20 - 22. N.º impares: 27 - 31
Paseo de Eduardo Dato	N.º pares: 2 - 2B. N.º impares: 1 - 7
Paseo del General Martínez Campos	N.º pares: 4 - 16. N.º impares: 3 - 13
Plaza Chamberí	Completa
Plaza de Olavide	Completa
Ponzano	N.º pares: 2 - 60 y 90 - 100. N.º impares: 1 - 61 y 93 - 99
Raimundo Fernández Villaverde	N.º pares: 26 - 32 y 34 - 44
Ríos Rosas	N.º pares: 2 - 20. N.º impares 1 - 13
Sandoval	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 5
Santa Engracia	N.º pares: 40, 48, 60 -112, 130 – 152 N.º impares: 43 - 45, 55 - 61, 73 - 123, 131 - 171
Trafalgar	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 7
Zurbano	N.º pares: 16 - 26. N.º impares: 9 - 19

Tabla 1. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Alta.

Artículo 10. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería y restauración. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.
2. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.

3. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

4. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción, mediante resolución firme, por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

5. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguiéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometiéndose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.

6. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:

- a) En periodo estacional (desde el 16 de marzo hasta el 15 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:00h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 23:30h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) de la OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

7. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.
8. Los eventos celebrados al amparo del artículo 19 de la OPCAT, no podrán autorizarse en el periodo comprendido entre las 02.30 h y las 07.00 h.

CAPÍTULO III

Zonas de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 11. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dBA e inferior a 10 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 12. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica moderada las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color ámbar:

Calle	Tramo
Alonso Cano	N.º pares: 18 - 38, 86 - 94. N.º impares: 33 - 59, 99 - 103
Arapiles	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 9
Belvis	N.º pares: 2. N.º impares: 1 - 3
Bretón de los Herreros	N.º pares: 24 - 40 y 48 - 62. N.º impares: 29 - 45 y 53 - 61
Cardenal Cisneros	N.º pares: 38 - 44. N.º impares: 41 - 45
Cristobal Bordiú	N.º pares: 42 - 52. N.º impares: 43 - 57
Eloy Gonzalo	N.º pares: 2 - 10, 24 - 30, 38 - 40. N.º impares: 1 - 5, 17 - 27, 35
Españoleto	N.º pares: 2 - 16. N.º impares: 1 - 15
Fernández de la Hoz	N.º pares: 46 - 54. N.º impares: 31 - 41
Fernández de los Ríos	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 1 - 7
Fuencarral	N.º pares: 112 - 122. N.º impares 109 - 117
García de Paredes	N.º pares: 2 - 8 y 22 - 34. N.º impares: 1 - 7 y 21 - 27

Calle	Tramo
General Álvarez de Castro	N.º pares: 24 - 32. N.º impares: 23 - 33
Génova	N.º impares: 1 - 25
Glorieta de Bilbao	N.º impares: 1
Glorieta del General Álvarez de Castro	N.º impares: 1
Gonzalo de Córdoba	N.º pares: 2 - 24. N.º impares: 1 - 19
Hartzenbusch	N.º pares: 12 - 16. N.º impares: 13 - 19
Jerónimo de la Quintana	N.º pares: 6 - 10. N.º impares: 9 - 13
José Abascal	N.º pares: 8 - 16. N.º impares: 9 - 23
Juan de Austria	N.º pares: 26 - 32. N.º impares: 25 - 35
Luchana	N.º pares: 26 - 42. N.º impares: 25 - 41
Magallanes	N.º pares: 14 - 32. N.º impares: 5 - 17
María Panés	N.º pares: 2 - 18. N.º impares: 1 - 17
Modesto Lafuente	N.º pares: 2, 42 - 52 y 68 - 92. N.º impares: 1, 23 - 31 y 57 - 79
Monte Esquinza	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
Olid	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 1 - 17
Palafox	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 3
Paseo del General Martínez Campos	N.º pares: 2, 18 - 22. N.º impares: 1, 15 - 25
Plaza del Jardín de Concha Méndez (portal Bretón de los Herrerros)	N.º pares: 46
Ponzano	N.º pares: 68 - 88. N.º impares: 75 - 91
Ríos Rosas	N.º pares: 30 - 50. N.º impares: 29 - 55
Sagasta	N.º impares: 27 - 29
San Bernardo	N.º pares: 116 - 132. N.º impares: 109 - 125
Sandoval	N.º pares: 8 - 22. N.º impares: 7 - 25
Santa Engracia	N.º pares: 22 - 38, 42 - 46. N.º impares: 27 - 41 y 47 - 53
Santa Feliciana	N.º pares: 10 - 20. N.º impares: 9 - 21
Santísima Trinidad	N.º pares: 20 - 34. N.º impares: 27 - 37
Trafalgar	N.º pares: 8 - 22 y 24 - 36. N.º impares: 9 - 23 y 25 - 35
Viriato	N.º pares: 44 - 48. N.º impares: 45 - 51

Tabla 2. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Moderada.

Artículo 13. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería

y restauración, con música. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

2. No podrán implantarse, ampliarse o modificarse actividades de clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, a una distancia menor de 100 metros de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

3. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.
4. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

5. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

6. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguiéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometiéndose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.
7. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:
 - a) En periodo estacional (desde el 16 de marzo hasta el 15 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 23:30h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
 - b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:30h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general, así como cuando en el entorno próximo de la terraza existan quejas vecinales por el ruido de la misma. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

8. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.

CAPÍTULO IV

Zonas de Contaminación Acústica Baja

Artículo 14. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , menor de 5 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 15. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica baja las siguientes calles, representadas en el Anexo de este documento en color verde:

Calle	Tramo
Alburquerque	N.º pares: 2 - 16. N.º impares: 1 - 33
Alenza	N.º pares: 4 - 14 y 24 - 32. N.º impares: 3 - 13 y 17
Almagro	N.º pares: 6 - 22, N.º impares 5 - 7
Alonso Cano	N.º pares: 10 - 12, 16 y 62 - 84. N.º impares: 11 - 17, 25 - 31 y 81 - 99
Bravo Murillo	N.º pares: 60 - 94. N.º impares: 79 - 93
Cardenal Cisneros	N.º pares: 46 - 60. N.º impares: 47 - 61
Carranza	N.º pares: 2 - 8
Castillo	N.º pares: 20 - 28. N.º impares: 15 - 23
Covarrubias	N.º pares: 12 - 28. N.º impares: 9 - 25
Cristobal Bordiú	N.º pares: 2 - 30 y 38 - 40. N.º impares: 1 - 15 y 31 - 41
Donoso Cortés	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 7
Espronceda	N.º pares: 2 - 16 y 28 - 34. N.º impares: 1 - 15 y 25 - 35
Feijoo	N.º pares: 14 - 20. N.º impares: 9 - 15
Fernández de la Hoz	N.º pares: 70 - 78. N.º impares: 49 - 59
Francisco de Rojas	N.º pares: 10 - 14. N.º impares: 7 - 13
Fuencarral	N.º pares: 124 - 132. N.º impares: 119 - 129
García de Paredes	N.º pares: 36 - 48. N.º impares: 29 - 35
General Álvarez de Castro	N.º pares: 2 - 22. N.º impares: 1 - 21
General Arrando	N.º pares: 2 - 20. N.º impares: 1 - 13
Glorieta de Ruiz Jiménez	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 3 - 5
Glorieta del Pintor Sorolla	Completa
Jordán	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
José Abascal	N.º pares: 18 - 22. N.º impares: 25 - 29
Juan de Austria	N.º pares: 12 - 24. N.º impares: 11 - 23
Manuel Cortina	N.º pares: 16 - 20. N.º impares: 9 - 13
Manuel Silvela	N.º pares: 4. N.º impares: 3 - 7
María de Guzmán	N.º pares: 18 - 26. N.º impares: 25 - 41.
Maudes	N.º pares: 26 - 38. N.º impares: 21 - 27
Modesto Lafuente	N.º pares: 56 - 64. N.º impares: 45 - 53
Morejón	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 9
Orfila	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 9
Plaza de Alonso Martínez	N.º pares: 6. N.º impares: 5 - 7
Quesada	N.º pares: 2 - 16. N.º impares 1 - 13

Calle	Tramo
Raimundo Fernández Villaverde	N.º pares: 2 - 16
Raimundo Lulio	N.º pares: 8 - 24. N.º impares: 7 - 15
Sagunto	N.º pares: 18 - 24. N.º impares: 17
San Bernardo	N.º pares: 94 - 96. N.º impares: 93 - 95
Santa Engracia	N.º impares: 50 - 58 y 154 - 168. N.º pares: 65 - 71 y 173 - 179
Santa Feliciana	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 7
Santísima Trinidad	N.º pares: 2 - 20. N.º impares: 1 - 25
Viriato	N.º pares: 2 - 26 y 62 - 70. N.º impares: 1 - 33 y 61 - 75
Zurbano	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 3 - 7

Tabla 3. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Baja.

Artículo 16. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, a una distancia menor de 150 metros de actividades de esta clase y categoría que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja. Este régimen de distancias se hará extensivo a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

2. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

3. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

4. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:
 - a) En periodo estacional (desde el 16 de marzo hasta el 15 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 24:00h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
 - b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 24:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general, así como cuando en el entorno próximo de la terraza existan quejas vecinales por el ruido de la misma. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

5. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.

CAPÍTULO V

Medidas de Carácter General

Este capítulo recoge un grupo de actuaciones de aplicación más genérica, cuya puesta en marcha deberá ser coordinada por los diferentes centros directivos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 17. Vigilancia y control del Plan Zonal.

- Se constituirá, por parte de la Junta Municipal del Distrito, una Comisión de Seguimiento de la ZPAE integrada por representantes de asociaciones de vecinos, empresarios, hosteleros, comerciantes de la zona y de los órganos municipales competentes para hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan.
- En el marco de dicha comisión, se elaborará y desarrollará un plan específico o campaña de vigilancia, control e inspección conjunta entre las instancias municipales competentes, que será revisado y evaluado anualmente.
- Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia, el control y la inspección para el cumplimiento del plan zonal en el área delimitada.
- Se habilitarán los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan zonal.

Artículo 18. Medidas de Movilidad.

El órgano competente en materia de movilidad llevará a cabo un estudio, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor del plan zonal Específico de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas, sobre las medidas de movilidad efectivas en este ámbito con el objetivo de reducir los actuales niveles de contaminación acústica debidos al tráfico rodado. En coordinación con las actuaciones incluidas dentro del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, las medidas a analizar serán, entre otras, las siguientes:

- Implantación de un régimen regulador especial de la carga y descarga, y control efectivo del mismo. Establecimiento de lugares y horarios que minimicen la molestia producida por la carga y descarga.
- Intensificación del control del estacionamiento en doble fila.
- Peatonalización y transformación a prioridad peatonal de aquellas calles donde la medida sea muestra efectiva.
- Incremento de las medidas de templado de tráfico.
- Creación de paradas temporales de taxi en las principales zonas de ocio para facilitar la movilidad por la noche y durante los fines de semana y festivos.

Artículo 19. Campañas de formación, información y sensibilización.

Con el objetivo de conseguir la mejor disposición de todos los actores implicados, se tomarán las siguientes iniciativas:

1. Incrementar la formación a los agentes de la Policía Municipal del Distrito, para que realicen labores de inspección de la contaminación acústica.
2. Desarrollar campañas de información y sensibilización dirigidas a los usuarios de ocio nocturno, con el objetivo de incentivar un comportamiento cívico y respetuoso hacia el descanso de los vecinos, con la obligación de que todos los locales de ocio tengan en su puerta

de acceso, junto a la licencia visible de la actividad, un mensaje recordando a los usuarios el derecho al descanso de los vecinos y que el ruido es molesto, así como que está prohibido consumir alcohol en la vía pública.

3. Elaborar guías de buenas prácticas dirigidas a los locales de ocio, los conductores, así como a los usuarios, acerca de consejos y hábitos para reducir las molestias ocasionadas por el ocio.

CAPÍTULO VI

Limitaciones a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 20. Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se declara la zona delimitada en el artículo 2 como zona de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que en el entorno existen en la actualidad suficientes actividades alternativas.
2. No está permitida la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, la venta de carácter ambulante y la efectuada a distancia, en el horario comprendido entre las 22:00 h y las 08:00 h. Para los establecimientos definidos en el artículo 30 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, la prohibición estará comprendida entre las 23.00 h y las 07.00 h.
3. Se velará por el cumplimiento en la zona de lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO VII

Régimen Sancionador

Artículo 21. Sanciones.

El régimen sancionador será, según el caso, el establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros trastornos adictivos; Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica; y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional Primera

Los órganos responsables del control de cada medida serán los que tengan atribuida la competencia de la adopción de cada medida correctora dentro de la organización municipal.

Disposición Adicional Segunda

1. Se realizará un seguimiento del plan zonal con el objetivo de analizar los resultados obtenidos tras la puesta en marcha de las medidas contenidas en el plan zonal. El análisis se presentará a la Comisión de Seguimiento de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas.
2. Cada doce meses se dará cuenta del número de inspecciones realizadas en el ámbito de la ZPAE, así como del número de expedientes sancionadores y de medidas correctoras iniciados en dicho ámbito.
3. Se publicarán, en la página web municipal, los valores diarios y mensuales de los índices de ruido registrados en cada una de las estaciones de la Red Fija de Control y Vigilancia de la Contaminación acústica.

Disposición Adicional Tercera

Las actuaciones contempladas en el presente plan zonal se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición Transitoria

El presente régimen será de aplicación a las solicitudes de declaración responsable o de licencia de nueva implantación o modificación de los tipos de actividades indicados en el Artículo 4 del presente plan zonal, que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas a partir de su entrada en vigor.

Las actividades que cuenten con licencia o Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos en tramitación, les serán de aplicación las normas vigentes en el momento de la solicitud.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en las presentes Normas Reguladoras.

Disposiciones Finales

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el Plan Zonal Específico.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y

comunicación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas así como su Plan Zonal Específico, se producirá de la siguiente forma:

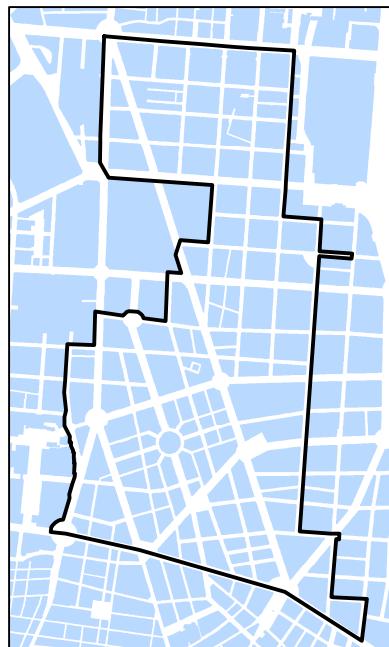
- a) El acuerdo de aprobación y el Plan Zonal se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El Plan Zonal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Anexo Delimitación de la ZPAE Trafalgar-Ríos
Rosas, Distrito Chamberí

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda

Superación Objetivos Calidad Acústica

- 0 - 5 dBA
- 5 - 10 dBA
- > 10 dBA



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálografía Municipal (edificios).

Delimitación de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas

0 125 250 m

**ESTUDIO ACÚSTICO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN
ACÚSTICA ESPECIAL TRAFALGAR – RÍOS ROSAS, DISTRITO
CHAMBERÍ**

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1.	Antecedentes	1
1.2.	Campaña de medición 2021	2
2.	OBJETIVO	2
3.	DEFINICIONES	3
3.1.	Clasificación de las actividades de ocio nocturno	3
3.2.	Indicadores de Nivel de Ruido.....	4
3.3.	Grados de contaminación.....	5
3.4.	Delimitación de las áreas acústicas	5
4.	METODOLOGÍA.....	7
5.	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA.....	8
6.	CAMPAÑA DE MEDICIÓN DE LOS NIVELES SONOROS AMBIENTALES.....	9
6.1.	Procedimiento de medición.....	9
6.2.	Equipos de medida utilizados.....	9
6.3.	Verificación de los equipos de medida.....	10
6.4.	Puntos de medición	10
6.5.	Determinación de las fechas de captación de datos	11
6.6.	Resultados	24
7.	MODELO DE PREDICCIÓN	26
7.1.	Modelo de Cálculo	27

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

El distrito de Chamberí, uno de los distritos más céntricos del municipio, cuenta con una superficie de 467,92 hectáreas y una población de 138.667 habitantes¹. Se encuentra delimitado por algunos de los viales más importantes de la ciudad de Madrid: Avenida de la Reina Victoria, Calle de Raimundo Fernández Villaverde, Paseo de la Castellana, Calle Génova, Calle Sagasta, Calle de Alberto Aguilera, Calle de la Princesa, Calle de Isaac Peral y Calle Juan XXIII.

El Distrito de Chamberí se encuentra dividido en seis barrios: Gaztambide, Arapiles, Trafalgar, Almagro, Ríos Rosas y Vallehermoso.

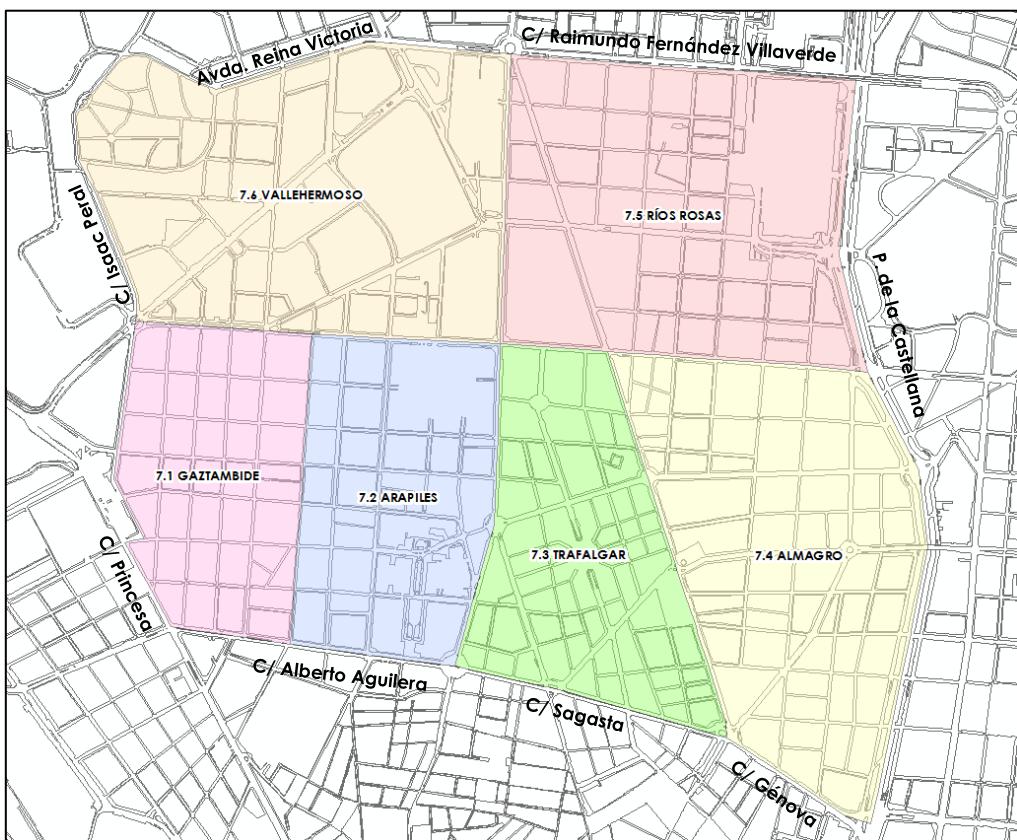


Imagen 1: Barrios del distrito Chamberí

La elevada concentración de actividades de ocio en determinadas zonas del Distrito de Chamberí ha sido causa de numerosas quejas vecinales por ruido ambiental. Como

¹ Población al 01/01/2019. Fuente Anuario Estadístico Municipal 2021.

consecuencia de ello, y con la intención de preservar el medio ambiente acústico, ya en el año 1990 el Ayuntamiento de Madrid declaró determinadas áreas del distrito como Zona Ambientalmente Protegida (ZAP).

Posteriormente, en el año 2009, bajo el marco jurídico de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y de los reales decretos que la desarrollan², el Ayuntamiento declaró la zona de Aurrerá como Zona de Protección Acústica Especial (en adelante ZPAE) al haber constatado la superación de los objetivos de calidad acústica de aplicación.

En el año 2015, con motivo de la revisión de dicha ZPAE, el Ayuntamiento realizó una nueva campaña de mediciones, ampliando el ámbito de estudio a todo el Barrio de Gaztambide. Los resultados de las mediciones y el estudio posterior pusieron de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, lo que motivó la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 28/06/2017, de la ZPAE Barrio de Gaztambide.

En los últimos años, en la zona de Trafalgar-Ríos Rosas se están acumulando numerosas denuncias y quejas vecinales por ruido, debidas a la elevada proliferación de nuevas actividades recreativas, así como a la potenciación de las ya existentes, que han convertido la zona en un referente del ocio, tanto diurno como nocturno.

1.2. Campaña de medición 2021

Entre los meses de septiembre de 2021 y febrero de 2022 se ha llevado a cabo una campaña de mediciones de los niveles sonoros ambientales en el entorno de Trafalgar-Ríos Rosas, a fin de determinar la situación acústica de esta zona y evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y la posibilidad de declarar la zona como de protección acústica especial en cumplimiento del artículo 25, Zonas de Protección Acústica Especial de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, para poner en marcha el correspondiente Plan Zonal Específico.

2. OBJETIVO

Se realiza el presente estudio a fin de conocer el estado de los niveles de ruido ambiental en el entorno de Trafalgar-Ríos Rosas, en el interior del Distrito Chamberí, y valorar la contribución que tienen en ellos las distintas fuentes de ruido presentes en el ámbito.

² Real Decreto 1513/2005, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3. DEFINICIONES

En este apartado se presentan los conceptos técnicos de interés para la interpretación del presente estudio acústico.

3.1. Clasificación de las actividades de ocio nocturno

A continuación, se muestran las clases y categorías de las actividades recreativas consideradas en la realización de este estudio³, haciendo mención expresa de sus horarios de apertura y de cierre, tal y como los recoge en la Orden de 21 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.

Locales **clase III**, de espectáculos públicos, **categoría 1**. Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo (13:00h a 05:30h / 06:00h)⁴
- Locales de exhibiciones (10:00h a 03:00h)
- Salas de Fiestas (13:00h a 05:30h / 06:00h)
- Restaurante – Espectáculo (13:00h a 05:30h / 06:00h)
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados

Locales **clase III**, de espectáculos públicos, **categoría 2**. Culturales y artísticos:

- Salas de conciertos y asimilables (10:00 h a 01:00 h/1:30 h)

Locales **clase IV**, de actividades recreativas, **categoría 4**. De baile:

- Discotecas, salas de baile y asimilables (17:00h a 05:30h / 06:00h). Aquellas que dispongan de servicio de restauración podrán ofrecerlo a partir de las 12:00 h

Locales **clase V**, de otros establecimientos abiertos al público, **categoría 9**. Ocio y diversión:

- Bares especiales (con y sin actuaciones musicales en directo) y asimilables (12:00h a 03:00h / 03:30h)

Y **categoría 10** de hostelería y restauración:

- Cafeterías (06:00h a 02:00h / 02:30h)
- Bares (06:00h a 02:00h / 02:30h)
- Café-bar y asimilables (06:00h a 02:00h / 02:30h)
- Bares-restaurantes (06:00h a 02:00h / 02:30h)

³ De las recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.

⁴ La primera hora es la de apertura, la segunda la de cierre en día laborable y la tercera la de cierre en madrugada de sábado, domingo y víspera de festivo.

- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Tabernas (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Bodegas (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Salones de banquetes (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Chocolaterías (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Heladerías (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Salones de té (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Croissanteries y similares (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública (podrán retrasar el horario de cierre una hora para atender exclusivamente a los clientes hospedados)
- Terrazas

3.2. Indicadores de Nivel de Ruido

Para la evaluación de los niveles sonoros se han utilizado como índices el nivel sonoro continuo equivalente del periodo día, del periodo tarde y del periodo noche, tal y como se establece en el Anexo I del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en los artículos 5 y 6 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT):

- L_d : Nivel de ruido, en dBA, del periodo diurno, comprendido entre las 07:00h y las 19:00h.

$$L_d = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{12} \sum_{i=07:00}^{19:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

- L_e : Nivel de ruido, en dBA, del periodo vespertino, comprendido entre las 19:00h y las 23:00h.

$$L_e = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{4} \sum_{i=19:00}^{23:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

- L_n : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de nocturno, comprendido entre las 23:00h y las 07:00h.

$$L_n = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{8} \sum_{i=23:00}^{07:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

3.3. Grados de contaminación

Se definen diferentes grados de contaminación por ruido en función de la cantidad de decibelios en que se supera el objetivo de calidad acústica propio de la zona en cuestión:

Zonas de contaminación acústica baja



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , menor de 5 dB.

Zonas de contaminación acústica moderada



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dB, e inferior a 10 dB.

Zonas de contaminación acústica alta



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dB.

El resto del entorno de la ZPAE, en el que no exista superación de objetivos de calidad acústica se calificarán como "Zonas Sin Superación de Objetivos por Ocio".

3.4. Delimitación de las áreas acústicas

El ámbito de estudio ha sido delimitado por el Ayuntamiento de Madrid como área acústica tipo a (sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial).

En la Tabla 1 se indican los objetivos de calidad acústica para áreas urbanizadas existentes (establecidos en la Tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007 y en la tabla A del Anexo II de la OPCAT) aplicables en este caso.

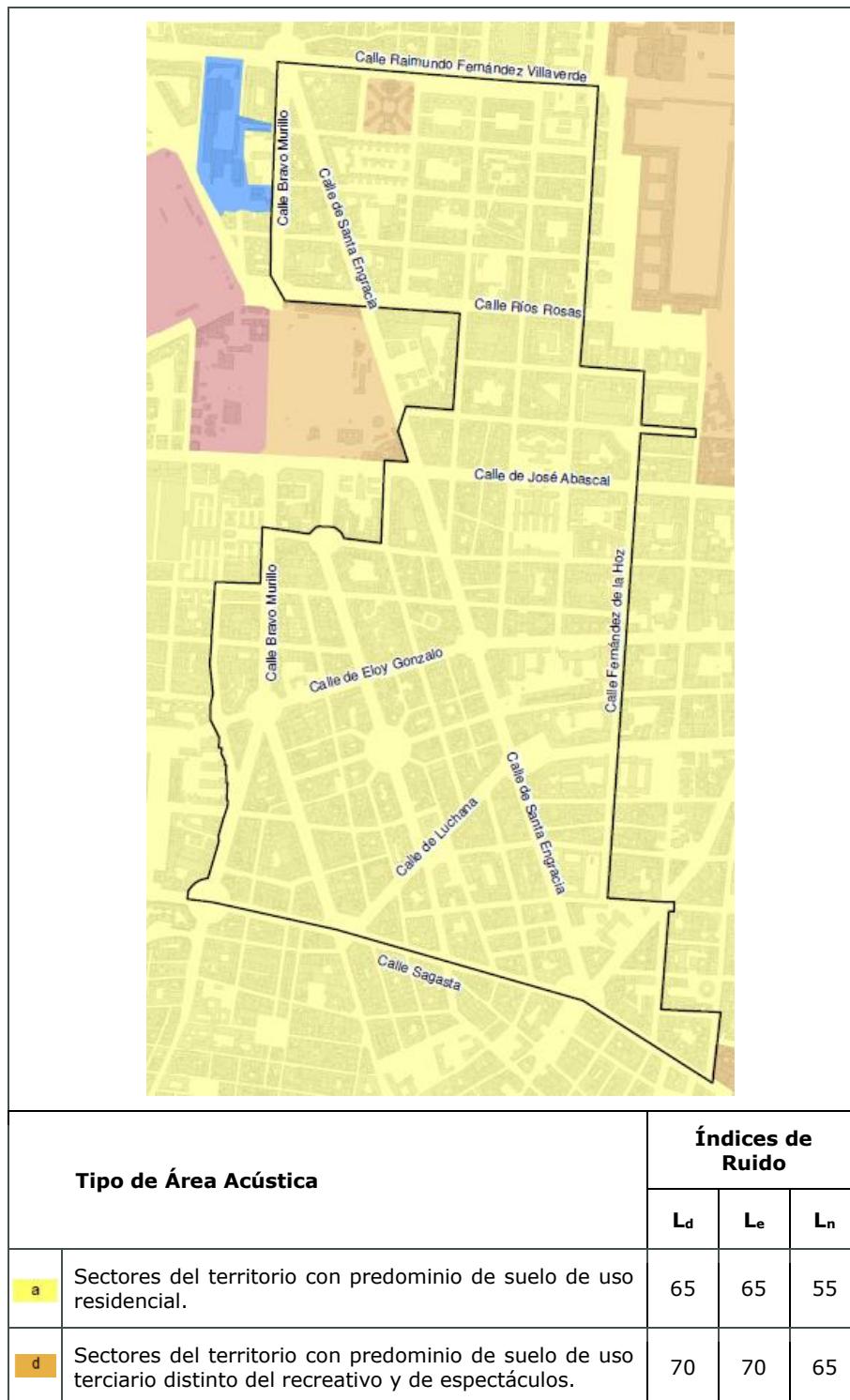


Tabla 1: Áreas Acústicas zona de estudio Trafalgar – Ríos Rosas

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.
Tabla A. Anexo II del RD 1367/2007.

4. METODOLOGÍA

Para analizar la situación acústica del ámbito de estudio, además de tener en cuenta la delimitación de las áreas acústicas aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de 29 de noviembre de 2018, se ha analizado la contribución del tráfico rodado, utilizando los datos y conclusiones del Mapa Estratégico de Ruido vigente (MER 2016), y se ha tenido en cuenta la cartografía del ocio elaborada en la zona conforme al siguiente procedimiento:

1. Análisis previo de la zona

- a) Delimitación del ámbito en estudio. Se realiza atendiendo al grado de concentración de las actividades de ocio existentes, así como al número de quejas vecinales por ruido.
- b) Análisis detallado de la zona. Se llevan a cabo visitas de campo para actualizar y confirmar la información contenida en el Censo de Locales, en lo que respecta al número y características de las actividades recreativas y sus terrazas asociadas. En las visitas también se ha recabado información sobre los factores que intervienen en el ambiente acústico, tales como la morfología de las calles o la tipología de las edificaciones.

Con la información obtenida se inicia la elaboración, sobre un Sistema de Información Geográfico (en adelante GIS), de la cartografía del proyecto, que se irá completando con los resultados obtenidos en los cálculos y simulaciones realizados en fases posteriores, a fin de obtener, finalmente, los mapas de los niveles sonoros ambientales existentes en la zona.

En el Anexo III se ha incluido el mapa de concentración de las actividades de ocio presentes en la zona.

2. Simulación previa de los niveles de ruido.

Se realiza un primer cálculo de los niveles de ruido producidos por las actividades de ocio para determinar la forma en la que se propaga el ruido en el ámbito de estudio, a fin de ubicar adecuadamente los puntos de medición y garantizar su representatividad espacial.

3. Medición de los niveles de ruido ambiental.

Se instalan los terminales de monitorizado de ruido en las proximidades de los puntos seleccionados, en balcones y terrazas de edificios residenciales y, siguiendo los procedimientos establecidos en el punto 3.4 del Anexo IV del RD 1367/2007, se registran, en continuo, los niveles de ruido ambiental durante al menos tres semanas en cada uno de ellos (un mínimo de 504 horas). Este tiempo de medición permite disponer de un número de muestras muy superior a los mínimos indicados en la legislación de aplicación⁵, asegurando una mayor fiabilidad y representatividad temporal de los resultados obtenidos.

Al realizarse mediciones en continuo, se garantiza que se registran los niveles de ruido de los episodios acústicos más representativos.

⁵ 120 horas para la evaluación de los niveles sonoros ambientales, y preferentemente 168 horas correspondientes a una semana representativa de la actividad normal de la zona a evaluar (apartado 2.1 del Anexo III de la OPCAT).

En el Anexo IV se incluye el mapa con la situación de los terminales de monitorizado de ruido.

4. Análisis de los niveles de ruido medidos. Los resultados de las mediciones se procesan y analizan para conocer si existe superación de los objetivos de calidad acústica, analizar la evolución horaria de los valores medidos e identificar las fuentes de ruido predominantes en cada periodo del día.

5. Modelo de predicción. De conformidad con la normativa de aplicación se elabora un modelo digital, ajustado con los resultados de las mediciones, que permitirá obtener el mapa de ruido de la actividad de ocio, conocer los niveles sonoros en todos los puntos del ámbito y determinar el grado de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

De esta manera, el procedimiento técnico utilizado por el Ayuntamiento de Madrid, a pesar de que la legislación sectorial permite evaluar los índices de ruido exclusivamente mediante cálculos, se realiza utilizando un proceso mixto, que incluye tanto cálculos como mediciones reales, lo que permite incrementar la fiabilidad y representatividad de los resultados obtenidos.

6. Delimitación de la ZPAE. - Una vez constatada la superación de los objetivos de calidad acústica y realizados los análisis pertinentes, se procede a clasificar los tramos de calle en las distintas zonas de contaminación en función del grado de superación de los objetivos de calidad acústica y a elaborar el Plan Zonal Específico que acompañará al estudio técnico a la hora de iniciar los trámites para declarar la zona como ZPAE.

5. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA

La zona de Trafalgar-Ríos Rosas, objeto de este estudio, se localiza en el Distrito de Chamberí, afectando a los barrios de Ríos Rosas, Trafalgar, Almagro, Arapiles y Vallehermoso. Tiene una extensión de 153,45 hectáreas, y afecta a más de 61.000 personas.

El ámbito espacial que se corresponde con la delimitación de Trafalgar – Ríos Rosas, es el que queda delimitado por las siguientes vías:

- Calle de Bravo Murillo
- Calle de Bretón de los Herreros
- Calle de Carranza
- Calle de Donoso Cortes
- Calle de Espronceda
- Calle de Fernández de la Hoz
- Calle de García de Paredes
- Calle de Génova
- Calle de José Abascal
- Calle de la Santísima Trinidad
- Calle de Magallanes
- Calle de Modesto Lafuente
- Calle de Monte Esquinza
- Calle de Orfila
- Calle de Ponzano
- Calle de Raimundo Fernández Villaverde
- Calle de Ríos Rosas
- Calle de Sagasta
- Calle de San Bernardo
- Calle de Santa Engracia
- Calle de Zurbano
- Calle de Zurbarán
- Glorieta de Bilbao
- Glorieta de Ruiz Jiménez
- Glorieta del General Álvarez de Castro
- Plaza de Alonso Martínez

El detalle de los tramos afectados de cada una de las calles anteriores puede apreciarse en el plano del Anexo I.

Las actividades presentes en la zona son en su mayoría bares, restaurantes y asimilables (90,5 %), con menor presencia de bares especiales (6,6 %) y menor aún de salas de fiesta y discotecas (2,8 %).

6. CAMPAÑA DE MEDICIÓN DE LOS NIVELES SONOROS AMBIENTALES

Para la medición de los niveles sonoros se requiere de la instalación de terminales de monitorizado de ruido durante un periodo de tiempo suficiente para garantizar la representatividad temporal de los resultados obtenidos. En la OPCAT se establece un periodo de medición mínimo de 120 horas, recomendándose medir durante 168 horas a fin de obtener los valores de los índices sonoros diarios. En estos casos se amplía este periodo midiendo, como mínimo, durante tres semanas a fin de incrementar la fiabilidad y representatividad de los resultados obtenidos.

En la campaña de mediciones llevada a cabo en el entorno de Trafalgar-Ríos Rosas, se han realizado un total de 22 mediciones entre los meses de septiembre de 2021 y febrero de 2022, habiendo medido un total de 15.410 horas.

Los terminales de monitorizado de ruido se han instalado en edificios residenciales, para lo cual ha resultado fundamental contar con la colaboración ciudadana.

6.1. Procedimiento de medición

- Para evaluar los niveles de ruido ambiental se instalaron los terminales de monitorizado en 22 ubicaciones y, siguiendo los procedimientos establecidos en el punto 3.4 del Anexo IV del RD 1367/2007, se registraron los niveles de ruido ambiental durante al menos tres semanas en cada uno de ellos.
- Los terminales de monitorizado de ruido utilizados son de Tipo I/Clase I, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el artículo 30 del RD 1367/2007, y registran de forma continua los valores de ruido ambiental existentes (cada medio segundo o cada segundo en función del modelo) e integran automáticamente los valores de ruido correspondientes a cada hora.

De esta forma es posible analizar el comportamiento temporal de los niveles sonoros y detectar las variaciones en los valores registrados los días en los que existe una mayor presencia de la actividad de ocio y los días en los que existe una menor actividad de ocio.

6.2. Equipos de medida utilizados

Para registrar los niveles de ruido se han empleado los siguientes modelos de las unidades de la Red Móvil de Vigilancia de la contaminación acústica del Ayuntamiento de Madrid:

- Modelo 1: compuesto por un analizador de niveles sonoros modelo 4435 y un micrófono de intemperie modelo 4184, ambos del fabricante Brüel & Kjær. En este estudio se han empleado 12 unidades con los siguientes números de serie:
 - Números de serie de los analizadores: 2086757, 2086758, 1484970, 1734366, 2132155, 2086762, 1734343, 2086761, 2086756, 2086759, 1734344, 2086760.
 - Números de serie de los micrófonos: 2092627, 2092628, 1766943, 1716611, 2115776, 2092643, 1766942, 2092642, 2329766, 2057141, 2092626, 1766945.
- Modelo 2: compuesto por un analizador de niveles sonoros modelo 4441 y un micrófono de intemperie modelo 4952, ambos del fabricante Brüel & Kjær. En este estudio se han empleado dos unidades con los siguientes números de serie:
 - Número de serie del analizador: 2371808, 2371809.
 - Número de serie del micrófono: 2821522, 2821523.
- Modelo 3: compuesto por un analizador de niveles sonoros modelo 4441 y un micrófono de intemperie modelo 4184, ambos del fabricante Brüel & Kjær. En este estudio se han empleado dos unidades con los siguientes números de serie:
 - Números de serie de los analizadores: 2400958, 2400957.
 - Números de serie de los micrófonos: 2345165, 2345166.

Las unidades disponen del equipo de comunicación necesario para poder transmitir periódicamente los datos registrados al ordenador central de la red.

6.3. Verificación de los equipos de medida

Se han seguido los siguientes controles de los terminales de monitorizado de ruido de la Red Móvil, empleados en esta campaña de medición, para asegurar su correcto funcionamiento:

- Comprobación Manual. Durante la instalación y desinstalación de las unidades móviles se realizó una comprobación con la fuente patrón portátil modelo 4231 de Brüel & Kjær con número de serie 2430358.
- Comprobación Automática Programada. Las unidades realizan automáticamente cada 6 horas una verificación de la calibración eléctrica, por inserción de carga, y/o acústica, mediante la aplicación al micrófono de un tono de referencia.

6.4. Puntos de medición

En la siguiente imagen se muestran los puntos en los que se han realizado las 22 mediciones del ruido ambiental en la campaña llevada a cabo entre septiembre de 2021 y enero de 2022.

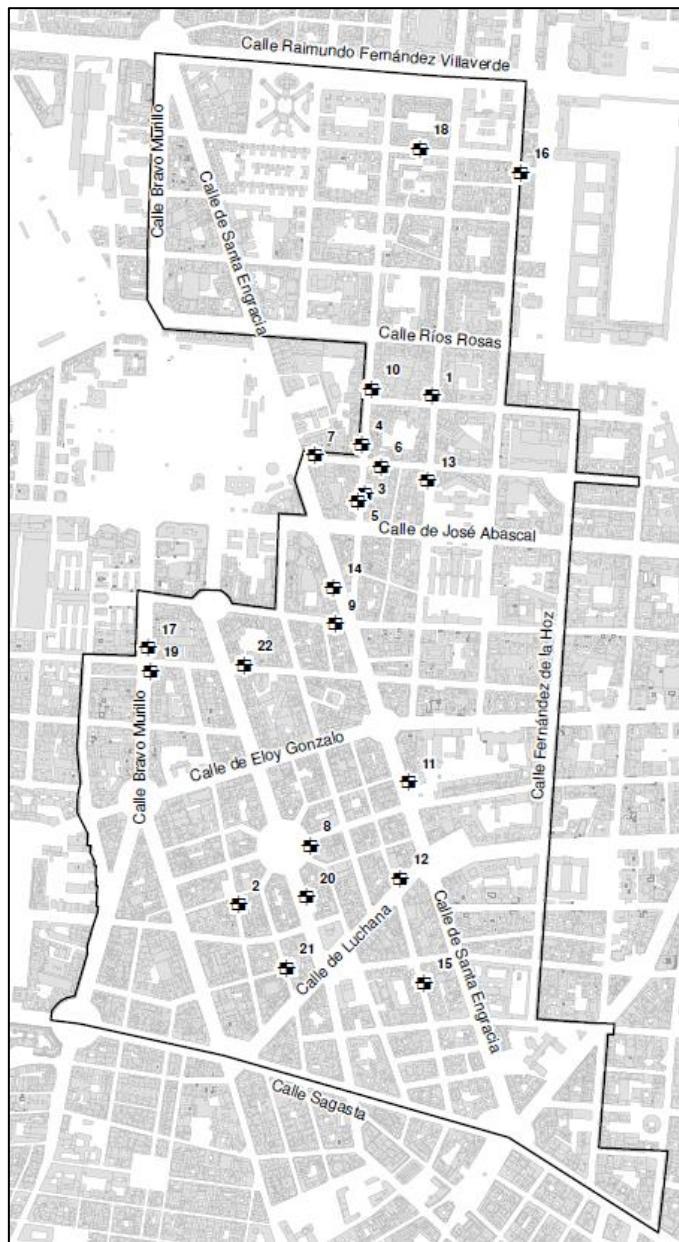


Imagen 2: Ubicación de los puntos de medición.

6.5. Determinación de las fechas de captación de datos

Se incluye a continuación una tabla con las ubicaciones exactas de medida y las fechas en las que se han llevado a cabo las mediciones de los niveles de ruido.

Punto	Fecha inicio	Fecha fin	Dirección
1	21/09/2021	14/10/2021	Calle Alonso Cano 61, 3º
2	21/09/2021	19/10/2021	Calle Cardenal Cisneros 34, 3º
3	22/09/2021	10/11/2021	Calle Ponzano 28, 1º
4	22/09/2021	10/11/2021	Calle Ponzano 37, 1º
5	22/09/2021	14/10/2021	Calle Ponzano 23, 1º
6	24/09/2021	19/10/2021	Calle Bretón de los Herreros 18, 2º
7	28/09/2021	10/11/2021	Calle Bretón de los Herreros 3, 3º
8	28/09/2021	25/10/2021	Plaza de Olavide 12, 4º
9	01/10/2021	10/11/2021	Calle García de Paredes 30, 1º
10	13/10/2021	11/11/2021	Calle Ponzano 50, 2º
11	22/10/2021	25/11/2021	Calle de Santa Engracia 48, 1º
12	13/10/2021	11/11/2021	Calle Luchana 35, 3º
13	14/10/2021	15/11/2021	Calle Alonso Cano 43, 1º
14	14/10/2021	16/11/2021	Calle Santa Engracia 107, 1º
15	13/10/2021	11/11/2021	Calle Covarrubias 26, 2º
16	15/11/2021	10/12/2021	Calle Agustín de Betancur 19, 2º
17	19/10/2021	16/11/2021	Calle Bravo Murillo 26, 3º
18	12/11/2021	14/12/2021	Calle Raimundo Fernández Villaverde 38, 3º
19	22/10/2021	25/11/2021	Calle Viriato 2, 3º
20	25/10/2021	01/12/2021	Calle Trafalgar 14, 1º
21	11/11/2021	13/12/2021	Calle Palafox 4A, 3º
22	10/01/2022	10/02/2022	Calle Viriato 19, 1º

Tabla 2: Puntos de medida de la campaña en el entorno de Trafalgar-Ríos Rosas

A continuación se muestran cada una de las ubicaciones en las que se han instalado los terminales de monitorizado de ruido.

Calle Alonso Cano 61, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas con acceso en la calle de Alonso Cano 61, en un balcón localizado en la esquina de las calles Alonso Cano y Espronceda, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 3: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle de Alonso Cano 61.

Calle Cardenal Cisneros 34, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle del Cardenal Cisneros 34, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 4: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle del Cardenal Cisneros 34.

Calle Ponzano 28, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Ponzano 28, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

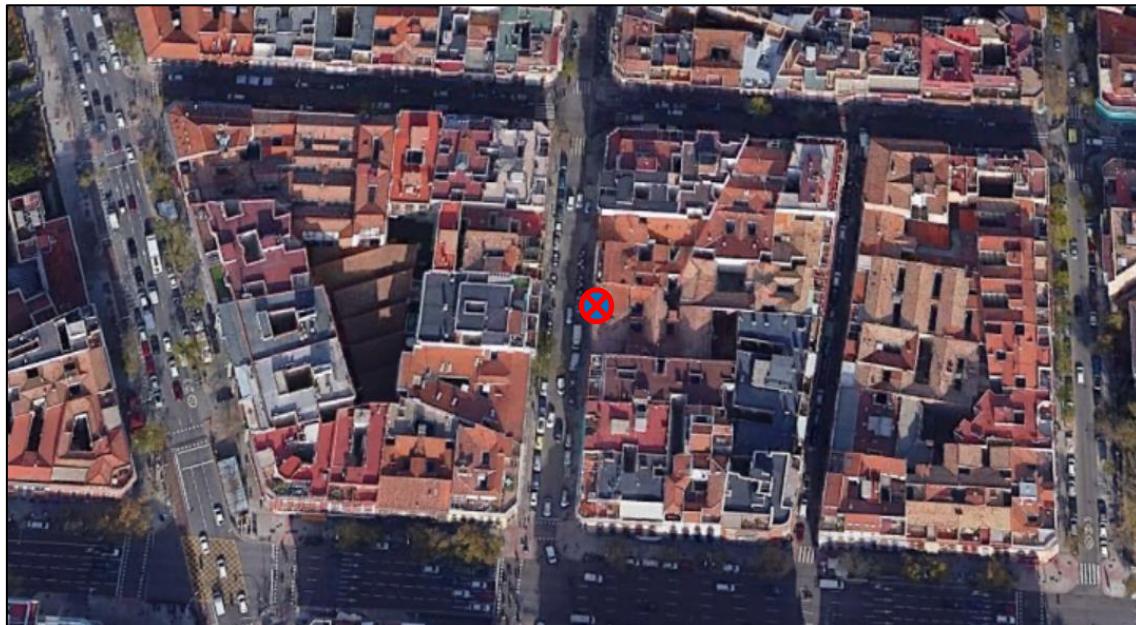


Imagen 5: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Ponzano 28.

Calle Ponzano 37, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Ponzano 37, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 6: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Ponzano 37.

Calle Ponzano 23, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Ponzano 23, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 7: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Ponzano 23.

Calle Bretón de los Herreros 18, 2º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la segunda planta del edificio de viviendas de la calle Bretón de los Herreros 18, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

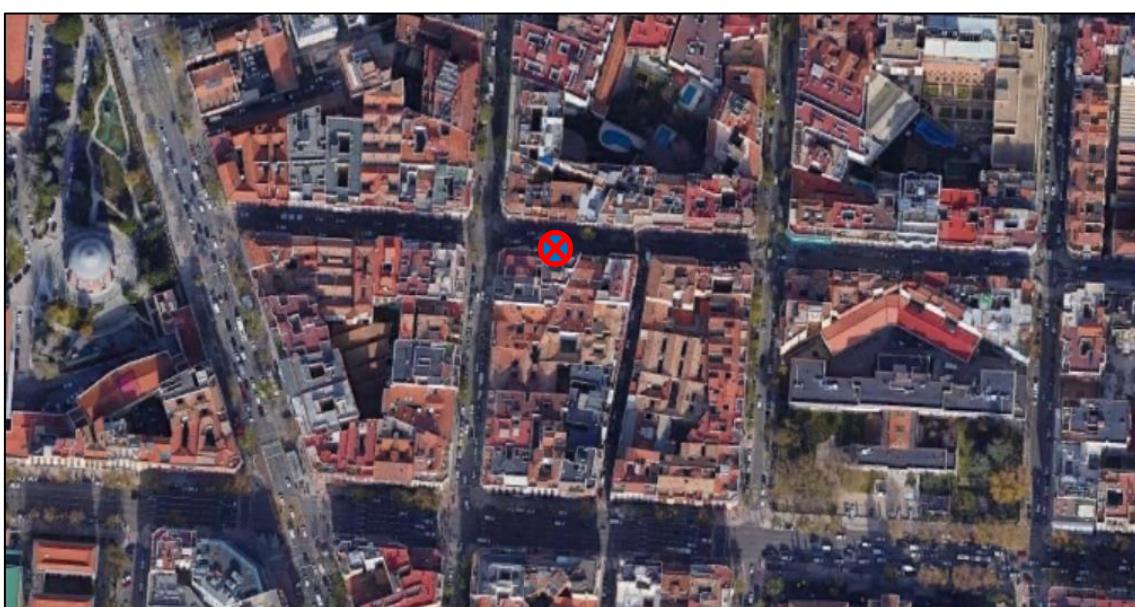


Imagen 8: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Bretón de los Herreros 18.

Calle Bretón de los Herreros 3, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Bretón de los Herreros 3, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 9: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Bretón de los Herreros 3.

Plaza de Olavide 12, 4º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la cuarta planta del edificio de viviendas de la Plaza de Olavide 12, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 10: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la Plaza de Olavide 12.

Calle García de Paredes 30, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle García de Paredes 30, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

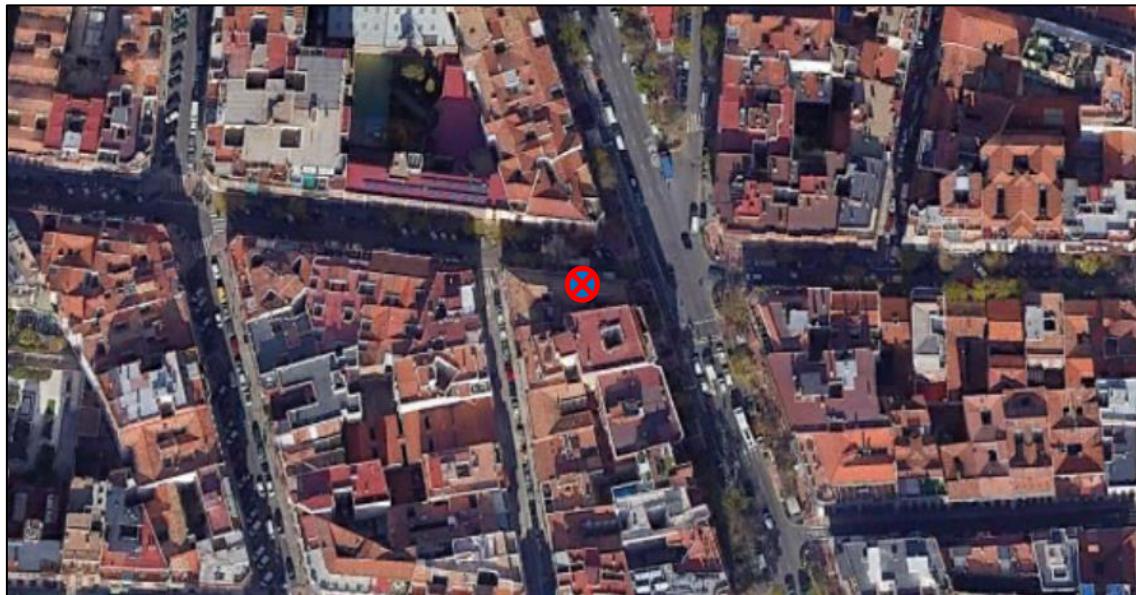


Imagen 11: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle García de Paredes 30.

Calle Ponzano 50, 2º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la segunda planta del edificio de viviendas de la calle Ponzano 50, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

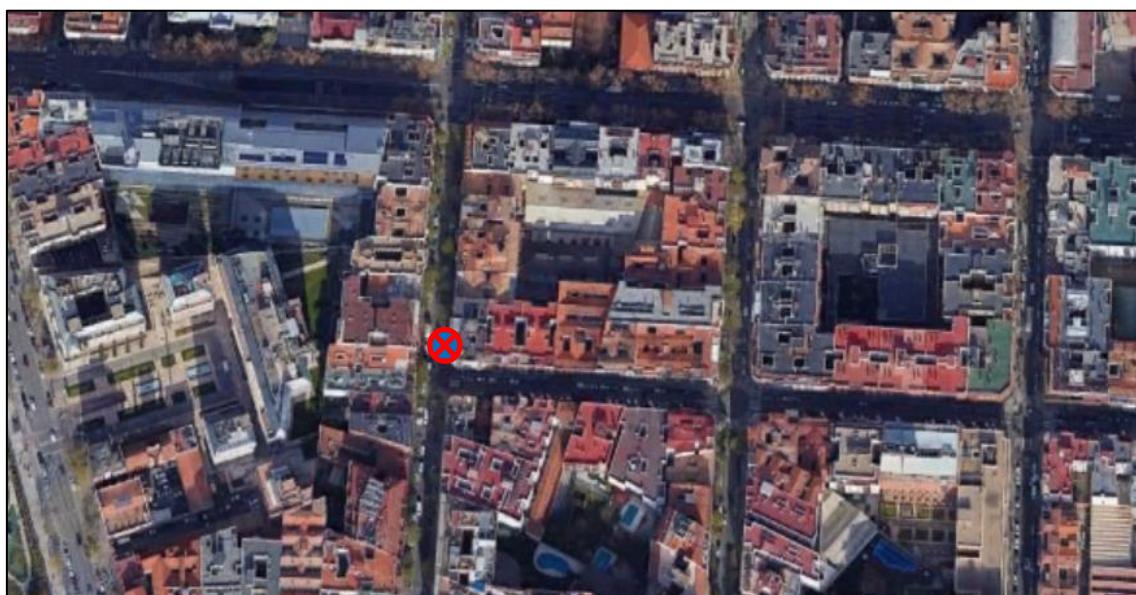


Imagen 12: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Ponzano 50.

Calle de Santa Engracia 48, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Santa Engracia 48, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 13: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Santa Engracia 48.

Calle Luchana 35, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Luchana 35, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 14: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Luchana 35.

Calle Alonso Cano 43, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Alonso Cano 43, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 15: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Alonso Cano 43.

Calle Santa Engracia 107, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Santa Engracia 107, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 16: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Santa Engracia 107.

Calle Covarrubias 26, 2º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la segunda planta del edificio de viviendas de la calle Covarrubias 26, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 17: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Covarrubias 26.

Calle Agustín de Betancourt 19, 2º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la segunda planta del edificio de viviendas de la calle Agustín de Betancourt 19, en un balcón situado haciendo esquina entre las calles Maudes y Modesto Lafuente, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

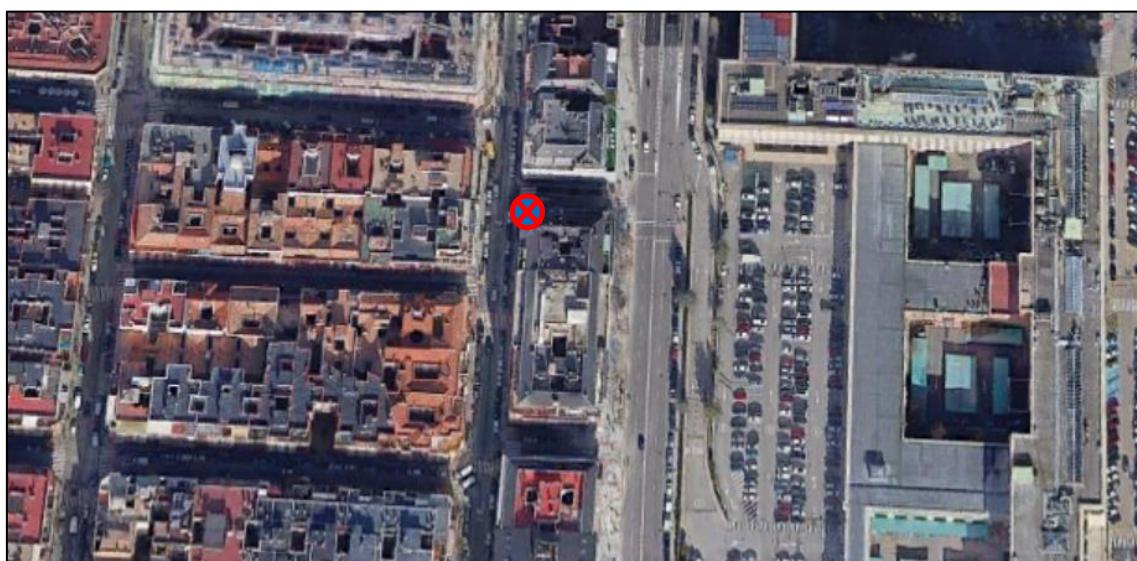


Imagen 18: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Agustín de Betancourt 19.

Calle Bravo Murillo 26, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Bravo Murillo 26, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

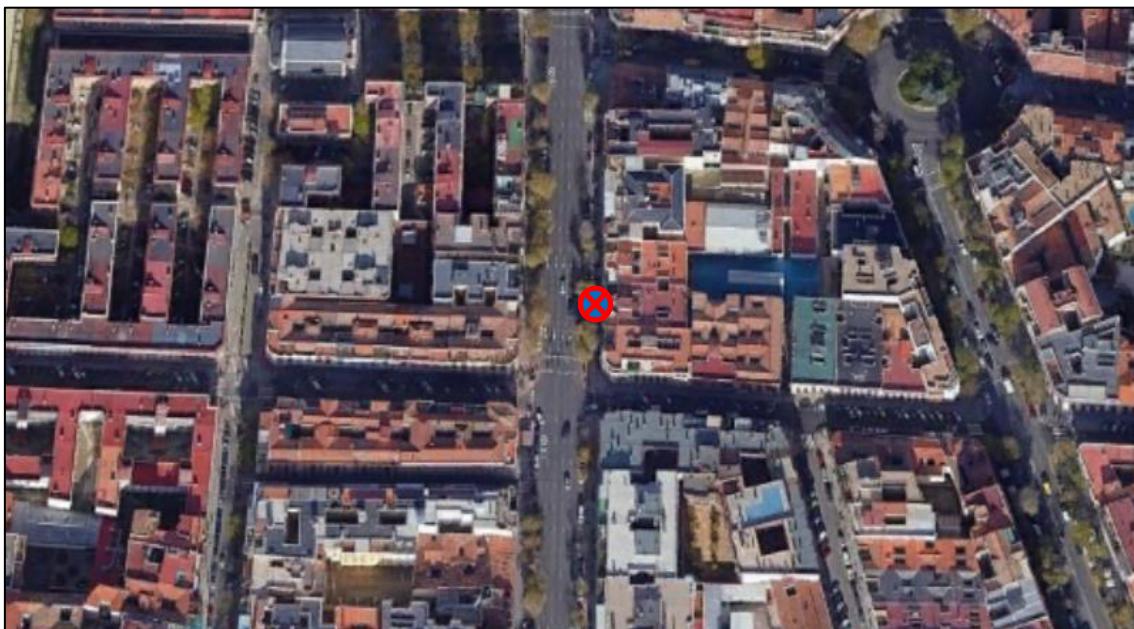


Imagen 19: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Bravo Murillo 26.

Calle Raimundo Fernández Villaverde 38, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Raimundo Fernández Villaverde 38, en una ventana hacia la calle Maudes, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

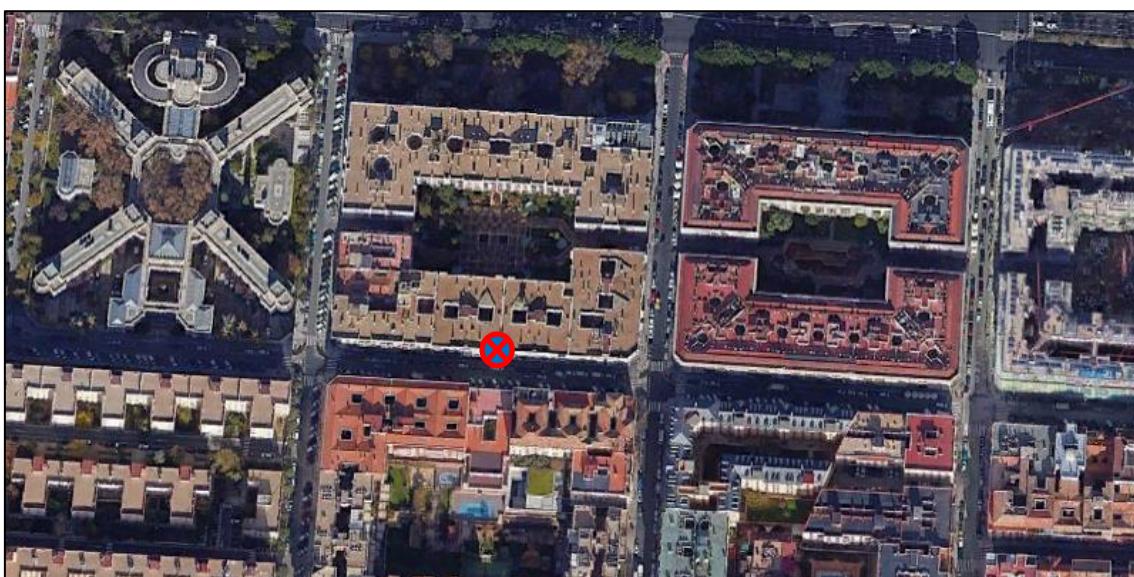


Imagen 20: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Raimundo Fernández Villaverde 38.

Calle Viriato 2, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Viriato 2, en un balcón hacia la calle Bravo Murillo, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

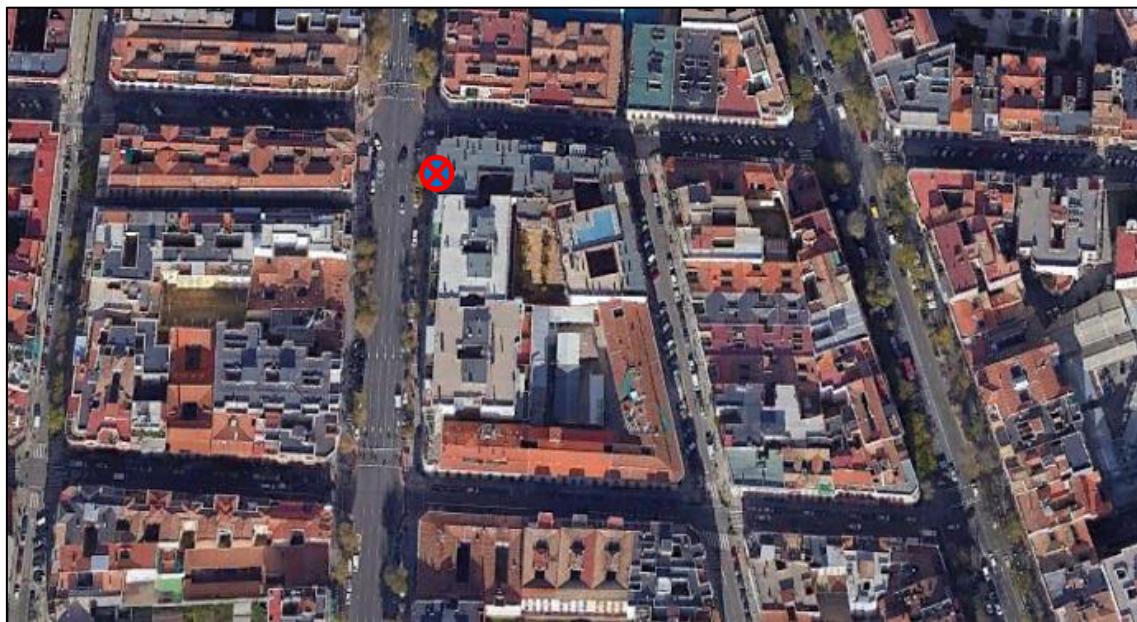


Imagen 21: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Viriato 2.

Calle Trafalgar 14, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Trafalgar 14, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

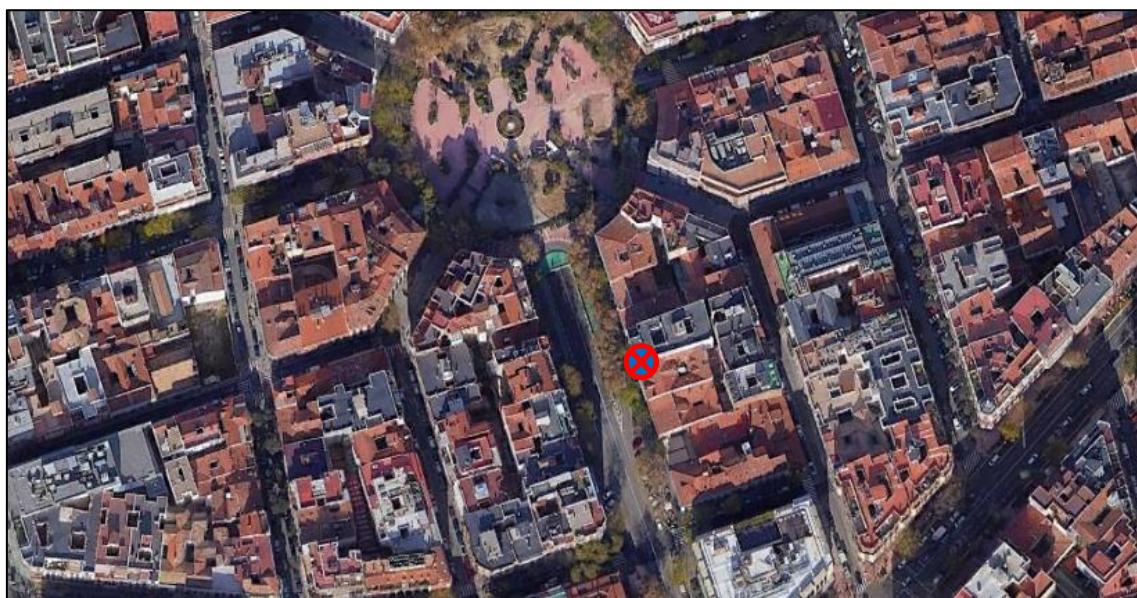


Imagen 22: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Trafalgar 14.

Calle Palafox 4A, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Palafox 4A, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 23: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Palafox 4A.

Calle Viriato 19, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Viriato 19, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 24: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Viriato 19.

6.6. Resultados

Las mediciones realizadas han dado como resultado más de 15.410 horas de medición que permiten evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en cada punto medido, siguiendo el procedimiento recogido en el artículo 15 del RD 1367/2007, de acuerdo con el cual se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica cuando en el periodo de un año:

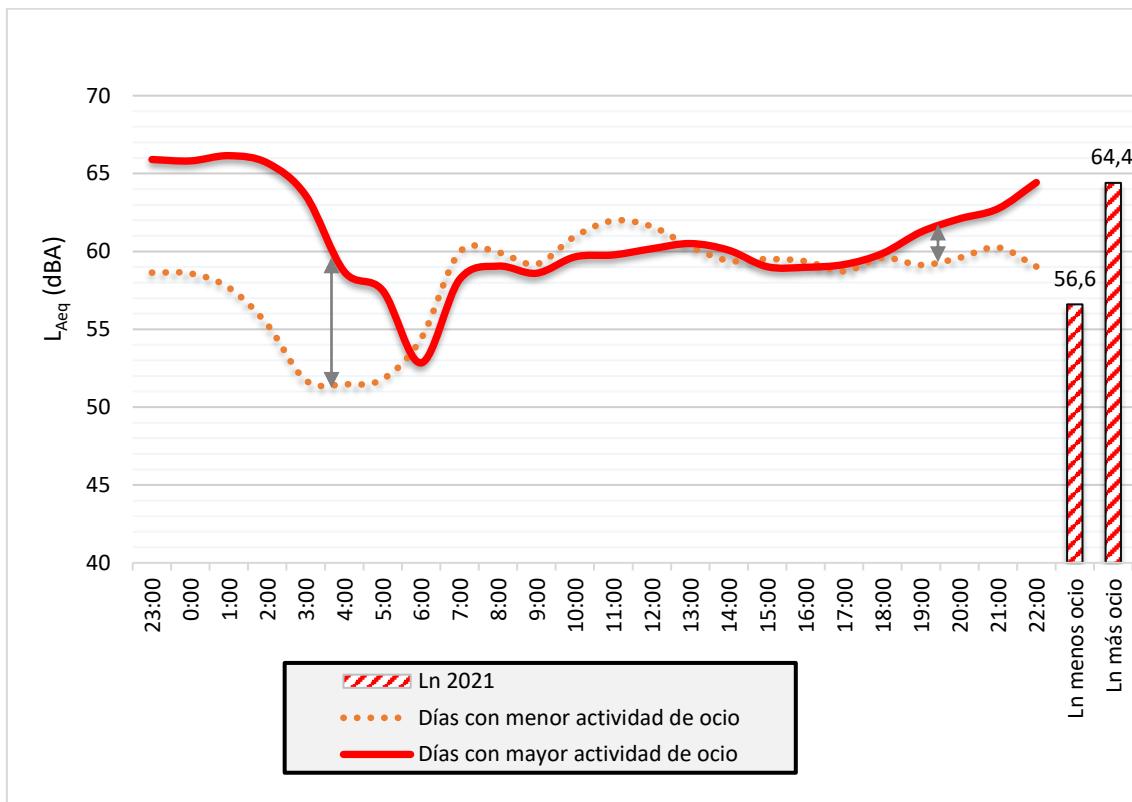
- a. Ningún valor supera los valores fijados en la correspondiente tabla A, del Anexo II.
- b. El 97 % de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla A, del Anexo II.

En concreto, el análisis en detalle de los registros horarios de los niveles de ruido ha servido de base para:

1. Determinar la evolución horaria y semanal de los niveles de ruido existentes en la zona.
2. Evaluar los valores de los indicadores de ruido correspondientes a los periodos diurno, vespertino y nocturno, tal como establece la legislación sectorial (ver apartado 3.2 del presente informe Indicadores de Nivel de Ruido).

A continuación, se muestra el comportamiento de los niveles de ruido registrados en uno de los puntos en los que se han llevado a cabo mediciones. En este caso, se ha tomado como ejemplo el punto situado en la calle del Cardenal Cisneros 34. En concreto se muestran:

- La evolución horaria del promedio del nivel de ruido de los días con menor actividad de ocio.
- La evolución horaria del promedio del nivel de ruido de los días con mayor actividad de ocio.
- El valor del nivel de ruido promedio anual, correspondiente al periodo nocturno (L_n), de los días con menor actividad de ocio y el valor correspondiente a los días con mayor actividad de ocio.



El análisis del comportamiento horario de los niveles de ruido mostrado en la gráfica anterior permite comparar los niveles de ruido registrados en los días con mayor actividad de ocio y en los días con menor actividad de ocio. De dicha comparación se deduce que:

- Durante el periodo diurno (07:00 h – 19:00 h) los niveles de ruido siguen un comportamiento muy similar, siendo superiores los días con menor actividad de ocio, lo que pone de manifiesto que la fuente de ruido predominante durante este periodo del día es el tráfico rodado.
- Durante el periodo vespertino (19:00 h – 23:00 h), los niveles de ruido comienzan a mostrar diferencias entre los días con mayor actividad de ocio y los días con menor actividad, concretamente a partir de las 19:00 h, hora a la que el ruido los días con mayor actividad de ocio comienza a ser más elevado, lo que pone de manifiesto la contribución del ocio en los niveles sonoros ambientales del ámbito analizado.
- Durante el periodo nocturno (23:00 h – 07:00 h) se observa una importante diferencia entre los niveles de ruido registrados durante los días con mayor actividad de ocio respecto de los días con una menor actividad de ocio. Así, durante el periodo nocturno se registran diferencias de hasta 11,9 dB en torno a las 04:00 h. Estas curvas no se igualan hasta aproximadamente las 06:30 h, coincidiendo con la hora de cierre de las actividades de ocio con un horario de funcionamiento más prolongado.

Además, se observa cómo los niveles de ruido registrados durante el periodo nocturno de los días con mayor actividad de ocio superan los valores registrados durante cualquier periodo de un día con menor actividad de ocio.

En lo que respecta al indicador nocturno anual (L_n), existe una clara diferencia entre el valor promedio anual correspondiente a los días con mayor actividad de ocio, que es de 64,4 dBA, respecto al mismo indicador para los días con menor actividad de ocio, con un valor de 56,6 dBA.

Por todo lo anterior se **concluye**:

- 1º. En el ámbito analizado están presentes dos focos de ruido, el tráfico rodado y la actividad de ocio, **siendo ésta última la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno.**
- 2º. Los resultados de las mediciones realizadas constatan que se **superan los objetivos de calidad acústica durante el periodo nocturno en todos los puntos medidos (100%).**
- 3º. El periodo de mayor actividad del ocio se corresponde con las noches de los jueves a viernes, de viernes a sábado y de sábado a domingo.
- 4º. El ruido generado por la actividad de ocio también está presente en los periodos vespertinos (19:00h – 23:00h).
- 5º. Los resultados de las mediciones realizadas constatan que se superan los objetivos de calidad acústica durante el periodo vespertino en 13 de los 22 puntos medidos (59%), lo que pone de manifiesto la contribución de la actividad de ocio en la superación de los objetivos de calidad acústica.

7. MODELO DE PREDICCIÓN

A partir del procesado y análisis de los datos obtenidos en las mediciones se ha determinado el comportamiento temporal de los niveles de ruido que permite identificar los días de la semana que se ven afectados por una mayor presencia de ruido derivado del ocio nocturno. En concreto, analizando en detalle la evolución horaria de los niveles de ruido de cada día de la semana, se observa que **el ocio es la fuente de ruido predominante en los periodos nocturnos comprendidos entre las 23:00 h del jueves y las 07:00 horas del domingo.**

Con estas condiciones, y para conocer los niveles de ruido en todos los puntos del ámbito en estudio, se ha elaborado un modelo digital del mismo, sobre el que se han calculado los niveles de ruido, siguiendo los métodos y procedimientos establecidos en la legislación sectorial para el cartografiado de ruido.

7.1. Modelo de Cálculo

Con esta herramienta se han determinado los niveles de ruido existentes en la zona (con una precisión espacial de 5 metros), representándolos a través del Mapa de Ocio Nocturno en el periodo de actividad.

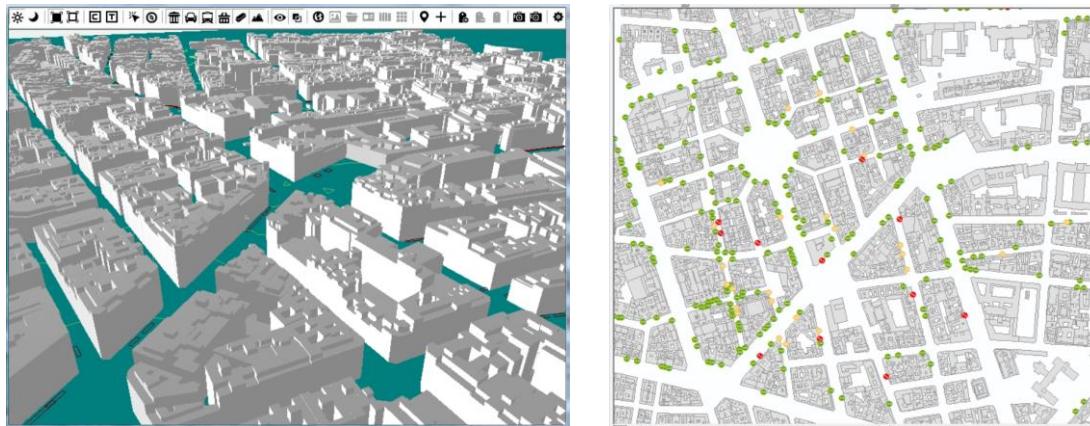
Para la elaboración del modelo digital se ha recopilado y procesado la información correspondiente a:

- **Modelo digital del terreno:** se ha elaborado un modelo digital del terreno a partir de los datos altimétricos de la cartografía municipal.
- **Catálogo de obstáculos:** se ha empleado la información cartográfica municipal, relativa a las edificaciones y demás construcciones que afecten a la propagación del ruido.
- **Actividades de ocio:** se ha empleado la información del censo de actividades municipal.
- **Capa de mediciones:** elaborada a partir de los puntos de medida georreferenciados en los que se realizaron mediciones.

Finalmente, con toda esta información y mediante una aplicación informática de cálculo de propagación de ruido, se calculan los niveles de ruido, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial, a 4 m de altura sobre una malla regular de 5 m x 5 m, que cubre la totalidad del ámbito estudiado.

El resultado se muestra en el Anexo V del presente documento.

De forma ilustrativa, a continuación se muestran unas imágenes relativas a las herramientas de cálculo y representación espacial empleadas.



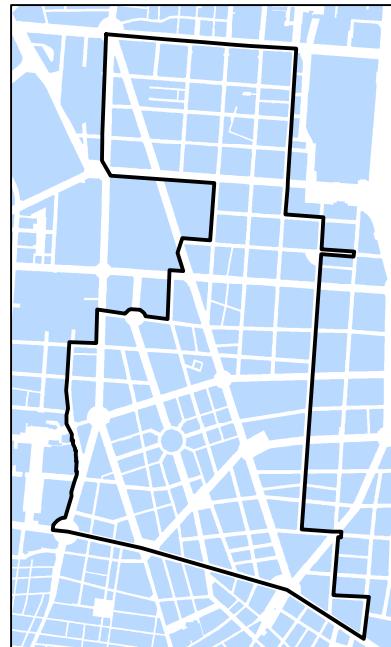
Anexos

I. Delimitación de la ZPAE Trafalgar-Ríos Rosas

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogía Municipal (edificios).

Delimitación ZPAE Trafalgar - Ríos Rosas

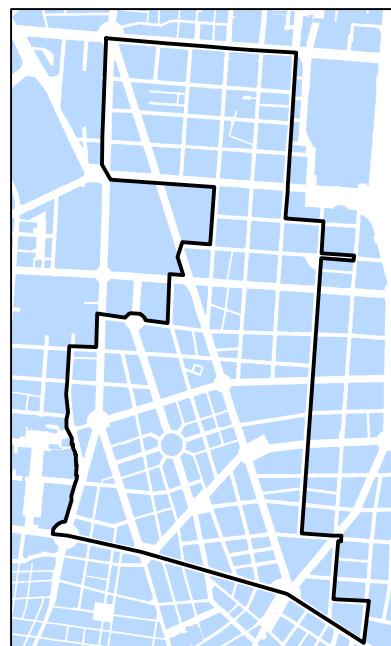
0 125 250 m

II. Delimitación de las Áreas Acústicas en la ZPAE

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Áreas Acústicas 2018



Residencial Urbanizada
Existente (AUE)



Terciario Urbanizada
Existente (DUE)



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogo Municipal (edificios).
- Delimitación Áreas Acústicas 2018, aprobadas por Junta de Gobierno el 29 de noviembre de 2018.

Áreas Acústicas

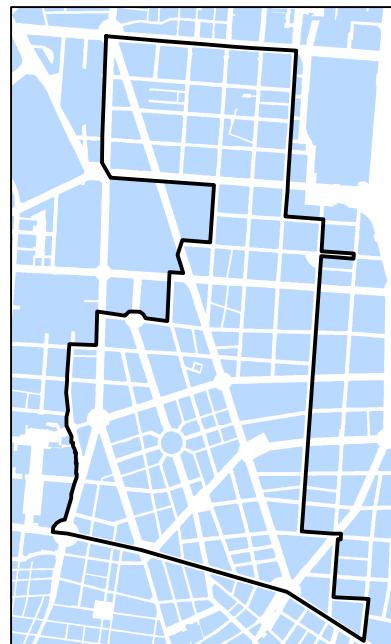
0 125 250 m

III. Concentración de actividades de ocio nocturno

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda

Actividades de ocio

- Bares, restaurantes y asimilables
- Bares especiales y asimilables
- Discotecas y asimilables



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogo Municipal (edificios).
- Censo municipal de locales, sus actividades y terrazas de hostelería y restauración (septiembre 2021).

Actividades de Ocio

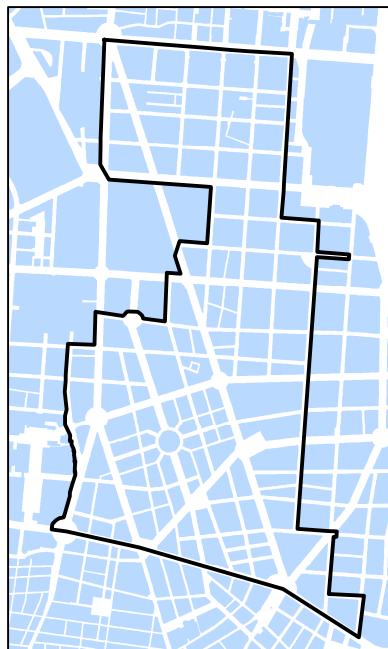
0 125 250 m

IV. Estudio acústico. Campaña de mediciones

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda

■ Terminal de
Monitorizado
de Ruido

■ Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogía Municipal (edificios).

Localización Terminales Monitorizado de Ruido

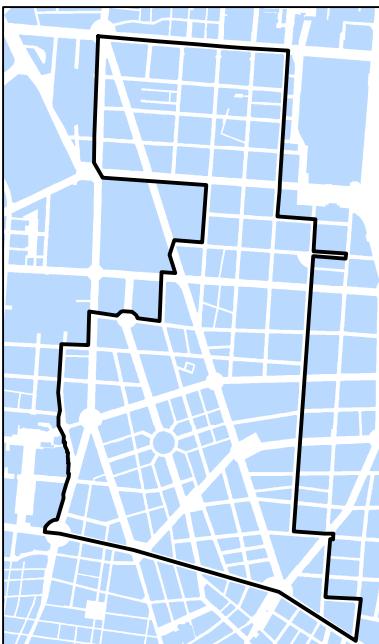
0 125 250 m

V. Mapa de los niveles de ruido producidos por la actividad de ocio

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda

Ln

	< 50
	50 - 55
	55 - 60
	60 - 65
	65 - 70
	> 70



— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogo Municipal (edificios).
- Cartografía del ruido generado por la actividad de ocio nocturno.

Nivel Continuo Equivalente Noche - Ocio Nocturno

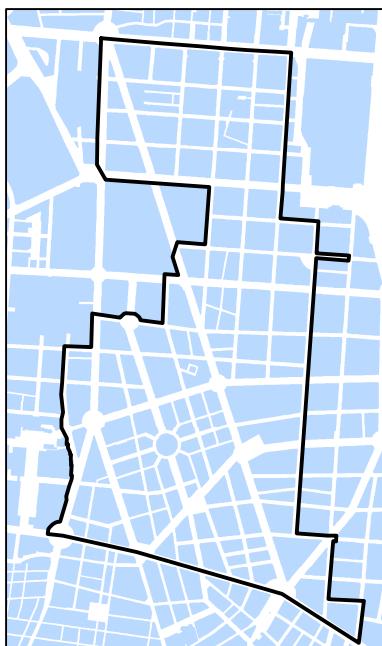
0 125 250 m

VI. Mapa de los niveles de ruido producidos por el tráfico rodado durante el periodo nocturno

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda

Ln

< 50
50 - 55
55 - 60
60 - 65
65 - 70
> 70



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogo Municipal (edificios).
- Mapa Estratégico de Ruido 2016, aprobado por Junta de Gobierno el 28 de junio de 2018.

Nivel Continuo Equivalente Noche - MER 2016

0 125 250 m

De: AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica <agmasymconsejerast@madrid.es>
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 13:35
Para: AGCTyD - SGT Cultura, Turismo y Deporte; AGDU - SGT Desarrollo Urbano; AGElyE - SGT Economía, Innovación y Empleo; AGFlyBS - SGT Bienestar Social; AGHyP - SGT Hacienda y Personal; AGOyE - SGT Obras y Equipamiento; AGPSyE - SGT de Portavoz, Seguridad y Emergencias; AGV – Secretaría General Técnica; CG ALCALDÍA – Secretaría General Técnica; JMD Chamberí - Oficina Municipal
Asunto: ZPAE TRAFALGAR-RÍOS ROSAS
Datos adjuntos: PlanZE ZPAE Traf-RíosRosas 21Jun_22.pdf; Estudio ZPAE Ponz-Traf 21Jun_22.pdf

Buenos días:

Se envía Estudio Acústico correspondiente a la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar-Ríos Rosas, así como su correspondiente Plan Zonal Específico, al objeto de que se efectúen las observaciones que consideren oportunas y sean remitidas a esta Secretaría General Técnica (agmasymconsejerast@madrid.es) con fecha límite el **6 de julio de 2022**.

En el supuesto de que no tengan observaciones que realizar, se ruega nos lo comuniquen igualmente.

Un saludo,

Unidad de Gestión de la Comisión Preparatoria
Secretaría General Técnica.
Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
e-mail: [REDACTED] agmasymconsejerast@madrid.es

NOTA INTERNA

FECHA: 23/06/2022 **REFERENCIA** _____
DE: JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO
**DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL
AMBIENTAL**
PARA: JOSÉ MARÍA VICENT GARCÍA
**SECRETARIO GENERAL TÉCNICO. ÁREA DE GOBIERNO DE
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD**

ASUNTO: ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL TRAFALGAR – RÍOS ROSAS

Adjunto se remite Análisis de Viabilidad de la ZPAE Trafalgar -Ríos Rosas, en caso de que se necesario para la solicitud de informe preceptivo en su tramitación.

C/ Bustamante 16, 5^a planta
28045 MADRID
T.: +34 91 513 23 40
dgsostenibilidadyca@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL
AMBIENTAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 23/06/2022 10:12:49
CSV : 1JQ03UAJ639D3E6M



ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA DECLARACIÓN DE LA ZPAE TRAFALGAR – RÍOS ROSAS, DEL DISTRITO CHAMBERÍ

Con base en las competencias delegadas en los apartados 12º 1.5 e) y f) y 1.6 del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por esta Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental se propone al Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, la elevación a la Junta de Gobierno del Acuerdo para aprobar el proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) Trafalgar – Ríos Rosas y del Plan Zonal Específico, a cuyo efecto de conformidad con las Directrices para la elaboración del Análisis de Viabilidad, aprobadas mediante Acuerdo de 25 de febrero de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se elabora el presente Análisis de Viabilidad:

1. PROPUESTA DE ACUERDO

Por esta Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental se propone al Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, la elevación a la Junta de Gobierno de la siguiente Propuesta de Acuerdo para aprobar el proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar – Ríos Rosas en el distrito de Chamberí.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO INICIAL DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL TRAFALGAR – RÍOS ROSAS Y SU CORRESPONDIENTE PLAN ZONAL ESPECÍFICO.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su artículo 25 establece que las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, serán declaradas ZPAE por la Administración pública competente, la cual, además, deberá elaborar planes zonales específicos para la mejora progresiva del medio ambiente.

Asimismo, el artículo 4 de la citada ley establece las reglas de atribución de competencias, aplicables, entre otras materias, a la declaración de un área acústica como ZPAE, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico. En particular, señala que se estará a lo que disponga la legislación autonómica, y en su defecto, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma si el ámbito territorial del mapa de ruido de que se trata excede de un término municipal o, al Ayuntamiento correspondiente, en caso contrario.

El estudio acústico realizado en la zona ha puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación durante los períodos vespertino y nocturno, siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno, la cual también está presente en el periodo vespertino.

De conformidad con lo determinado en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, entre ellos la



declaración de la ZPAE y su Plan Zonal Específico, seguirán el procedimiento de aprobación establecido en su artículo 14.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley del Ruido, dispone que las Administraciones Públicas competentes informarán al público sobre contaminación acústica, debiendo atenderse a los términos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En relación con lo anterior, el artículo 83 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, atribuye al órgano al que corresponda la resolución del procedimiento la decisión sobre la apertura del trámite de información pública.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid adoptar el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que le confiere las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad de Madrid asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO - Aprobar el Proyecto inicial de la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar- Ríos Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, que quedarán elevados a definitivos si no se presentan alegaciones durante el período de información pública, conforme al artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y al Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por Acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004.

SEGUNDO- Abrir un periodo de información pública, por un plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", durante el cual los interesados podrán examinar el Proyecto y presentar alegaciones. El anuncio del trámite de información pública se publicará, además, en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el Proyecto, proponer al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

"Primero.- Aprobar la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar- Ríos Rosas.

Segundo.- Aprobar el Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar- Ríos Rosas que se inserta a continuación del presente Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".



2. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES					
Órgano proponente	A. G. Medio Ambiente y Movilidad	Fecha	22/06/2022		
Tipo de resolución	Acuerdo del Pleno				
	Acuerdo de la Junta de Gobierno				
	Decreto del Alcalde				
	Decreto de titulares de Áreas de Gobierno				
	Instrucción de órgano directivo				
Fecha de presentación en la Comisión Preparatoria		12/07/2022			
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA					
Situación planteada	<p>En los últimos años, en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar se han acumulado numerosas denuncias y quejas vecinales por ruido, debidas a la elevada proliferación de nuevas actividades recreativas, así como a la potenciación de las ya existentes, que han convertido la zona en un referente del ocio, tanto diurno como nocturno.</p> <p>Con el fin de atender las quejas vecinales, se ha realizado un estudio acústico para determinar los niveles sonoros ambientales y valorar si se cumplen los objetivos de calidad acústica, como requisito indispensable para poder declarar una zona como de Protección Acústica Especial.</p> <p>Las mediciones realizadas han puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación durante los períodos vespertino y nocturno, siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno. Dicha actividad también está presente en el periodo vespertino.</p> <p>Con los resultados de las mediciones, y de conformidad con la normativa de aplicación, se ha elaborado un modelo digital que ha permitido conocer los niveles sonoros en todos los puntos del ámbito. De esta forma se ha comprobado el incumplimiento generalizado de los objetivos de calidad acústica, procediendo declarar la zona como de protección acústica especial</p>				



	y elaborar un Plan Zonal Específico para la mejora acústica progresiva de la zona.
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas, una vez que se comprueba el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica en una zona determinada, el artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que la administración pública competente debe declarar la zona como de protección acústica especial y elaborar un plan zonal específico para la mejora acústica progresiva del medio ambiente.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>1. Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueba el Proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas, Distrito de Chamberí y se abre un periodo de información pública por el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), para la presentación de alegaciones.</p> <p>Tanto si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, como si presentadas éstas, una vez resueltas las mismas y aprobado por el citado Órgano, tanto el indicado Proyecto definitivo de la ZPAE, como su Plan Zonal asociado, se elevarán al Pleno para la declaración de ZPAE del referido ámbito geográfico, así como para la aprobación definitiva de su Plan Zonal Específico.</p> <p>2. Al Acuerdo de la Junta de Gobierno se anexa:</p> <p>2.1 “Estudio de la Zona de Protección Acústica Especial del entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, Distrito Chamberí”, en el que se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Objetivo del estudio: conocer el estado de los niveles de ruido ambiental en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar y valorar la contribución que tienen en ellos las distintas fuentes de ruido presentes en el ámbito. ▪ Las actividades recreativas consideradas en la realización del estudio, haciendo mención expresa a las clases y categorías de acuerdo con el RD 184/1998 de 22 de octubre por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones. ▪ Los indicadores de nivel de ruido utilizados en el estudio y los diferentes grados de contaminación por ruido establecidos, en función de la cantidad de decibelios en que se supera el objetivo de




 17OGMNDM0GD6NLU2

	<p>calidad acústica de la zona en cuestión, distinguiendo entre: zona de contaminación acústica baja, moderada y alta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Delimitación de las áreas acústicas del ámbito en función del uso predominante del suelo: área acústica Tipo a - uso de suelo residencial y área acústica Tipo d - con predominio de uso de suelo terciario, distinto de uso recreativo y espectáculos. ▪ La metodología seguida en la realización del estudio, consistente en: análisis previo de la zona; simulación previa de los niveles de ruido para determinar la forma en la que se propaga el ruido a fin de ubicar adecuadamente los puntos de medición, medición de los niveles de ruido producidos por la actividad de ocio, análisis de los resultados obtenidos, elaboración modelo de predicción y, una vez constatada la superación de los objetivos de calidad acústica, tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, propuesta de declaración del Área como ZPAE y de su correspondiente Plan Zonal Específico. <p>2.2 "Plan Zonal Específico", el cual se estructura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Siete capítulos (que incluyen veinte artículos), en los que se establece el objetivo, ámbito espacial, el régimen urbanístico de implantación de usos, la identificación de las actividades y establecimientos afectados, los objetivos de calidad acústica, zonificación y régimen de limitaciones, medidas de carácter general, limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y régimen sancionador. ▪ Tres disposiciones adicionales, relativas a competencias en el control de las medidas, seguimiento del plan zonal y financiación. ▪ Una disposición transitoria. ▪ Una disposición derogatoria. ▪ Dos disposiciones finales relativas a la entrada en vigor y habilitaciones para su desarrollo. ▪ Anexo con el plano de la delimitación de la ZPAE y el grado de superación de los distintos tramos de calle.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Resoluciones afectadas	- Ninguna
4. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA	
Informes recabados	1. Junta Municipal del Distrito de Chamberí.



	2. Observaciones por parte de las distintas Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid.		
Fecha prevista para la adopción de la resolución	12/07/2022		
Cronograma	Actuación prevista Aprobación inicial por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid	Fecha 14/07/2022	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid
	Actuación prevista Periodo de información pública de 45 días naturales, a partir del día siguiente a su publicación en el BOCM y resolución de las alegaciones y observaciones presentadas	Fecha 12/09/2022	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y DG de Sostenibilidad y Control Ambiental
	Actuación prevista Presentación ante la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido	Fecha 18/10/2022	Órgano responsable DG de Sostenibilidad y Control Ambiental
	Actuación prevista Aprobación definitiva por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid	Fecha 20/10/2022	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid
	Actuación prevista Presentación en la Comisión Permanente de Medio Ambiente	Fecha Noviembre 2022	Órgano responsable Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Información de Firmantes del Documento



	Actuación prevista Aprobación definitiva por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.	Fecha Noviembre - diciembre 2022	Órgano responsable Ayuntamiento Pleno
--	--	--	---

5. ANÁLISIS ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL

Órgano competente	Para el desarrollo de la propuesta	Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental
	Otros órganos afectados	Todas las Áreas de Gobierno
Análisis organizativo	Órganos creados, modificados o suprimidos: ninguno.	
Análisis competencial	1. <u>Competencia municipal en materia de protección contra la contaminación acústica:</u> artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. 2. <u>Competencia para la aprobación del plan zonal específico de la zona de protección acústica especial:</u> Artículo 4.1 h) y 4 b) en relación con el 25.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Artículo 14 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), de 25 de febrero de 2011. 3. <u>Competencia para proponer el Acuerdo:</u> Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental), conforme al apartado 12º, 1.5 e) y 1.6. g), del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad. 4. <u>Competencia de la Junta de Gobierno:</u> artículo 17.1.n) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM), en relación con el artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el artículo 14 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), de 25 de febrero de 2011.	

6. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Implica un gasto	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Implica un ingreso	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Aplicaciones presupuestarias afectadas	No supone ningún gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



Cuantificación		
Cofinanciación	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Importe		
7. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS		
Recursos Humanos		
Dotación de personal	Aumento: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Disminución: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Forma de provisión:	Tipo: _____ N.º: _____
Costes de personal	Aumento: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Se tramitará y controlará posteriormente, con los medios humanos de que dispone el Ayuntamiento de Madrid, sin necesidad de incrementar plantilla ni los costes de personal.	
Recursos Materiales		
Recursos materiales adicionales	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Descripción:	
	No precisa de ningún coste adicional, ya que se realiza con los recursos técnicos y materiales de que dispone el Ayuntamiento de Madrid.	
Necesidades tecnológicas		
Sistemas afectados	Nuevos sistemas SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Modificación de sistemas SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Recursos propios: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Licitación SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Gestión Directa Municipal	
	Costes:	
Financiación:		

Resumen de costes		
Costes de funcionamiento	Personal	0
	Material	0



	Informáticos	0
Otros costes:	Descripción	0
Total:		0

2 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La elevada concentración de actividades de ocio en determinadas zonas del Distrito de Chamberí ha sido causa de numerosas quejas vecinales por ruido ambiental. Como consecuencia de ello, y con la intención de preservar el medio ambiente acústico, ya en el año 1990 el Ayuntamiento de Madrid declaró determinadas áreas del distrito como Zona Ambientalmente Protegida (ZAP).

Posteriormente, en el año 2009, bajo el marco jurídico de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y de los reales decretos que la desarrollan¹, el Ayuntamiento declaró la zona de Aurrerá como Zona de Protección Acústica Especial al haber constatado la superación de los objetivos de calidad acústica de aplicación.

En el año 2015, con motivo de la revisión de dicha ZPAE, el Ayuntamiento realizó una nueva campaña de mediciones, ampliando el ámbito de estudio a todo el Barrio de Gatztambide. Los resultados de las mediciones y el estudio posterior pusieron de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, lo que motivó la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 28/06/2017, de la ZPAE del Barrio de Gatztambide.

En los últimos años, en otra zona del distrito, en el entorno de las calles Ponzano-Trafalgar se están acumulando numerosas denuncias y quejas vecinales por ruido, debidas a la proliferación de nuevas actividades recreativas, así como a la potenciación de las ya existentes, que han convertido la zona en un referente del ocio, tanto diurno como nocturno.

Con el fin de atender las quejas vecinales, se ha realizado un estudio acústico para determinar los niveles sonoros ambientales y valorar si se incumplen los objetivos de calidad acústica, como requisito indispensable para poder declarar una zona como ZPAE.

De esta manera, entre septiembre del 2021 y febrero del 2022 se ha llevado a cabo una campaña de mediciones de los niveles sonoros ambientales en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, en las que se han realizado mediciones en 22 puntos del entorno, habiendo registrado un total de 15.410 horas.

Las mediciones realizadas han puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación durante los períodos vespertino y nocturno, siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno. Dicha actividad también está presente en el periodo vespertino.

¹ Real Decreto 1513/2005, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



Con los resultados de las mediciones, y de conformidad con la normativa de aplicación, se ha elaborado un modelo digital que ha permitido obtener el mapa de ruido conocer los niveles sonoros en todos los puntos del ámbito y determinar el grado de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Procede, por tanto, declarar la ZPAE Trafalgar- Ríos Rosas y elaborar un Plan Zonal Específico con medidas encaminadas a reducir los niveles sonoros ambientales y alcanzar los objetivos de calidad acústica.

3 CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La Propuesta se compone de:

1º. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, para:

- Aprobar el Proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar- Ríos Rosas, Distrito Chamberí, así como el Plan Zonal Específico de la misma.
- Abrir un periodo de información pública, por un plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOCM, para la presentación de alegaciones por los interesados.

Si no se formularan alegaciones al Proyecto inicial de declaración de ZPAE y el Plan Zonal Específico, quedarán elevados a definitivos y se someterán al Pleno del Ayuntamiento para que adoptase el siguiente Acuerdo:

- a. Primero.- Aprobar la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar- Ríos Rosas, Distrito Chamberí.
- b. Segundo.- Aprobar el Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar- Ríos Rosas que se inserta a continuación del presente Acuerdo.
- c. Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2º. Estudio de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar- Ríos Rosas, Distrito Chamberí, en la que se determina:

- Objetivo del estudio. Conocer el estado de los niveles de ruido ambiental en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, en el interior del Distrito Chamberí, y valorar la contribución que tienen en ellos las distintas fuentes de ruido presentes en el ámbito.
- Clasificación de las actividades recreativas consideradas en la realización del estudio, haciendo mención expresa a las clases y categorías de acuerdo con el Real Decreto 184/1998 de 22 de octubre por el que se Aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
 - Locales clase III, de espectáculos públicos, categoría 1. Esparcimiento y diversión:
 - Café-espectáculo.



- Locales de exhibiciones.
 - Salas de Fiestas.
 - Restaurante – Espectáculo.
 - Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
 - Locales clase III, de espectáculos públicos, categoría 2. Culturales y artísticos:
 - Salas de conciertos y asimilables.
 - Locales clase IV, de actividades recreativas, categoría 4. De baile:
 - Discotecas, salas de baile y asimilables.
 - Locales clase V, de otros establecimientos abiertos al público, categoría 9. Ocio y diversión:
 - Bares especiales y asimilables (con y sin actuaciones musicales en directo).
 - Y categoría 10 de hostelería y restauración:
 - Tabernas y bodegas.
 - Cafeterías.
 - Bares.
 - Café-bar y asimilables.
 - Bares-restaurantes y asimilables.
 - Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
 - Salones de banquetes.
 - Chocolaterías.
 - Heladerías.
 - Salones de té.
 - Croissanteries y similares.
 - Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública.
- Se definen los indicadores de nivel de ruido y los diferentes grados de contaminación por ruido.

- L_d : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de día, comprendido entre las 07:00h y las 19:00h.

$$L_d = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{12} \sum_{i=07:00}^{19:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

- L_e : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de tarde, comprendido entre las 19:00h y las 23:00h.

$$L_e = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{4} \sum_{i=19:00}^{23:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

Información de Firmantes del Documento



- L_n : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de noche, comprendido entre las 23:00h y las 07:00h.

$$L_n = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{8} \sum_{i=23:00}^{07:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

Zonas de contaminación acústica baja



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , menor de 5 dB

Zonas de contaminación acústica moderada



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dB, e inferior a 10 dB.

Zonas de contaminación acústica alta



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dB.

- El resto del entorno de la ZPAE, en el que no exista superación de objetivos de calidad acústica se calificarán como "Zonas Sin Superación de Objetivos por Ocio".
- Se delimitan las áreas acústicas en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, Distrito Chamberí. En este Distrito se distinguen dos áreas acústicas.
 - Área Acústica tipo a): sectores del territorio con predominio de uso de suelo residencial.
 - Área Acústica tipo d): sectores del territorio con predominio de uso de suelo terciario, distinto de uso recreativo y espectáculos.
- Se establece la metodología utilizada. Partiendo de los datos y conclusiones obtenidos del Mapa Estratégico de Ruido, de las Áreas Acústicas y de la cartografía de Ocio, se ha seguido el siguiente procedimiento: delimitación del ámbito en estudio y análisis detallado de la zona, simulación previa de los niveles de ruido para determinar la forma en la que se propaga el ruido a fin de ubicar adecuadamente los puntos de medición y garantizar su representatividad espacial, medición de los niveles de ruido ambiental, análisis de los niveles de ruido medidos, elaboración del modelo de predicción que permitirá obtener el mapa de ruido y determinar los niveles sonoros en todos los puntos del ámbito, clasificación de los tramos de calle en las distintas zonas de contaminación en función del grado de superación de los objetivos de calidad acústica y elaboración del Plan Zonal Específico.



3º. Plan Zonal Específico.

El plan zonal se estructura en siete capítulos, que contienen veintiún artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo, con el siguiente contenido:

- En el artículo uno se recoge el objetivo del plan, que es establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar- Ríos Rosas en el Distrito Chamberí, regulando, entre otras medidas, el régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades recreativas con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos por la normativa vigente.
- El artículo segundo establece el ámbito espacial que delimita la ZPAE.
- El artículo tercero establece la relación entre esta normativa y el régimen urbanístico de implantación de usos.
- El artículo cuarto identifica las actividades recreativas afectadas por esta normativa.
- El artículo quinto señala los objetivos de calidad acústica que son de aplicación en las áreas acústicas del ámbito de la ZPAE, y establece tres zonas distintas, según la cuantía en que se superen los objetivos de calidad acústica (zona de contaminación acústica alta, moderada y baja).
- El artículo sexto establece los criterios a seguir en caso de que exista colindancia entre zonas de distinto grado de contaminación.
- El artículo séptimo establece medidas generales para todas las terrazas que se ubiquen en la ZPAE.
- Del artículo octavo al décimo se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica alta.
- Del artículo undécimo al decimotercero se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica moderada.
- Del artículo decimocuarto al decimosexto se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica baja.
- Del artículo decimoséptimo al decimonoveno se regulan medidas de carácter general (vigilancia y control del Plan Zonal, medidas de movilidad y campañas de formación, información y sensibilización).
- El artículo vigésimo establece limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Por último, el artículo vigésimo primero establece el régimen sancionador.
- La disposición adicional primera establece las competencias del control de las distintas medidas.
- La disposición adicional segunda establece la revisión del estado de la contaminación acústica (a los cinco años).
- La disposición adicional tercera establece que las actuaciones se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.



- La disposición transitoria establece la normativa aplicable según el momento de iniciación del procedimiento (anterior o posterior a la entrada en vigor del Plan Zonal).
- La disposición derogatoria deja sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto el plan zonal.
- La disposición final primera establece la interpretación y desarrollo del Plan Zonal Específico.
- La disposición final segunda establece la publicación, entrada en vigor y publicación del Plan Zonal Específico.
- Anexo con el plano de la delimitación de la ZPAE y el grado de superación de los distintos tramos de calle.

4 ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Marco jurídico competencial en la materia

- El artículo 25.2.b) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente urbano, en particular, en la de protección contra la contaminación acústica.
- El artículo 4.1 h) y 4 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido atribuye la competencia para la declaración de un área acústica como zona de protección acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente Plan Zonal Específico al Ayuntamiento si el ámbito territorial no excede del término municipal.

4.2. Marco jurídico del contenido material

- El artículo 25 de la citada Ley del Ruido establece, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de zonas de protección acústica especial de aquellas áreas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deberán elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica de ese ámbito. Dichos planes contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación.
- Los artículos 10 y 12 de la OPCAT regulan las zonas de protección acústica especial indicando que a tales efectos se delimitarán los espacios a los que afecte la declaración, se determinarán las causas específicas que originan los niveles sonoros existentes y se elaborarán planes zonales específicos que recogerán las medidas correctoras adecuadas en función del grado de deterioro acústico detectado y de las causas particulares que lo originan.

4.3. Marco jurídico procedural y órgano competente para la aprobación

- El artículo 14 de la OPCAT determina el procedimiento de elaboración y aprobación de la ZPAE y de sus Planes Zonales Específicos, señalando que por el órgano municipal competente se aprobará inicialmente, se someterá a información pública y, una vez aprobado definitivamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



- El artículo 17.1.n) de la LCREM atribuye a la Junta de Gobierno la competencia que la legislación del Estado, como sucede en el presente caso, asigne al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.
- El artículo 48.3 de la LCREM regula el procedimiento para la aprobación de los proyectos de normas de competencia del Pleno.

Por tanto, dado que el Proyecto de modificación del Plan Zonal Específico de la ZPAE Trafalgar-Ríos Rosas afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, al establecer un régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades en la zona afectada por motivos de protección especial, debe tramitarse con arreglo al procedimiento previsto en el citado artículo 48 de la LCREM en relación con el artículo 14 de la OPCAT.

Por ello, deberá someterse a la Junta de Gobierno para la aprobación del Proyecto inicial y, en su caso, definitivo y posteriormente elevarse al Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de la modificación del Plan Zonal Específico.

4.4. Resoluciones modificadas o que quedan sin efecto

Ninguna.

5. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA

Para la elaboración del Plan Zonal Específico se ha utilizado un método participativo pilotado principalmente por el Distrito de Chamberí, con la participación de los distintos interesados. Desde octubre de 2019, se han mantenido diversas reuniones de información y participación con las asociaciones de vecinos y empresarios del ocio, con el fin de recoger sus inquietudes y sus propuestas concretas:

FECHA REUNIÓN	PARTICIPANTES
30/10/2019	AV El Organillo
10/02/2020	Hosteleros
24/02/2020	Varios vecinos
04/05/2020	Hosteleros
06/05/2020	Vicealcaldía, representantes municipales y vecinales de varios distritos
08/06/2020	Plataforma Ponzano vecinos sin ruido
09/02/2021	Hosteleros
10/03/2021	Varios vecinos
28/06/2021	Hosteleros
09/09/2021	AV El Organillo



05/10/2021	Varios vecinos
27/01/2022	Hosteleros
09/02/2022	Varios vecinos
04/04/2022	Hosteleros
04/04/2022	Varios vecinos
19/05/2022	AV Trafalgar, AV El Organillo, otros vecinos y hosteleros
25/05/2022	AV Trafalgar
01/06/2022	AV El Organillo

Posteriormente, se ha enviado toda la documentación relativa a la declaración de la ZPAE a las distintas Áreas de Gobierno del Ayuntamiento con el fin de recabar sus comentarios.

La declaración de la ZPAE, así como su correspondiente Plan Zonal Específico, seguirán la siguiente tramitación:

- 1º. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para la aprobación del proyecto inicial de declaración de la ZPAE y del Plan Zonal Específico.
- 2º. Periodo de información pública por espacio de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOCM, para formular alegaciones u observaciones.
- 3º. Presentación ante la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido, donde están representados los vecinos a través de sus diversas asociaciones, las organizaciones ecologistas, las asociaciones de empresarios, los grupos políticos con representación municipal y las distintas Áreas de Gobierno municipales.
- 4º. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid resolviendo las alegaciones u observaciones presentadas y aprobando el proyecto definitivo de declaración de ZPAE y del Plan Zonal Específico.
- 5º. Aprobación definitiva por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, declarando la ZPAE Trafalgar- Ríos Rosas y aprobando su Plan Zonal Específico.

6. ANÁLISIS ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL

6.1. Análisis organizativo

- a) El presente Acuerdo se promueve por el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad a iniciativa de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, al ser el órgano que tiene atribuidas las competencias en materia de calidad y protección medioambiental conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.
- b) El artículo 14 de la OPCAT establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental, entre los que se encuentran las zonas de protección acústica especial con sus planes específicos.



- c) El artículo 17.1 n) en relación con el 48 de la LCREM atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación inicial de las ordenanzas o normativa que afecte a los derechos u obligaciones de los ciudadanos, como sucede con el Plan Zonal Específico que se pretende aprobar, correspondiendo la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento.
- d) La presente Propuesta de Acuerdo no supone la creación, modificación, cambio de denominación ni de dependencia de órganos administrativos.

6.2. Análisis competencial

a) Sobre la competencia municipal en el desarrollo de la propuesta

Corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12º, 1.5 e) y 1.6. g), del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

b) Otros órganos afectados por el control de su cumplimiento

Junta Municipal del Distrito de Chamberí.
Resto de Áreas de Gobierno.

7. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Esta propuesta no tiene repercusiones a nivel presupuestario, ya que no conlleva costes de implantación. No supone ningún gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.

8. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS

La adopción de las medidas contenidas en la propuesta puede acometerse con los medios y el personal disponible, no siendo necesario ni un aumento de costes de personal, ni una dotación de recursos materiales adicionales, ni el diseño y puesta en marcha de ningún sistema informático específico.

Fdo. electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Y CONTROL AMBIENTAL

José Amador Fernández Viejo



De: AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica <agmasymconsejerast@madrid.es>
Enviado el: jueves, 23 de junio de 2022 11:04
Para: CG ALCALDÍA - DG Organización y Régimen Jurídico
Asunto: ZPAE TRAFALGAR RIOS ROSAS
Datos adjuntos: PlanZE ZPAE Traf-RíosRosas 21Jun_22.pdf; ANALISIS V. 22.06.2022.pdf; Estudio ZPAE Ponz-Traf 21Jun_22.pdf

Buenos días:

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7º punto 1.1.f) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, se remite Estudio Acústico correspondiente a la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar-Ríos Rosas, así como su correspondiente Plan Zonal Específico, acompañados del Análisis de Viabilidad, a efectos de la supervisión del citado Análisis de Viabilidad por esa Dirección General.

Un saludo,

Unidad de Gestión de la Comisión Preparatoria
Secretaría General Técnica.
Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
e-mail: agmasymconsejerast@madrid.es

INFORME SOBRE EL ESTUDIO ACÚSTICO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL TRAFALGAR - RÍOS ROSAS, Y DECLARACIÓN DE ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL Y PLAN ZONAL ESPECÍFICO DE TRAFALGAR-RÍOS ROSAS. DISTRITO CHAMBERÍ 2022.

En relación con los documentos recibidos en la Dirección General de Patrimonio Cultural del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, del Ayuntamiento de Madrid, relativos a:

- Estudio Acústico de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) Trafalgar-Ríos Rosas.
- Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Plan Zonal Específico de Trafalgar-Ríos Rosas.

Desde esta Dirección General, cabe informar lo siguiente:

La contaminación acústica constituye uno de los problemas ambientales con mayor incidencia en la salud de los ciudadanos. Para afrontar este tema se considera que no son suficientes las aproximaciones cuantitativas al análisis del ruido urbano, sino que es necesario un acercamiento cuantitativo/cualitativo de carácter pluridisciplinar al ambiente sonoro urbano. El valor del sonido es múltiple, no solo nos afecta como ruido, sino que tiene un valor patrimonial e identitario. El paisaje sonoro es el resultado de una producción colectiva, es la expresión sonora de las múltiples actividades y usos que habitan un espacio y por tanto constituye una herramienta privilegiada para explorar e intervenir en un territorio, focalizándose en el tejido de pequeñas acciones cotidianas capaces de conferir un sentido y un carácter singular al hecho de habitar un territorio.

Al trabajar con el paisaje sonoro, el habitante de la ciudad se ve confrontado a una materia plural y "coral", en permanente cambio dentro de su continuidad, formada por múltiples planos, situaciones y momentos. Se llega así al entendimiento de que la ciudad cuenta con unos paisajes sonoros que es necesario identificar, valorar y, en su caso, proteger. Todo ello deberá ser tomado en cuenta a la hora de delimitar y tomar medidas sobre la ZPAE planteada para Trafalgar-Ríos Rosas.

Cabe añadir que esta Dirección General ha planteado la realización de un Mapa Sonoro colaborativo para el distrito Centro, actualmente en ejecución, con distintas capas de contenidos e informaciones: historias sonoras de los ciudadanos (residentes y visitantes), grabaciones sonoras y audiovisuales, e identidad sonora urbana (marcas sonoras). Se considera que dicho Mapa Sonoro, cuya finalización se espera para noviembre del presente año, debería ser tenido en cuenta a la hora de tomar decisiones y medidas sobre muy diversos aspectos, entre ellos la ZPAE planteada en este Distrito. Tomando este Mapa como referencia, tras plantearse la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas, se podría promover la realización de otro Mapa Sonoro de esta Zona o, inclusive, de todo el Distrito de Chamberí.

Información de Firmantes del Documento



- JEFE DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN EN EL PAISAJE URBANO
 [REDACTED] - JEFA DE SERVICIO DE PAISAJE Y ARTE PÚBLICO
LUIS LAFUENTE BATANERO - DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
 URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 09:17:04
 Fecha Firma: 28/06/2022 09:31:37
 Fecha Firma: 28/06/2022 10:17:58
 CSV : 1KBVLDOPVGN6ES1I



Por otra parte, cabe señalar también que cuando en dichos documentos se hace alusión a medidas que suponen actuaciones sobre cerramientos, terrazas y quioscos, se debe considerar que éstas producen un impacto negativo sobre el Paisaje Urbano, modificando su percepción y, en algunos casos, anulando su identidad, lo que deberá ser valorado a la hora de definir dichas medidas.

Todas estas cuestiones podrán ser objeto de seguimiento por parte de esta Dirección General, en concreto de su Subdirección General de Paisaje Urbano y Arte Público, a través de la Comisión de Seguimiento de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas, que deberá contar con un representante del área de gobierno competente en materia de cultura, designado por su titular, con rango mínimo de subdirector general, tal y como ocurre en otras ZPAE.

Firmado electrónicamente

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN EN EL PAISAJE URBANO

Firmado electrónicamente

LA JEFA DE SERVICIO DE PAISAJE Y ARTE PÚBLICO

VºBº

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Luis Lafuente Batanero

1KBVLDOPVGN6ES1

Información de Firmantes del Documento



- JEFE DEPARTAMENTO DE INTERVENCION EN EL PAISAJE URBANO
[REDACTED] - JEFA DE SERVICIO DE PAISAJE Y ARTE PUBLICO
LUIS LAFUENTE BATANERO - DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/verificarCove.do

Fecha Firma: 28/06/2022 09:17:04
Fecha Firma: 28/06/2022 09:31:37
Fecha Firma: 28/06/2022 10:17:58
CSV : 1KBVLDOPVGN6ES1



INFORME DE OBSERVACIONES PLAN ZONAL ESPECÍFICO Y ESTUDIO ACÚSTICO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL TRAFALGAR-RÍOS ROSAS

En relación con el Plan Zonal Específico y Estudio Acústico de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar-Ríos Rosas, la principal consideración es la necesidad de verificar que el Plan cumple con los criterios previstos en las Directrices de Transversalidad de Género aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2018, en particular los previstos en relación con la utilización de un lenguaje no sexista, desagregación estadística y participación equilibrada. En este sentido, el Pleno de la Corporación, con fecha 22 de febrero de 2022, acordó: "Que el Ayuntamiento de Madrid se comprometa a implementar de manera efectiva la Estrategia de Transversalidad en todas las políticas públicas y en la ciudad de Madrid. Para ello, deberá comprometerse a aplicar las Directrices de transversalidad potenciando las Unidades de Igualdad de Género municipales (...)"

En las Directrices de Transversalidad se establecen los criterios que han de regir de forma homogénea en la actuación municipal para la integración del enfoque de género, a fin de garantizar que el principio de igualdad entre mujeres y hombres, reconocido en el ordenamiento jurídico internacional, europeo y nacional, sea transversal a todas las actuaciones municipales.

[Directrices Transversalidad Ayuntamiento de Madrid](#)

Basándonos en dichas Directrices a continuación realizamos una serie de observaciones que consideramos pueden contribuir a mejorar el Plan

1. Observaciones relativas a la utilización no sexista del lenguaje escrito.

Una parte esencial de las políticas de igualdad es la transformación de pautas de relación y comunicación, para que sean incluyentes y no favorezcan la discriminación de ningún grupo social y humano. El lenguaje, como herramienta de comunicación, debe representar a hombres y mujeres de manera igualitaria y contribuir al fomento de una sociedad de iguales.

El Ayuntamiento está comprometido con la comunicación institucional escrita inclusiva y no sexista manifestándose dicho compromiso en el siguiente marco normativo y programático, y que parte de la aplicación de la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI)

- La L.O. 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En concreto:

Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

- Directrices de Transversalidad de Género aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2018

Información de Firmantes del Documento



1. Uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual.

1.1. En las comunicaciones escritas se deberá aplicar la Guía para el uso inclusivo del lenguaje en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos editada por el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo y la Gerencia de la Ciudad. Además de esta guía de uso general, se pueden emplear guías específicas de términos inclusivos como la Guía de lenguaje inclusivo en el ámbito tributario y la Guía de lenguaje no sexista de Madrid Salud.

- El II Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos

Línea 2 del Plan: La comunicación

Objetivo específico 2.1. Utilizar un lenguaje inclusivo y no discriminatorio

2.2. Eliminar el sexismoy los estereotipos de género

El documento en su conjunto podría utilizar de una forma más completa un lenguaje inclusivo, en este sentido se ofrece la posibilidad de utilización de la Guía para el uso inclusivo del lenguaje en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos. No obstante, se proponen algunos ejemplos que pueden utilizar en la revisión del texto, empleando el uso de la barra para desglosar por sexo o bien el sustantivo genérico que incluya ambos性es:

- Asociaciones vecinales, en vez de asociaciones de vecinos
- representantes de las empresas, de la hostelería y comercio de la zona, en vez de empresarios, hosteleros y comerciantes.
- empresariado, en vez de empresarios.

2. Observaciones relativas a la desagregación estadística para el conocimiento de la realidad diferenciada de mujeres y hombres.

En el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se establecen una serie de obligaciones dirigidas a los poderes públicos en relación con la elaboración de estadísticas y estudios entre los que destacamos la obligatoriedad de incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo éstos.

Por ello, y con la misma finalidad de producir información que sea de utilidad para el conocimiento de la situación de hombres y mujeres en sus respectivos ámbitos de intervención, se seguirán, al menos, los siguientes criterios recogidos en las citadas Directrices de Transversalidad:

2. Recogida de datos y estadísticas de la realidad diferenciada de mujeres y hombres.

2.2. Desagregar por sexo, en la producción estadística y de indicadores, a fin de poder conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.

2.4. Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones,

Información de Firmantes del Documento



aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

2.5. Diseñar e introducir los mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables (edad, diversidad funcional, etnia, orientación sexual, posición socioeconómica, et.) cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.

En este caso se podría aplicar en los Estudios Acústicos, la desagregación por sexo respecto a las quejas vecinales por ruido, y analizar, en su caso los tipos de quejas que se plantean.

3. Observaciones relativas a la comunicación de las medidas informativas y recomendaciones a la ciudadanía

Se podrían elaborar protocolos de actuación en materia de género para los planes de comunicación a la ciudadanía, evitando sesgos de género en la comunicación para facilitar que el mensaje llegue a las personas destinatarias. Esto sería aplicable a las medidas incluidas en el Artículo 19. Campañas de formación, información y sensibilización. Elaborar guías de buenas prácticas dirigidas a los locales de ocio, los conductores, así como a los usuarios, acerca de consejos y hábitos para reducir las molestias ocasionadas por el ocio.

En la cartelería, guías y materiales utilizados para dar a conocer a la ciudadanía las medidas incluidas en este Plan Zonal se podría sustituir la palabra usuario, usuarios por personas usuarias, personas conductoras, incluso en algunos casos utilizar el desdoblamiento usuarios/as, usuarias/os, conductores/as

Como ejemplo de comunicación inclusiva, proponemos esta redacción para el mensaje, que se establece como obligatorio para que todos los locales de ocio sitúen en su puerta de acceso dentro de las campañas de información y sensibilización dirigidas a los usuarios de ocio nocturno:

Se recuerda a las personas usuarias el derecho al descanso de la vecindad y que el ruido es molesto, así como que está prohibido consumir alcohol en la vía pública

[AYRE - Proyecto Comunicación Clara \(munimadrid.es\)](#)

4. Otras observaciones y aportaciones

Tal como se establece en las directrices de transversalidad, *2.7. En los procesos participativos y grupos de investigación se tendrá en cuenta la voz y experiencia de las mujeres en general, de las organizaciones de mujeres y de las expertas en particular, como fuente de información cualitativa de la realidad social que les afecta*

Este criterio sería aplicable a la Comisión de Seguimiento de la ZPAE (zona de protección acústica especial), se constituirá, por parte de la Junta Municipal del Distrito para hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan.

A esa misma Comisión de Seguimiento ZPAE “integrada por representantes de asociaciones de vecinos, empresarios, hosteleros, comerciantes de la zona y de los órganos municipales

Información de Firmantes del Documento



competentes" se podría aplicar la directriz *6. Participación equilibrada de mujeres y hombres en la institución y en los espacios de toma de decisiones*

6.1 Se deberá mantener una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los actos y actuaciones institucionales y de presencia protocolaria del Ayuntamiento, de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento

Se recuerda, por último, la plena disposición de la Unidad de Igualdad de Género del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad para facilitar la inclusión explícita de estas observaciones en el texto de dichos Planes, a fin de que el mismo contemple plenamente el principio de igualdad y se adapte adecuadamente a las Directrices de aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid. Pueden contactar con su Unidad a través del siguiente correo: UnidadIgualdadAGMAyM@madrid.es

4 de julio de 2022

Servicio de Transversalidad, Igualdad y Diversidad



Firmado electrónicamente

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS DE IGUALDAD

[Redacted signature]

Página 4 de 4

Información de Firmantes del Documento

[Redacted] - SUBDIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS DE IGUALDAD
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 04/07/2022 13:55:30
CSV : 1T84COR4PEAP9CC8



NOTA INTERNA

FECHA: S/firma

DE: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

PARA: SECRETARIO GENERAL TÉCNICO ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLAN ZONAL ESPECÍFICO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL TRAFALGAR-RÍOS ROSAS. DISTRITO CHAMBERÍ 2022

En contestación a la solicitud formulada con fecha 22 de junio de 2022, relativa al asunto de referencia, seguidamente se indican las observaciones formuladas por esta área de gobierno:

Dirección General de Conservación de Vías Públicas.

– **Artículo 18. Medidas de Movilidad.**

En el referido artículo se establece la posibilidad de peatonalización y transformación a prioridad peatonal de algunas calles y el establecimiento de medidas de templado del tráfico, actuaciones que afectan a materias de la competencia de la Dirección General de Conservación de Vías Públicas por lo que se considera que en su diseño e implantación se deberá recabar, en su caso, su informe.

Secretaría General Técnica.

- En el cuarto párrafo de la **parte introductoria**, se ha detectado que la referencia al Acuerdo de competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad no está actualizada pues se refiere al Acuerdo aprobado en el año 2015.

Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos
C/ Alcalá nº 45, 3^a planta - 28014 MADRID
T.: +34 914804509

Información de Firmantes del Documento



– **Artículo 17. Vigilancia y control del Plan Zonal y Disposición Adicional Segunda.**

En el artículo 17 se recoge que se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará “*integrada por representantes de asociaciones de vecinos, empresarios, hosteleros, comerciantes de la zona y de los órganos municipales competentes para hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan*”, sugiriéndose que se concrete tanto el número como la forma de elección de los integrantes de la Comisión.

El apartado 1 continúa señalando que la Comisión es competente “*para hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan*” así como que “*elaborará y desarrollará un plan específico o campaña de vigilancia, control e inspección*”.

Pero, por otro lado, en la disposición adicional segunda se recoge que “*se realizará un seguimiento del plan zonal con el objetivo de analizar los resultados obtenidos tras la puesta en marcha de las medidas contenidas en el plan zonal. El análisis se presentará a la Comisión de Seguimiento de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas.*”

Se sugiere que se aclare si a la Comisión de Seguimiento le corresponde hacer el seguimiento del plan zonal, tal y como establece el artículo 17 o analizar los resultados del plan de seguimiento que le presenten, tal y como se deduce de la disposición adicional segunda.

Si fuera la segunda posibilidad, se sugiere que se especifique quién es el competente para realizar el seguimiento al que se refiere la disposición adicional segunda.

En el apartado 2 de la disposición adicional segunda, se recoge que “*cada doce meses se dará cuenta del número de inspecciones realizadas*”, se entiende que es a la Comisión de Seguimiento, si bien se sugiere que se especifique para evitar confusión con la dación de cuentas a través de la publicación de datos en la página web municipal a la que se hace referencia en el apartado 3.

Para su conocimiento y efectos oportunos.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

M^a del Mar Martínez de Vera

Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos
C/ Alcalá nº 45, 3^a planta - 28014 MADRID
T.: +34 914804509

Información de Firmantes del Documento





CONSIDERACIONES A LA PROPUESTA DE ZPAE TRAFALGAR-RÍOS ROSAS

Analizado el contenido de la ZPAE TRAFALGAR-RÍOS ROSAS, cuya estructura, con diferencias puntuales (régimen de distancias, horarios terrazas, eliminación del derogado art.21, etc..) es similar a la ZPAE de Centro de 2018, se formulan algunos comentarios se refieren en su mayoría a aspectos, cuya interpretación ha suscitado en algunos casos recursos de reposición, ya incluidos en el ZPAE de Centro y que se considera que sería conveniente aclarar en el nuevo ZPAE de Trafalgar.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN

-Incluir en el segundo párrafo (ver texto en rojo) una referencia expresa al incremento de aforo como causa para considerar que hay modificación de actividad. Se trata de una cuestión que suele ser objeto de recurso de reposición.

-Incluir una definición del concepto “Superficie de público”, cuya interpretación ha dado lugar también a algún recurso de reposición.

1. Las limitaciones previstas en el presente plan zonal serán de aplicación a las declaraciones responsables y a las solicitudes de licencia para la implantación o modificación de las actividades indicadas en el artículo 4 que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas.

A estos efectos, se considerará modificación de actividad aquellos cambios que no estén obligados por la normativa de seguridad y que supongan un incremento de la afección acústica producida por su funcionamiento, como por ejemplo, **el incremento de aforo**, la ampliación de la superficie destinada al público, la instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de actuaciones en directo, o la ampliación del horario de funcionamiento en periodo nocturno.

En el presente contexto, se entiende como superficie de público, la superficie ocupada por el público en general, de forma permanente, no alternativa ni ocasional, cuya ocupación supone, por tanto, un incremento de la afección acústica originada por el desarrollo global de la actividad.

ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS.

- Incluir las terrazas en suelo privado de forma expresa ya que se tramitan como una DR/licencia a tenor de lo indicado en la instrucción 4/2013 relativa a los Criterios de Actuación en Sede Administrativa para la Tramitación de Licencias Urbanísticas para Terrazas en Suelo Privado: “El título jurídico habilitante de este tipo de





instalaciones es la licencia urbanística a la que es de aplicación el régimen jurídico contemplado en diversa normativa, como la urbanística, la de espectáculos públicos y actividades recreativas, accesibilidad, **medioambiental**, seguridad contra incendios, etc.”

10.8. Terrazas:

Son recintos o instalaciones al aire libre, anexas o accesorias a establecimientos de cafeterías, bares, restaurantes y asimilables.

Se practican las mismas actividades que en el establecimiento de que dependen.

- Incluir las salas multiusos debido a la posibilidad de la instalación de equipos de reproducción sonora para el correcto funcionamiento de la actividad y de realizar actuaciones musicales, al igual que las salas de conciertos ya incluidas ([CUA: 23-11](#)).

Clase III. De espectáculos públicos

Categoría 2. Culturales y artísticos:

2.7. Salas multiuso:

Locales o recintos, cerrados, cubiertos o parcial o totalmente descubiertos, dotados de espacios especialmente dispuestos para poder reunir al **público a fin de realizar espectáculos y actividades recreativas** artístico-culturales, así como fiestas populares. Pueden estar dotadas de asientos móviles.

INCLUSIÓN EN EL CAPÍTULO V MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL, DE UN ARTÍCULO SIMILAR AL ARTÍCULO 20 DE LA ZPAE DE CENTRO.

El artículo 20 de la ZPAE de Centro no tiene traslación a la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas, con lo que se deja sin regulación, en este ámbito, las actividades comerciales con equipos de reproducción o amplificación, (p.ej barras de degustación), pese a existir en la [OPCAT](#) una referencia expresa a dichas actividades, en los artículos 25.2 y 25.3.

Artículo 20. Equipos de reproducción o amplificación sonora en actividades no recreativas del ZPAE de Centro de 2018

En aquellas zonas donde se superan los Objetivos de Calidad Acústica, las actividades comerciales industriales o de servicios en las que la propia naturaleza de la actividad no conlleve de modo necesario el empleo de equipos de reproducción o amplificación sonora, o la práctica de canto o baile, no podrán utilizar dichos equipos ni realizar actuaciones en directo durante el periodo nocturno.





Nuevo artículo a incluir en ZPAE Trafalgar-Ríos Rosas:

En aquellas zonas donde se superan los Objetivos de Calidad Acústica, las actividades comerciales en las que la propia naturaleza de la actividad no conlleve de modo necesario el empleo de equipos de reproducción o amplificación sonora, no podrán utilizar dichos equipos durante el periodo nocturno.

Firmado electrónicamente

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE ACTIVIDADES

Myriam Peón González





Observaciones al análisis de viabilidad de la propuesta por la que se aprueba la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar- Río Rosas, Distrito de Chamberí, así como su Plan Zonal Específico.

1. Cuestiones previas.

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, con fecha 23 de junio de 2022, se remite el borrador de la propuesta para aprobar la declaración de Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Río Rosas, Distrito de Chamberí, así como su Plan Zonal Específico, con su correspondiente análisis de viabilidad, para la supervisión de este último instrumento, de conformidad con el apartado 7.^º 1.1 f) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

En el presente documento se realizan observaciones relativas al análisis de viabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.^º 1.1 f) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, conforme al cual corresponde a esta dirección general *supervisar la elaboración del análisis de viabilidad de acuerdos, decretos y resoluciones*.

Una cuestión previa a dilucidar es la necesidad o conveniencia de elaborar un análisis de viabilidad que acompañe a la propuesta de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial y aprobación de su Plan Zonal Específico, instrumentos que se regulan en el capítulo II de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.

En este sentido, de conformidad con las directrices para la elaboración del análisis de viabilidad de acuerdos, decretos y resoluciones, aprobadas por Acuerdo de 25 de febrero de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, “el Análisis de Viabilidad será exigible en relación con los siguientes tipos de acuerdos, decretos y resoluciones:

a) Acuerdos de la Junta de Gobierno por los que se adopten planes, programas y directrices vinculantes para los órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo previsto en el artículo 17.1 b) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM).

b) Acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias, adoptados en virtud del artículo 17.1 h) y 17.2 LCREM y Decretos del Alcalde de delegación y desconcentración de competencias, adoptados en virtud del artículo 14.4 LCREM, así como sus modificaciones.



c) Acuerdos de organización y estructura de los organismos públicos adoptados por sus consejos rectores o de administración.

d) Decretos del Alcalde, de los titulares de las áreas de gobierno y de los concejales-presidentes de los distritos por los que se creen órganos colegiados, en aplicación del artículo 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROGA).

e) Acuerdos de los consejos rectores de los organismos autónomos de creación de órganos colegiados, en aplicación del artículo 76.4 ROGA.

f) Instrucciones del Alcalde, de los titulares de las áreas de gobierno y de los órganos directivos. Quedan excluidas las instrucciones que tengan un carácter exclusivamente interpretativo y las que establezcan reglas de funcionamiento interno de los servicios, siempre que carezcan de trascendencia organizativa o económica."

Como puede comprobarse, no está incluido el acuerdo de aprobación inicial por la Junta de Gobierno de una propuesta de declaración de ZPAE y de su correspondiente Plan Zonal Específico.

A pesar del carácter normativo de este instrumento, tampoco se le aplicaría la memoria de análisis de impacto normativo. De conformidad con las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa (en adelante, Directrices MAIN) aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sus apartados 2.1 y 2.2:

"2.1. La memoria será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas de reglamentos (incluidos los orgánicos), de ordenanzas y de estatutos de organismos públicos, así como sus modificaciones, cuando la iniciativa normativa se vaya a ejercer por la Junta de Gobierno.

2.2. La memoria no será de aplicación a las restantes disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Madrid y en particular, no será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas relativas a los presupuestos generales, las ordenanzas fiscales y los planes urbanísticos."

En este escenario, no teniendo la propuesta remitida la consideración de reglamento u ordenanza, y coincidiendo con el órgano proponente en la necesidad de que la propuesta de declaración de Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar- Río Rosas y aprobación de su correspondiente Plan Zonal Específico vaya acompañado de algún instrumento justificativo de su contenido, oportunidad e impactos, se considera que la opción de elaborar un análisis de viabilidad sobre el mismo es correcta.



Respecto al procedimiento concreto para la aprobación del Plan Zonal Específico, debe llevarse a cabo a través de los trámites previstos para la aprobación o modificación de normas municipales.

Como se indica en el análisis de viabilidad, la aprobación de la declaración de ZPAE y su correspondiente Plan Zonal Específico tiene contenido normativo, debido a tener vocación de permanencia en el tiempo y desplegar su eficacia más allá del momento en que se aprueba, afectando a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos al establecer un régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades en la zona afectada por motivos de protección especial, exigiendo la aprobación por el Pleno, que se tramitará a través del artículo 48 LCREM.

2. Observaciones al análisis de viabilidad.

Como observación de carácter general se sugiere nombrar a lo largo de todo el análisis de viabilidad, el Plan Zonal en su denominación íntegra: *Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Río Rosas, Distrito de Chamberí*".

2. 1. Propuesta de acuerdo.

Se sugiere incluir en la denominación del acuerdo de la Junta de Gobierno de aprobación del proyecto inicial la palabra *declaración*, en los siguientes términos: *Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Río Rosas, Distrito de Chamberí, y su correspondiente Plan Zonal Específico*.

2. 2. Resumen ejecutivo.

El apartado relativo a *Estructura de la propuesta* debería redactarse conforme a lo indicado en las observaciones de técnica normativa.

De igual forma, debe revisarse la estructura del Plan Zonal Específico, dado que se compone de 21 artículos, en lugar de 20, no indicándose todos los aspectos regulados.

Dentro del apartado *Tramitación y cronograma*, se menciona un plazo de 45 días naturales, si bien en los diferentes apartados del análisis de viabilidad se indica un plazo de un mes al referirse al periodo de información pública. Si bien de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011, el período de información pública mediante la publicación del acuerdo será por un plazo no inferior a un mes, se considera preferible que se mantenga en todo el texto la expresión uniforme "un mes".



En el apartado “otros órganos afectados”, dentro del punto 5. Análisis organizativo y competencial, deberían incluirse todos aquellos a los que se apliquen el Plan Zonal, por lo que se sugiere incluir a la Junta Municipal de Distrito de Chamberí, como así se indica en el apartado de análisis competencial.

2. 3. Contenido de la propuesta.

Debería revisarse la estructura del Plan Zonal Específico. En particular, la disposición adicional segunda no establece la revisión del estado de la contaminación acústica a los cinco años, como así se indica.

2. 4. Análisis jurídico.

Se detecta una errata al hacer referencia al *Proyecto de modificación del Plan Zonal Específico de la ZPAE Trafalgar – Río Rosas*, cuando debiera mencionar el proyecto de *declaración* de la ZPAE de Trafalgar – Río Rosas. Esta errata debe corregirse al hacer referencia a la elevación al Pleno para la aprobación de la declaración de la ZPAE y su correspondiente Plan Zonal Específico, en lugar de *modificación*.

2. 5. Análisis presupuestario.

Se sugiere completar y explicar con mayor detalle este apartado, en el que se indica que la propuesta no conlleva costes de implantación ni supone gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid, toda vez que la disposición adicional tercera del Plan Zonal Específico de Trafalgar – Río Rosas establece que las actuaciones contempladas en el mismo se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.

3. Observaciones de técnica normativa.

Si bien no se trata de un texto normativo como tal, se formulan una serie de recomendaciones basadas en los criterios de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, las Directrices), con el objeto de mejorar la calidad técnica del acuerdo.

3. 1. Parte expositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno.

Conforme a lo indicado en el apartado 3.^º 3.1 de las Directrices, los actos podrán incluir una parte expositiva, que no se titulará. La redacción de la parte expositiva se realizará, en su caso, según el siguiente esquema:

- a) Antecedentes del acto.
- b) Descripción del objeto y finalidad del acto.
- c) Si el acto incorporase anexos, descripción de su estructura y contenido.



d) Competencia del órgano para la adopción del acto.

En aplicación de este apartado, debe incluirse en la parte expositiva que el acuerdo incorpora un anexo y detallar su estructura y contenido.

En este sentido, se sugiere aclarar si el acuerdo incorpora un anexo (el Plan Zonal Específico) o dos (el Plan Zonal Específico y el estudio acústico de la ZPAE), ya que en el apartado de *propuesta de acuerdo* del análisis de viabilidad únicamente se hace referencia al primero, y en el punto 2. *Contenido* del resumen ejecutivo y en el apartado *Contenido de la propuesta* se indica que al acuerdo se anexan el estudio de la ZPAE y el Plan Zonal Específico.

Por otro lado, se sugiere hacer referencia en la parte expositiva del acuerdo al artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), especificando que dicho precepto resulta de aplicación, como se expresa en el apartado de análisis jurídico.

De igual forma, no es preciso señalar el contenido del artículo 17.1 n) LCREM, por lo que se sugiere modificar el siguiente párrafo de la parte expositiva:

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid adoptar el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que le confiere las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad de Madrid asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

Que quedaría redactado de la siguiente forma:

La competencia para aprobar la propuesta inicial de declaración de la ZPAE de Trafalgar Río – Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 n) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En consecuencia, si se hace referencia al artículo 48.3 a) LCREM, debería eliminarse el siguiente párrafo:

En relación con lo anterior, el artículo 83 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, atribuye al órgano al que corresponda la resolución del procedimiento la decisión sobre la apertura del trámite de información pública.

No obstante, si se mantuviera el párrafo indicado, debería hacerse referencia al artículo 83.1, en lugar de *artículo 83 apartado 1*.



En cuanto al uso de las mayúsculas, el apartado 1.^º 2.3 de las Directrices señala que debe restringirse lo máximo posible. En este sentido, la palabra *Comunidad Autónoma y Ayuntamiento*, deben ser sustituidas por minúsculas, dado que se hace referencia a la categoría genérica a la que pertenecen.

De acuerdo con el apartado 1.^º 2.5 de las Directrices, en los supuestos de utilización de siglas, cuando estas aparezcan por primera vez en la parte expositiva o en la parte dispositiva deberán incluirse entre paréntesis, precedidas de la expresión “en adelante”, y han de escribirse en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.

La parte expositiva de la propuesta debe adaptarse a la anterior regla, toda vez que la primera vez que se incluyen las siglas ZPAE no aparecen precedidas de la expresión “en adelante”.

De conformidad con el apartado 4.^º 3.2 de las Directrices, la cita abreviada de normas se realizará señalando únicamente: «TIPO, NÚMERO y AÑO (en su caso), y FECHA».

En este sentido, la cita abreviada de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sería Ley 37/2003, de 17 noviembre y no *Ley del Ruido*.

Por otro lado, debería citarse la ordenanza municipal como Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011 (falta una coma), pudiéndose suprimir la expresión *con lo determinado*, de manera que la frase comenzara:

De conformidad con la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011, los instrumentos de evaluación y gestión del ruido (...)

Finalmente, la composición de la fórmula de cierre del acuerdo no se ajusta al apartado 3.^º 3.2 de las Directrices:

“En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en [TÍTULO COMPETENCIAL], a propuesta de [ÓRGANO PROPONENTE], y previa deliberación de [ÓRGANO QUE ADOPTA EL ACTO] en su reunión de [FECHA]”.

3. 2. Parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno.

El apartado primero omite que se adjunta un anexo (o dos, según se ha indicado anteriormente).

Por otro lado, menciona innecesariamente el artículo 48.3 a) LCREM.

Finalmente, el apartado tercero relativo a la aprobación definitiva, no debería incluirse en este momento de la tramitación



Por todo ello, se sugiere la siguiente redacción alternativa de la parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Río Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública de un mes, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Si no se presentan alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.”

3. 3. Plan Zonal Específico de la ZPAE de Trafalgar – Río Rosas, Distrito de Chamberí.

Dado que la propuesta no tiene la consideración de norma municipal a los efectos de las Directrices, se formulan únicamente una serie de recomendaciones.

Se observa que la sigla “ZPAE” en la parte dispositiva no va precedida de la expresión “en adelante”, y en la parte expositiva la ordenanza municipal debería citarse como Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011 (en adelante, OPCAT). En relación a esta cita, se sugiere que la primera vez que aparezca en la parte dispositiva (artículo 5) se cite de manera completa. En el artículo 1 debería indicarse la sigla ZPAE, que luego se utiliza directamente en el artículo 17. Una vez que se cita la sigla ZPAE, debería usarse en los siguientes artículos (5.3 y siguientes).

Las competencias ejecutivas en materia de gestión de la sostenibilidad y calidad ambiental, entre otras, se encuentran recogidas en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por lo que debe corregirse la referencia al acuerdo vigente en la parte expositiva.

En cuanto al uso de las mayúsculas, debe restringirse lo máximo posible. En este sentido, la palabra *Artículo* (artículos 1, 10.3, 10.6, 13.4, 16.2, 16.4) y *Calle* (artículo 2) deben ser sustituidas por minúsculas.

En el artículo 5.2, la referencia al Real Decreto debería realizarse como Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lugar del citado *Real Decreto*.



Por economía de cita, en los artículos 5.3, 9, 12 y 15 bastaría la expresión *en el anexo*, en lugar de *en el Anexo del presente/este documento*. Tampoco sería necesaria la expresión *en el artículo (...) del presente plan zonal* empleada en los artículos 10.3, 10.6, 16.4, debiendo indicar únicamente el artículo.

En el artículo 10.6 la referencia debería ser artículo 45.2 a) o c) OPCAT, en lugar de 45.2 a) o c) de la OPCAT. Idéntica recomendación en el artículo 10.8. En este mismo artículo, se sugiere sustituir el término *período* por *horario*, por ser más preciso.

En cuanto a la división y composición del articulado, debería eliminarse el párrafo que figura a continuación del capítulo V, ya que no se incluye en artículo alguno, siendo expresivo de su contenido el título del capítulo.

De igual forma, se sugiere realizar la división de capítulos y artículos conforme a las reglas de composición que establecen el apartado 2.^º 5.5 y 6.5 de las Directrices, dado el carácter normativo del plan zonal.

CAPÍTULO I

{centrado, mayúscula, sin punto}

Disposiciones generales

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}

Artículo 1. *Objetivo*.

El presente plan zonal tiene como objeto (...)

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}

Por otro lado, debería realizarse una revisión general de todo el articulado para aplicar los criterios de composición previstos en el apartado 2.^º 6.5, 6.8 y 6.9 de las Directrices, en lo relativo a la eliminación de los distintos tipos de sangrías que se aprecian en el texto.



Se sugiere dividir los artículos 17 y 18 en apartados, en lugar de utilizar guiones u otros símbolos y en el artículo 19 enumerar con letras en lugar de números.

En este sentido, la utilización de guiones u otros símbolos en las subdivisiones de los artículos y enumeraciones dificulta la cita e identificación del precepto, lo cual afecta al principio de seguridad jurídica.

En las disposiciones de la parte final convendría mantener la uniformidad, de manera que todas tuvieran título y numeración correlativa propia (como sí tienen las disposiciones finales), eliminando el título genérico que las precede.

Se sugiere la siguiente composición:

“Disposición adicional primera. Control de medidas correctoras.

(...)

No obstante, el primer párrafo de la disposición transitoria parece innecesario, en cuanto el artículo 2.1 ya establece que las limitaciones serán de aplicación a las declaraciones responsables y a las solicitudes de licencia que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la ZPAE.

7 de julio de 2022

De: [REDACTED] en nombre de CG ALCALDÍA – Secretaría General
Técnica

Enviado el: viernes, 8 de julio de 2022 10:50

Para: AGMAyM - SGT / Consejera Jurídica

CC: Fernandez Diez, Estrella

Asunto: RV: ZPAE TRAFALGAR-RÍOS ROSAS

Marca de seguimiento: Seguimiento

Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría verde

De: IAM - Secretaría de Gerencia <gerenciaiam@madrid.es>

Enviado el: lunes, 27 de junio de 2022 8:07

Para: CG ALCALDÍA – Secretaría General Técnica <sgt.cgalcaldia@madrid.es>

Asunto: ZPAE TRAFALGAR-RÍOS ROSAS

Buenos días,

En caso de ser necesarios cambios en los sistemas de información u otras necesidades tecnológicas deberán solicitarse como proyecto a través de la cartera de proyecto de IAM y deberá preverse el tiempo de adaptación en los plazos de entrada en vigor del plan. (El Plan Zonal recibido prevé su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, lo que solo será posible si no hay afectaciones a los sistemas de información o se prevén las modificaciones necesarias con la suficiente antelación y previsión de recursos para ello).

Saludos, Alfonso Castro
Gerente IAM - Informática Ayuntamiento de Madrid



Asunto: Observaciones a la propuesta de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial ZPAE Trafalgar – Ríos Rosas, Distrito de Chamberí

En relación con el documento “**Estudio acústico**” se observa que se ha excluido del entorno definido como objeto de estudio la manzana correspondiente al tramo de la calle Santa Engracia, entre las calles Bretón de los Herreros y Ríos Rosas. Este contenido se reproduce en el segundo párrafo del apartado 2.2. del PZE.

En este tramo de calle existen actualmente 2 establecimientos de hostelería con terrazas asociadas y de hecho, recientemente, a través de una SYR formulada por una vecina se plantea la oportunidad de haber extendido a esa manzana en concreto la declaración de zona saturada por terrazas, aprobada por acuerdo de la comisión de terrazas de 26 de mayo de 2022 (Santa Engracia-Ponzano). Si bien en este tramo de la manzana delimitada por la calle Santa Engracia no se ha realizado medición de ruidos, resulta que sí se instaló un medidor en calle Bretón de los Herreros número 3, por lo que la zona excluida resulta colindante.

La manzana excluida de la delimitación se encuentra en el mismo barrio de Ríos Rosas que el resto de las calles aledañas, y presenta también una tipología de uso residencial (AUE).

En relación con estos antecedentes se podría valorar la posibilidad de dar continuidad a la delimitación de la ZPAE por la calle Santa Engracia, entre Bretón de los Herreros y Ríos Rosas.

En relación con el documento “**Plan Zonal Específico**” se contemplan las siguientes prescripciones referidas a terrazas:

Artículo 7 titulado “Terrazas y quioscos de hostelería” dispone “*Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos.*

No está permitida la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento.”

En cuanto a la denominación, convendría la homogeneización de la nomenclatura de toda la normativa municipal, denominando a este artículo “Terrazas y quioscos de hostelería y restauración”.

En relación con el contenido de la regulación, en relación con la vigente Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración (en adelante, la ordenanza de terrazas), según la versión modificada por la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, no existe inconveniente en introducir una obligación relativa a la instalación de carteles de advertencia en relación con el horario y el ruido. No obstante, convendría precisar si la obligación de un cartel que recuerde el horario de cierre es una obligación adicional a la prevista en el artículo 26.c) de la ordenanza de terrazas, que impone la de “colocar la autorización para la instalación de la terraza en el establecimiento principal”, dado que en la autorización viene establecido el horario de funcionamiento.

La prohibición de instalación de terrazas en banda de estacionamiento es una prescripción general que la ordenanza de terrazas ha incorporado expresamente en su artículo 7.2.j), por tanto, quizás no es necesario incorporarla con carácter general en la normativa de la ZPAE.

Si lo que se pretende es destacar el alcance temporal de la exclusión de terrazas en banda de estacionamiento en el período en el que estas se declaran transitoriamente autorizadas por la disposición transitoria primera de la ordenanza 1/22, podría redactarse en tal sentido, por ejemplo: En virtud de la excepción prevista en el apartado a) del número 2 de la disposición transitoria primera de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, por la que se modifica la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, desde la entrada en vigor de la declaración de la ZPAE, quedan expresamente extinguidas las terrazas en banda de estacionamiento situadas en el ámbito de aplicación de esta. A la vista de su naturaleza, esta previsión podría resultar mejor encuadrada en el régimen transitorio del plan zonal.

Por otra parte, si se quiere destacar alguna de las obligaciones derivadas de la ordenanza de terrazas en relación con el control del ruido, podría ser pertinente recordar la obligación de los titulares de las terrazas situadas en zonas declaradas saturadas por terrazas de instalar sonómetros, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.I) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración. Teniendo en cuenta que las “mediciones de los sonómetros se entenderán sin perjuicio de las mediciones oficiales para la elaboración del mapa estratégico del ruido y demás obligaciones y procedimientos de la ordenanza relativa a la protección contra la contaminación acústica.”

Artículo 10.6 dispone: “*El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:*

a) *En periodo estacional (desde el 16 de marzo hasta el 15 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:00h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 23:30h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.*

b) *El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:00h.*

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) de la OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el Artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.”

El régimen horario contemplado en el Plan singulariza el actual régimen horario del artículo 17 de la ordenanza, así, para el período estacional, el horario máximo de cierre en viernes, sábados y vísperas se reduce en media hora (de las 1:30 de la ordenanza a la 1:00 en la ZPAE) y de domingos a jueves se

reduce en 2 horas (de 1:30 en la ordenanza a 23:30 en ZPAE); para el resto del año el funcionamiento máximo se reduce en una hora (desde las 24 horas en la ordenanza a las 23:00 horas en la ZPAE).

Esta reducción horario no resulta incompatible con el horario previsto en la ordenanza, en la medida en que su artículo 17.4 dispone que “el horario de terrazas incluidas en el ámbito de una zona de protección acústica especial (en adelante, ZPAE)... estarán sujetos a la normativa que regula dichas zonas de protección, siempre que sean más restrictivos que los recogidos en la presente ordenanza”, condición que se cumple en la regulación propuesta por el plan zonal de la ZPAE.

Sin embargo se observa que el horario máximo de cierre en periodo estacional previsto en esta ZPAE es más generoso en media hora que el fijado en el último ZPAE aprobado, para el Distrito de Centro (que contempla un cierre a las 0:30 horas para viernes, sábados y festivos, y a las 23 horas el resto de días), por lo que si bien las circunstancias en cada ámbito territorial serán diferentes, puede resultar coherente que las restricciones horarias sean homogéneas en dos distritos afectados por el ruido y la actividad de ocio.

Respecto al horario de apertura, la ordenanza de terrazas no establece ninguno, por lo que habrá que estar al régimen general regulado actualmente en la Orden de 21 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como otros establecimientos abiertos al público. Su artículo 4.3 considera las terrazas como supuestos especiales, y establece un horario general de apertura a las 8:00 horas, y por otra parte un horario de cierre a las 1:30 horas entre el 16 de marzo y el 31 de octubre y a la 1:00 hora entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo.

Tal como se puede comprobar, dichos horarios exceden los límites establecidos por la propuesta de ZPAE; no obstante, el artículo 2.2 de la propia orden establece que “Todos los horarios, tanto generales, como específicos o especiales, sin excepción, tendrán la consideración de horarios máximos, por lo que en ningún caso podrán ser rebasados o excedidos”. A sensu contrario, no parece haber inconveniente en su reducción.

Finalmente, en cuanto al régimen horario previsto en la propuesta de ZPAE hay que destacar que esta establece un régimen estacional de horarios entre los días 16 de marzo y 15 de octubre, mientras que el artículo 16 de la ordenanza de terrazas considera como período estacional el comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de octubre, con lo cual convendría homogeneizar la duración del período en ambas regulación, con el fin de otorgar una mayor calidad normativa a esta regulación, y garantizar la seguridad jurídica para el sector de la hostelería y los servicios encargados de la gestión y control del cumplimiento de la ZPAE.

Por otra parte, la previsión de reducción del horario por razones de interés general coincide con la regulación contemplada en el apartado 3 del artículo 17 de la ordenanza de terrazas. Respecto a la reducción derivada del régimen sancionador de la OPCAT, de la reducción se deduce que no se trata de un efecto ipso facto derivado de la imposición de la sanción, sino de una facultad discrecional del órgano competente para el otorgamiento de la terraza.

Sobre la imposibilidad de que los establecimientos contemplados en el artículo 4, cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, la vigente ordenanza de terrazas establece dicha prohibición

en su artículo 12.j) “No se permite la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual en los espacios o instalaciones de la terraza, ni las actuaciones en directo.” como una de las condiciones generales en el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones de terrazas.

Artículo 10.7 dispone: “Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.”

No se contempla en la vigente ordenanza de terrazas ninguna relación entre el aforo de la terraza y el del establecimiento principal, como tampoco se establece relación entre la superficie del local con la de la terraza.

Observamos que en esta ZPAE se establece un límite al aforo de la terraza con respecto al aforo del local que ejerce la actividad, que es discrecional y no se ha establecido en otras ZPAE de Chamberí, como es la ZPAE del Barrio de Gatztambide; entendemos que el AGMAYM lo ha considerado necesario para preservar el medio ambiente urbano de uso característico residencial.

Recordamos que todas las actividades que se van a ver afectadas por esta limitación son las relacionadas en el Documento de la ZPAE (actividades LEPAR desde las discotecas hasta los bares tradicionales), sean nuevas implantaciones y/o modificaciones *que supongan un incremento de la afección acústica producida por su funcionamiento, como por ejemplo, la ampliación de la superficie destinada al público, la instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de actuaciones en directo, o la ampliación del horario de funcionamiento en periodo nocturno.*

Respecto a la superficie de las terrazas, la modificación solo se dará, si el local aumenta o disminuye su aforo debiendo modificar porcentualmente su superficie, para no sobrepasar el 50% del aforo nuevo del local modificado.

Cabe la duda sobre si en el ámbito de la ZPAE todas las actividades existentes LEPAR deben adaptar las superficies de sus terrazas y su aforo al límite máximo del 50% del aforo del local. Si es así, la nueva ZPAE, además de modificar la Ordenanza de Terrazas, deberá establecer un régimen transitorio para las terrazas actualmente autorizadas.

Sin perjuicio de que se tenga en cuenta si el alcance de la ordenación del plan zonal en materia medioambiental puede llegar a regular la superficie de ocupación en un sentido no contemplado por la ordenanza, convendría aclarar si las modificaciones a las que se hacen referencias son cualesquiera de las que eventualmente pueden afectar a una terraza conforme a la ordenanza de terrazas, o solo se refieren a las definidas en el segundo párrafo del artículo 2.1. del propio Plan Zonal.

Por último, podría valorarse la posibilidad de recordar a los titulares de terrazas la obligación de designar la figura del “responsable de la terraza”, conforme al artículo 25.k) de la ordenanza de terraza, al que se podría aludir, por su propia naturaleza, “Esta persona se encargará de reducir los eventuales conflictos que pudiesen plantearse con los vecinos u otros establecimientos”, dentro de las previsiones del artículo 19 del plan zonal, u otro que se considere más adecuado.

**OBSERVACIONES RECIBIDAS POR LAS ÁREAS DE GOBIERNO A LA CONSULTA SOBRE EL PLAN ZONAL DE LA ZPAE TRAFALGAR-RÍOS ROSAS**

No consideran necesario formular observaciones y así lo manifiestan, las siguientes áreas de Gobierno:

- Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.
- Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias.

Las juntas de Distrito no han formulado ninguna observación.

Han formulado observaciones:

COMENTARIOS SOBRE EL PLAN ZONAL ESPECÍFICO			
	Autor y fecha	Propuestas y comentarios	Comentarios a la propuesta
Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte			
1	Dirección General de Patrimonio Cultural	<p>1. Consideran insuficientes las aproximaciones cuantitativas al análisis de ruido urbano realizadas por la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.</p>	<p>La Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental tiene encomendadas las funciones que en materia de contaminación acústica la normativa nacional y comunitaria asigna al órgano medioambiental municipal.</p> <p>En virtud de estas competencias y en cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, ha iniciado la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) Trafalgar- Ríos Rosas, al haberse constatado la superación de los objetivos reglamentarios de calidad acústica.</p>

Información de Firmantes del Documento





		<p>El estudio acústico realizado en el ámbito afectado, cuyos resultados demuestran la contribución de las actividades de ocio nocturno en la superación de los objetivos de calidad acústica, se ha elaborado cumpliendo con los requerimientos técnicos recogidos en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007 que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).</p>
	<p>2. Plantean la realización de un mapa sonoro colaborativo que incluya distintas capas de contenidos e informaciones: historias sonoras de los vecinos, grabaciones e identidad sonora urbana.</p>	<p>El Estudio acústico del ámbito de la ZPAE y su correspondiente mapa se han realizado de conformidad con la normativa en materia de ruido. En cualquier caso, todos los estudios y proyectos que realicen otros órganos del ayuntamiento serán analizados por si sus conclusiones pudieran ser de utilidad en la mejora de la calidad acústica de la ciudad de Madrid.</p>
	<p>3. En el Plan Zonal Específico (PZE) asociado a la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas se hace alusión a medidas que suponen actuaciones sobre cerramientos, terrazas y quioscos que producen un impacto negativo sobre el Paisaje Urbano.</p>	<p>El plan zonal establece limitaciones a los horarios de las terrazas y a su implantación en función del aforo y de los equipos de reproducción sonora que pudieran estar instalados. No se hace alusión a los cerramientos.</p>
	<p>4. Solicitan que estas cuestiones sean objeto de seguimiento por parte de esa Dirección General, en concreto de su Subdirección General de Paisaje Urbano y Arte Público, a través de la Comisión de Seguimiento de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas, que deberá contar con un representante del área de gobierno competente en materia de cultura, designado por su titular, con rango mínimo de subdirector general, tal y como ocurre en otras ZPAE.</p>	<p>El PZE asociado a la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas ya establece en su artículo 17 - Vigilancia y control del Plan Zonal - la constitución, por parte de la Junta Municipal del Distrito, de una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de asociaciones de vecinos, empresarios, hosteleros, comerciantes de la zona y de los órganos municipales competentes para hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan.</p> <p>En el momento en que la junta de distrito acometa su constitución, la DG de Patrimonio Cultural podrá solicitar su participación.</p>

Información de Firmantes del Documento





2	DG de Actividades Culturales	<p>5. Solicitan enviar los documentos asociados a la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas (Estudio y PZE) a las salas asociadas a la Noche en Vivo que operan en el distrito.</p> <p>6. Solicitan información relativa a si existen planes específicos para cada distrito, no solo para el distrito de Chamberí.</p>	<p>Actualmente los trámites para la aprobación de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas se encuentran en fase de consulta a las áreas de gobierno. Posteriormente, una vez aprobado el proyecto inicial por parte de la Junta de Gobierno, se iniciará una fase de información pública.</p> <p>En ese momento el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte podrá requerir a Noche en Vivo que consulte a sus salas asociadas si tienen previsto presentar alegaciones.</p> <p>La elaboración y aprobación de un Plan Zonal Específico está asociada a la declaración de un área como Zona de Protección Acústica Especial, por tanto, no existen planes específicos para cada distrito, sino únicamente en aquellas zonas donde se procede a declarar un ámbito como ZPAE por haberse comprobado que se superan los objetivos de calidad acústica en el mismo.</p>
Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social			
3	DG de Políticas de Igualdad y contra la Violencia de Género	<p>7. Solicitan la modificación de determinados artículos para la utilización no sexista del lenguaje escrito.</p>	<p>Se revisará la redacción de los documentos Estudio y Plan Zonal Específico a fin de verificar y, en su caso, corregir puntos o artículos en los que se considere que es posible la utilización de una forma más completa del lenguaje inclusivo. Adicionalmente se incluirá esta disposición:</p> <p><i>En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este Plan Zonal Específico utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos en la Real Academia Española.</i></p>

Información de Firmantes del Documento





1TU2SEM0UL1V4C1A

		<p>8. Solicitan la desagregación estadística para el conocimiento de la realidad diferenciada de mujeres y hombres en las quejas vecinales recibidas, analizando en su caso los tipos de quejas planteadas.</p> <p>9. Solicitan que se eviten los sesgos de género en las campañas de formación, información y sensibilización siguiendo la línea del uso del lenguaje no sexista.</p> <p>10. Se solicita que, en la Comisión de Seguimiento de la ZPAE se aplique la directriz 6 que establece “Participación equilibrada de mujeres y hombres en la institución y en los espacios de toma de decisiones”</p>	<p>No es objeto del estudio acústico conocer la realidad diferenciada de mujeres y hombres en las quejas vecinales. En el estudio acústico tan solo se pone de manifiesto que el elevado número de quejas vecinales es una de las razones que ha llevado a realizar mediciones en la zona para determinar su situación acústica.</p> <p>Se tendrá en consideración a la hora de diseñar campañas y cartelería el uso del lenguaje inclusivo.</p> <p>La constitución de la Comisión de Seguimiento de la ZPAE es responsabilidad de la Junta Municipal del Distrito y se lleva a cabo con el objetivo de hacer un seguimiento de la ejecución y los resultados alcanzados por el Plan Zonal Específico.</p> <p>En el momento en que la junta de distrito acometa su constitución, se podrá tener en cuenta la solicitud.</p>
	Área de Gobierno de Desarrollo Urbano		
4	Gerencia de la Agencia de Actividades	<p>11. Artículo 2. – Incluir una referencia expresa al incremento de aforo como causa para considerar que hay una modificación de actividad.</p> <p><i>“A estos efectos, se considerará modificación de actividad aquellos cambios que no estén obligados por la normativa de seguridad y que supongan un incremento de la afección acústica producida por su funcionamiento, como por ejemplo, el incremento de aforo, la ampliación de la superficie destinada al público, la instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de</i></p>	<p>Se considera adecuada la propuesta.</p> <p>Redacción actual artículo 2.1</p> <p><i>(..) A estos efectos, se considerará modificación de actividad aquellos cambios que no estén obligados por la normativa de seguridad y que supongan un incremento de la afección acústica producida por su funcionamiento, como por ejemplo, la ampliación de la superficie destinada al público, la instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de</i></p>

Información de Firmantes del Documento





	<p>instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de actuaciones en directo, o la ampliación del horario de funcionamiento en periodo nocturno.”</p>	actuaciones en directo, o la ampliación del horario de funcionamiento en periodo nocturno.
	<p>12. Artículo 2. – Se propone una definición del concepto “superficie de público” para su inclusión.</p>	<p>Redacción propuesta artículo 2.1:</p> <p>(..) A estos efectos, se considerará modificación de actividad aquellos cambios que no estén obligados por la normativa de seguridad y que supongan un incremento de la afección acústica producida por su funcionamiento, como por ejemplo, el incremento de aforo, la ampliación de la superficie destinada al público, la instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de actuaciones en directo, o la ampliación del horario de funcionamiento en periodo nocturno.”</p>
	<p>13. Artículo 4. – Solicitan la inclusión de las terrazas en suelo privado de forma expresa.</p>	<p>Se considera adecuada la propuesta.</p> <p>Texto a incluir en el artículo 2.1:</p> <p><i>En el presente contexto, se entiende como superficie de público, la superficie ocupada por el público en general, de forma permanente, no alternativa ni ocasional, cuya ocupación supone, por tanto, un incremento de la afección acústica originada por el desarrollo global de la actividad. “</i></p> <p>Las terrazas ya están sujetas a limitaciones tal y como se recoge en los artículos 7,10. 6, 12.7 y 15.4. en cualquier caso, a raíz de esta observación se considera necesario modificar el artículo 7, en línea del resto de los artículos donde si se especifica que las terrazas son tanto las que se ubican en suelos de titularidad pública como privada.</p>

Información de Firmantes del Documento





		<p>Redacción actual artículo 7:</p> <p>Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos.</p> <p>No está permitida la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento.</p> <p>Redacción propuesta artículo 7:</p> <p><i>Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos.</i></p> <p><i>No está permitida la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento.</i></p>
	<p>14. Artículo 4. – Solicitan la inclusión de las salas multiusos dentro de las actividades de la Clase III, de espectáculos públicos, categoría 2, Culturales y artísticos, ya que en ellas es posible la instalación de equipos de reproducción sonora.</p>	Estás actividades son especialmente de tipo cultural, siendo su horario de cierre las 0.00 h., no siendo, por tanto, actividades especialmente molestas que necesiten incluirse en el artículo 4.
	<p>15. Solicitan la inclusión en el Capítulo V. Medidas de carácter general, un artículo similar al art.20 del PZE de la ZPAE del Distrito Centro 2018, que regule el uso de equipos de reproducción o</p>	Se considera adecuada la propuesta.

Información de Firmantes del Documento





		amplificación sonora en actividades no recreativas (actividades comerciales o industriales).	<p>Se propone la inclusión de un nuevo artículo 20:</p> <p><i>"En aquellas zonas donde se superan los Objetivos de Calidad Acústica, las actividades comerciales en las que la propia naturaleza de la actividad no conlleve de modo necesario el empleo de equipos de reproducción o amplificación sonora, no podrán utilizar dichos equipos durante el periodo nocturno."</i></p>
Área de Gobierno de Hacienda y Personal			
5	Dirección General de Costes y Gestión de Personal	16. Solicitan la realización de una memoria económica en la que se determinen las posibles consecuencias para el Capítulo I de Gastos de Personal del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022 o para años sucesivos.	En la disposición adicional Tercera queda establecido que <i>"Las actuaciones contempladas en el presente plan zonal se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid."</i> Además en el Análisis de Viabilidad asociado a la documentación preparada para la Aprobación inicial de la ZPAE de Trafalgar Ríos-Rosas, queda establecido en el punto 6. Análisis Presupuestario que este proyecto <i>"no supone ningún gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid. Las actuaciones que conlleva la declaración de la ZPAE y la aplicación de las medidas correctoras recogidas en el Plan Zonal Específico se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid"</i> . —
Área de Gobierno de Obras y Equipamientos			
	Dirección General de Conservación de Vías Públicas.	17. Solicitan que, en caso de llevarse a cabo alguna de las medidas incluidas en al artículo 18. Medidas de movilidad (peatonalizaciones, templado de tráfico, etc.), se solicite informe previo a la Dirección General de Conservación de Vías Públicas.	Cuando se pretenda realizar cualquier acción se solicitará informe previo al órgano con competencias siempre que sea necesario, en línea de lo recogido en la disposición adicional primera para la que se considera adecuada una redacción más clara:

Información de Firmantes del Documento





1TU2SEM0UL1V4C1A

		<p>Redacción actual Disposición Adicional Primera</p> <p>Los órganos responsables del control de cada medida serán los que tengan atribuida la competencia de la adopción de cada medida correctora dentro de la organización municipal.</p> <p>Redacción propuesta Disposición Adicional Primera</p> <p><i>Los órganos responsables del control de cada medida serán los que tengan atribuida la competencia dentro de la organización municipal.</i></p>
	<p>18. En la parte introductoria del PZE se ha detectado una referencia al Acuerdo de Competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad no actualizada, pues se refiere al Acuerdo aprobado en el año 2015.</p> <p>19. En relación con el seguimiento del PZE:</p> <p>19.1. Solicitan que se concrete tanto el número como la forma de elección de los integrantes de la Comisión de Seguimiento.</p> <p>19.2. Solicitan que se aclare si a la Comisión de Seguimiento le corresponde hacer el seguimiento del plan zonal, tal y como establece el artículo 17 o analizar los resultados del plan de seguimiento que le presenten, tal y como se deduce de la disposición adicional segunda. Si fuera la segunda posibilidad, se sugiere que se</p>	<p>Se actualizará la referencia:</p> <p><i>Acuerdo de 4 de noviembre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.</i></p> <p>19.1. La constitución de la Comisión de Seguimiento compete a la Junta de Distrito. Cada distrito puede tener su criterio propio. No es el Plan Zonal Específico donde debe incluirse esta cuestión.</p> <p>19.2. Se considera que la redacción está suficientemente clara, en lo que respecta a la vigilancia de las medidas, indicándose en la Disposición Adicional primera que serán los órganos responsables del control de cada medida los que tengan atribuida la competencia dentro de la organización municipal.</p> <p>En lo que respecta a la Comisión, le corresponde hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan Zonal Específico y proponer actuaciones concretas en materia de contaminación acústica ambiental.</p>

Información de Firmantes del Documento





1TU2SEM0UL1V4C1A

		especifique quién es el competente para realizar el seguimiento.	
	Área de Gobierno de Vicealcaldía		
6	Comisión de Terrazas Coordinación General de Distritos, Transparencia y Participación ciudadana	<p>20. En relación con el estudio acústico, solicitan la inclusión del tramo de la calle Santa Engracia comprendido entre las calles Bretón de los Herreros y Ríos Rosas.</p> <p>21. En relación con el Plan Zonal Específico realizan las siguientes consideraciones en relación a las terrazas:</p> <p>21.1. Artículo 7. Solicitan la homogeneización de la nomenclatura de toda la normativa municipal, denominando este artículo “Terrazas y quioscos de hostelería y restauración”.</p> <p>21.2. Artículo 7. Solicitan que se precise si en la instalación de carteles en las terrazas indicando el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo de las molestias ocasionadas por el ruido es una obligación adicional a la dispuesta en el artículo 26.c) de la ordenanza de terrazas.</p>	<p>El tramo de la calle Santa Engracia situado entre las calles de Ríos Rosas y Bretón de los Herreros ha sido analizado de forma individualizada (a su paso por la Plaza del Descubridor Diego Ordás), habiéndose concluido que esta zona no se considera susceptible de ser incluida en la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas por no cumplir los criterios técnicos necesarios para ello.</p> <p>21.1. Se procederá a cambiar el título del artículo 7- Terrazas y quioscos de hostelería y restauración.</p> <p>21.2. El artículo 26 c) de la Ordenanza de Terrazas exige que se coloque la autorización para la instalación de la terraza en el establecimiento principal, de forma visible desde el exterior, junto con el plano de detalle. Los carteles contra el ruido son adicionales y así se indicará en el artículo 7.</p> <p>Redacción actual artículo 7:</p> <p>Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos.</p> <p>No está permitida la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento.</p>

Información de Firmantes del Documento





		<p>21.3. Artículo 7. Indican que la prohibición de instalación de terrazas en banda de estacionamiento es una prescripción general que la ordenanza de terrazas ha incorporado expresamente en su artículo 7.2.j), por tanto, quizás no es necesario incorporarla con carácter general en la normativa de la ZPAE.</p> <p>21.4. Artículo 10.6. Indican que el horario de terrazas en periodo estacional de esta ZPAE es menos restrictivo que el de la ZPAE del Distrito Centro 2018.</p> <p>21.5. Artículo 10.6. Indican que el periodo estacional incluido en el PZE va del 16 de marzo al 15 de octubre, mientras que el de la Ordenanza de terrazas va del 15 de marzo al 31 de octubre. Proponen la homogenización de la duración del periodo estacional en ambas regulaciones.</p> <p>21.6. Artículo 10.7. Solicitan aclaración sobre si las modificaciones a las que se hace referencia en el citado artículo son cualesquiera de las que eventualmente pueden afectar a una terraza conforme a la ordenanza de terrazas, o solo se refieren a las definidas en el segundo párrafo del artículo 2.1. del propio Plan Zonal.</p> <p>21.7. Artículo 10.7. Proponen que se recuerde a los titulares de terrazas la obligación de</p>	<p>Redacción propuesta artículo 7:</p> <p><i>Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos, adicionalmente a lo exigido en el artículo 26 c) de la Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración. No está permitida la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento.</i></p> <p>21.3. Se considera necesario incluirlo por tratarse de una ubicación no habilitada para la circulación peatonal e incrementar el ruido ambiental.</p> <p>21.4. Los horarios son similares a los establecidos en la ZPAE de Gaztambide que se ubica en el mismo distrito.</p> <p>21.5. Se modificarán los periodos con el fin de igualarlos al de la Ordenanza de Terrazas.</p> <p>21.6. El artículo 2.1 se refiere tan solo a modificación de actividades, no terrazas.</p> <p>21.7. Se acepta la propuesta:</p> <p>Redacción propuesta Artículo 7:</p> <p><i>Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo que el ruido es molesto e impide el</i></p>
--	--	--	--

Información de Firmantes del Documento





		<p>designar la figura del “responsable de la terraza”, conforme al artículo 25.k) de la ordenanza de terraza.</p> <p>descanso de los vecinos, adicionalmente a lo exigido en el artículo 26 c) de la Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración.</p> <p>El responsable de la terraza designado en cumplimiento de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración tratará de minimizar el ruido asociado a dicha actividad, controlando, entre otras cuestiones, el comportamiento de los usuarios y el arrastre del mobiliario y su apilamiento .</p> <p>No está permitida la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento.</p>	
	Coordinación General de la Alcaldía		
	DG de Organización y Régimen Jurídico	<p>22. En relación con el plan zonal</p> <ul style="list-style-type: none">- La sigla ZPAE no va precedida de la expresión “en adelante”.- Las competencias ejecutivas en materia de gestión de la sostenibilidad y calidad ambiental se encuentran recogidas en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por lo que debe corregirse la referencia al acuerdo vigente en la parte expositiva.- Se propone limitar el uso de las mayúsculas.- En el artículo 5.2, la referencia al Real Decreto debería realizarse como Real	<ul style="list-style-type: none">- Delante de la primera sigla de la ZPAE se incluirá la expresión “en adelante”.- Se corregirá la referencia que se hace al acuerdo de competencias por estar derogado indicándose correctamente que es el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.- Se limitará el uso de las mayúsculas.- En el artículo 5.2, se modificará la referencia y se indicará Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lugar del citado Real Decreto.

Información de Firmantes del Documento





		<p>Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lugar del citado Real Decreto.</p> <ul style="list-style-type: none">- En los artículos 5.3, 9, 12 y 15 bastaría la expresión en el anexo, en lugar de en el Anexo del presente/este documento.- En el artículo 10.6 la referencia debería ser artículo 45.2 a) o c) OPCAT, en lugar de 45.2 a) o c) de la OPCAT. Idéntica recomendación en el artículo 10.8.- Se sugiere sustituir el término período por horario, por ser más preciso.- debería eliminarse el párrafo que figura a continuación del capítulo V, ya que no se incluye en artículo alguno, siendo expresivo de su contenido el título del capítulo.- Se sugiere realizar la división de capítulos y artículos conforme a las reglas de composición que establecen el apartado 2.º 5.5 y 6.5 de las Directrices, dado el carácter normativo del plan zonal.- Se sugiere dividir los artículos 17 y 18 en apartados, en lugar de utilizar guiones u otros símbolos y en el artículo 19 enumerar con letras en lugar de números.- El primer párrafo de la disposición transitoria parece innecesario, en cuanto el artículo 2.1 ya establece que las limitaciones serán de aplicación a las declaraciones responsables y a las solicitudes de licencia que se soliciten <p>- En los artículos 5.3, 9, 12 y 15 se indicará en “el anexo”, en lugar de en el Anexo del presente/este documento.</p> <p>- La referencia al artículo 45.2 se indicará de la siguiente manera: <i>artículo 45.2 a) o c) OPCAT</i>.</p> <p>- Se mantiene el término “período” por ser el que recoge la normativa en materia de ruido.</p> <p>- Se eliminará el párrafo que figura a continuación del capítulo V.</p> <p>- Se revisa la división de capítulos y artículos del Plan Zonal Específico.</p> <p>- Se dividirán los artículos 17 y 18 en apartados, en lugar de utilizar guiones y en el artículo 19 se procederá a enumerar con letras en lugar de números.</p> <p>- Se considera procedente mantener el primer párrafo de la disposición transitoria aunque sea innecesaria por servir de introducción para el apartado segundo.</p>
--	--	--

Información de Firmantes del Documento





		dentro del ámbito de la delimitación de la ZPAE.	
	Informática del Ayuntamiento de Madrid		
	Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid	23. En caso de ser necesarios cambios en los sistemas de información u otras necesidades tecnológicas deberán solicitarse como proyecto a través de la cartera de proyecto de IAM y deberá preverse el tiempo de adaptación en los plazos de entrada en vigor del plan.	En principio no se requieren cambios en los sistemas de información ni otras necesidades tecnológicas.
COMENTARIOS SOBRE EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD			
	Coordinación General de la Alcaldía		
	DG de Organización y Régimen Jurídico	1. Cuestiones previas. No consideran necesaria la elaboración de un análisis de viabilidad que acompañe a la propuesta de declaración de la ZPAE y su PZE ya que no está incluido entre los acuerdos, decretos y resoluciones para los que se exige la realización de un Análisis de Viabilidad según las directrices para la elaboración del análisis de viabilidad de acuerdos, decretos y resoluciones, aprobadas por Acuerdo de 25 de febrero de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.	De acuerdo con lo apuntado por la DG de Organización y Régimen Jurídico: si bien este tipo de acuerdos no está expresamente incluido en el objeto del análisis de viabilidad conforme a las directrices para su elaboración, aprobadas por Acuerdo de 25 de febrero de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y que, a pesar del carácter normativo de este instrumento, tampoco se le aplicaría la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), de conformidad con las Directrices sobre MAIN aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se hace necesario que la aprobación del proyecto inicial de declaración de la zona de protección acústica especial de Trafalgar – Ríos Rosas, distrito de Chamberí, y su correspondiente plan zonal específico, así como su Plan Zonal Específico, vaya acompañado de algún instrumento justificativo de su contenido, oportunidad e impactos,

Información de Firmantes del Documento





			<p>por lo que se considera que la opción de elaborar un análisis de viabilidad sobre el mismo es correcta.</p>
		<p>2. <u>Observaciones al Análisis de Viabilidad.</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Sugieren nombrar a lo largo de todo el análisis de viabilidad, el Plan Zonal en su denominación íntegra: Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Río Rosas, Distrito de Chamberí.- Propuesta del acuerdo. Se sugiere incluir en la denominación del acuerdo de la Junta de Gobierno de aprobación del proyecto inicial la palabra declaración.- Resumen ejecutivo. El apartado relativo a Estructura de la propuesta debería redactarse conforme a lo indicado en las observaciones de técnica normativa.- Resumen ejecutivo. Debe revisarse la estructura del Plan Zonal Específico, dado que se compone de 21 artículos, en lugar de 20, no indicándose todos los aspectos regulados.	<p>En relación con el análisis de viabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se considera más adecuado poner la denominación íntegra la primera vez que se nombra y a partir de entonces poner ("en adelante plan zonal específico").- Se incluirá en la denominación del acuerdo de la Junta de Gobierno de aprobación del proyecto inicial la palabra declaración, en los siguientes términos:<p><i>Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Río Rosas, Distrito de Chamberí, y su correspondiente Plan Zonal Específico.</i></p>- Se revisa el apartado relativo a Estructura de la propuesta.- Se completará el análisis de viabilidad dado que falta por incluir el artículo 7 relativo a las terrazas.- Se corregirá el error, si bien se considera más adecuado que la información pública sea de 45 días dado que tendrá lugar en el periodo veraniego coincidiendo con el periodo

Información de Firmantes del Documento





		<ul style="list-style-type: none">- Resumen ejecutivo. Dentro del apartado Tramitación y cronograma, se menciona un plazo de 45 días naturales, si bien en los diferentes apartados del análisis de viabilidad se indica un plazo de un mes al referirse al periodo de información pública. Proponen homogeneizar el texto indicando siempre "un mes".- Resumen ejecutivo. En el apartado "otros órganos afectados", dentro del punto 5. Análisis organizativo y competencial, deberían incluirse todos aquellos a los que se apliquen el Plan Zonal, por lo que se sugiere incluir a la Junta Municipal de Distrito de Chamberí.- Contenido de la Propuesta. Debería revisarse la estructura del Plan Zonal Específico. En particular, la disposición adicional segunda no establece la revisión del estado de la contaminación acústica a los cinco años, como así se indica.- Análisis Jurídico. Se detecta una errata al hacer referencia al Proyecto de modificación del Plan Zonal Específico de la ZPAE Trafalgar – Río Rosas, cuando debiera mencionar el proyecto de declaración de la ZPAE de Trafalgar – Río Rosas.- Análisis Presupuestario. Se sugiere explicar con más detalle que esta propuesta no conlleva costes de implantación ni gasto	<p>vacacional de muchas personas. Así, se respetan los plazos mínimos establecidos en la LPAC y en la LCREM para cada una de las partes en que se estructura el Acuerdo (delimitación de la ZPAE y aprobación del PZE), y ampliando el plazo se pretende conseguir una mayor participación pública.</p> <ul style="list-style-type: none">- Dentro del apartado "otros órganos afectados", dentro del punto 5. Análisis organizativo y competencial, se incluirá a la Junta Municipal de Distrito de Chamberí.- Se corregirá la referencia que se hace a la disposición adicional segunda recogiendo el contenido correcto.- Se corregirá la errata donde dice ZPAE Trafalgar – Río Rosas, se indicará ZPAE de Trafalgar – Río Rosas.- Se completará el apartado del análisis presupuestario indicando que las actuaciones que conlleva la declaración de la ZPAE y la aplicación de las medidas correctoras recogidas en el plan zonal se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.
--	--	---	--

Información de Firmantes del Documento





		<p>adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.</p> <ul style="list-style-type: none">- Observaciones de técnica normativa. Se formulan a continuación una serie de recomendaciones:<ul style="list-style-type: none">▪ Se podría incluir una parte expositiva no titulada, con antecedentes del acto, descripción del objeto y finalidad del acto, competencias del órgano de adopción del acto e incluyendo que el acuerdo incorpora un anexo (y detallar su estructura y contenido).▪ Proponen modificar el párrafo de la parte expositiva que hace referencia al artículo 17.1 n) LCREM.▪ Se propone eliminar el párrafo que hace referencia al artículo 83 apartado 1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En caso de mantenerlo, se recomienda hacer referencia al artículo 83.1 en lugar de al artículo 83 apartado 1.▪ Proponen restringir el uso de las mayúsculas, eliminándolas de las palabras Comunidad Autónoma y Ayuntamiento.▪ Proponen, la primera vez que se usan unas siglas, ponerlas entre paréntesis precedidas de “en adelante”.	<p>Observaciones de técnica normativa</p> <ul style="list-style-type: none">▪ En la propuesta de Acuerdo que se eleve a la Comisión Preparatoria se incluirá una parte expositiva no titulada, con antecedentes del acto, descripción del objeto y finalidad del acto, competencias del órgano de adopción del acto e incluyendo que el acuerdo incorpora un anexo, todo ello conforme a las instrucciones emanadas de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno.▪ Se acepta la propuesta de modificar el párrafo de la parte expositiva que hace referencia al artículo 17.1 n) LCREM, redactándolo de la siguiente forma:<p><i>“La competencia para aprobar la propuesta inicial de declaración de la ZPAE de Trafalgar Río – Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 n) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.”</i></p>▪ Se hace referencia al artículo 83.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común ya que la propuesta consta de dos partes:<ul style="list-style-type: none">– La primera, la declaración de la ZPAE: no normativa, de aplicación de la legislación en materia de ruido y que, en consecuencia, se somete a información pública conforme al artículo 83.1 LPAC y a lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio.– La segunda, el Plan Zonal, de carácter normativo al establecer reglas urbanísticas y medioambientales
--	--	---	---

Información de Firmantes del Documento





1TU2SEM0UL1V4C1A

		<ul style="list-style-type: none">▪ Proponen el citar la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de esta manera y no "Ley del Ruido".▪ La composición de la fórmula de cierre del acuerdo no se ajusta al apartado 3.º 3.2 de las Directrices.- Parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno:<ul style="list-style-type: none">▪ El apartado primero omite que se adjunta un anexo (o dos).▪ Se menciona innecesariamente el artículo 48.3 a) de la LCREM.▪ El apartado tercero relativo a la aprobación definitiva no debería incluirse en este momento de la tramitación.	<p>especiales para las actividades de esa ZPAE, que, por tanto, se somete a información pública conforme a lo previsto en el artículo 48 LCREM.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Se restringirá el uso de las mayúsculas, eliminándolas de las palabras Comunidad Autónoma y Ayuntamiento cuando sea genérico.▪ Se acepta la propuesta de, la primera vez que se usan unas siglas, ponerlas entre paréntesis precedidas de "en adelante".▪ Se acepta citar la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de esta manera y no "Ley del Ruido".▪ Se modificará la fórmula de cierre del acuerdo para ajustarla al apartado 3.º 3.2 de las Directrices de la siguiente forma:<p><i>"En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en [TÍTULO COMPETENCIAL], a propuesta de [ÓRGANO PROPONENTE], y previa deliberación de [ÓRGANO QUE ADOPTA EL ACTO] en su reunión de [FECHA]"</i></p>- Parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno:<ul style="list-style-type: none">▪ Se indicará en el apartado primero que se adjunta un anexo.▪ Se eliminará la referencia que se hace al artículo 48.3 a) de la LCREM.▪ Se eliminará en el apartado tercero lo relativo a la aprobación definitiva.
--	--	--	--

Información de Firmantes del Documento



Fdo. electrónicamente

El Director General de Sostenibilidad y
Control Ambiental
José Amador Fernández Viejo



JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ VIEJO - DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 19/07/2022 13:58:47
CSV : 1TU2SEM0UL1V4C1A



Información de Firmantes del Documento

ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA DECLARACIÓN DE LA ZPAE TRAFALGAR – RÍOS ROSAS, DEL DISTRITO CHAMBERÍ

Con base en las competencias delegadas en los apartados l2º 1.5 e) y f) y 1.6 del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por esta Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental se propone al Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, la elevación a la Junta de Gobierno del Acuerdo para aprobar el proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial (en adelante ZPAE) de Trafalgar – Ríos Rosas, Distrito de Chamberí y del Plan Zonal Específico de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas (en adelante Plan Zonal Específico), a cuyo efecto de conformidad con las Directrices para la elaboración del Análisis de Viabilidad, aprobadas mediante Acuerdo de 25 de febrero de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se elabora el presente Análisis de Viabilidad:

1. PROPUESTA DE ACUERDO

Por esta Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental se propone al Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, la elevación a la Junta de Gobierno de la siguiente Propuesta de Acuerdo para aprobar el proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Ríos Rosas en el distrito de Chamberí.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO INICIAL DE DECLARACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL DE TRAFALGAR – RÍOS ROSAS, DISTRITO DE CHAMBERÍ, Y SU CORRESPONDIENTE PLAN ZONAL ESPECÍFICO.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su artículo 25 establece que las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, serán declaradas ZPAE por la Administración pública competente, la cual, además, deberá elaborar planes zonales específicos para la mejora progresiva del medio ambiente.

Asimismo, el artículo 4 de la citada ley establece las reglas de atribución de competencias, aplicables, entre otras materias, a la declaración de un área acústica como ZPAE, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente Plan Zonal Específico. En particular, señala que se estará a lo que disponga la legislación autonómica, y en su defecto, la competencia corresponderá a la comunidad autónoma si el ámbito territorial del mapa de ruido de que se trata excede de un término municipal o, al Ayuntamiento correspondiente, en caso contrario.

El estudio acústico realizado en la zona ha puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación durante los períodos vespertino y nocturno, siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno, la cual también está presente en el periodo vespertino.



De conformidad con lo determinado en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, entre ellos la declaración de la ZPAE y su Plan Zonal Específico, seguirán el procedimiento de aprobación establecido en su artículo 14.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley del Ruido, dispone que las Administraciones Públicas competentes informarán al público sobre contaminación acústica, debiendo atenderse a los términos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En relación con lo anterior, el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, atribuye al órgano al que corresponda la resolución del procedimiento la decisión sobre la apertura del trámite de información pública.

La competencia para aprobar la propuesta inicial de declaración de la ZPAE de Trafalgar Ríos – Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 n) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.”

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

“PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Río Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, que se adjuntan como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública de un 45 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Si no se presentan alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

2. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	A. G. Medio Ambiente y Movilidad	Fecha	28/07/2022



Tipo de resolución	Acuerdo del Pleno	<input type="checkbox"/>
	Acuerdo de la Junta de Gobierno	<input checked="" type="checkbox"/>
	Decreto del Alcalde	<input type="checkbox"/>
	Decreto de titulares de Áreas de Gobierno	<input type="checkbox"/>
	Instrucción de órgano directivo	<input type="checkbox"/>
Fecha de presentación en la Comisión Preparatoria		22/07/2022
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación planteada	<p>En los últimos años, en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar se han acumulado numerosas denuncias y quejas vecinales por ruido, debidas a la elevada proliferación de nuevas actividades recreativas, así como a la potenciación de las ya existentes, que han convertido la zona en un referente del ocio, tanto diurno como nocturno.</p> <p>Con el fin de atender las quejas vecinales, se ha realizado un estudio acústico para determinar los niveles sonoros ambientales y valorar si se incumplen los objetivos de calidad acústica, como requisito indispensable para poder declarar una zona como de Protección Acústica Especial.</p> <p>Las mediciones realizadas han puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación durante los períodos vespertino y nocturno, siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno. Dicha actividad también está presente en el periodo vespertino.</p> <p>Con los resultados de las mediciones, y de conformidad con la normativa de aplicación, se ha elaborado un modelo digital que ha permitido conocer los niveles sonoros en todos los puntos del ámbito. De esta forma se ha comprobado el incumplimiento generalizado de los objetivos de calidad acústica, procediendo declarar la zona como de protección acústica especial y elaborar un Plan Zonal Específico para la mejora acústica progresiva de la zona.</p>	



Principales alternativas consideradas	<p>No hay alternativas, una vez que se comprueba el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica en una zona determinada, el artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que la administración pública competente debe declarar la zona como de protección acústica especial y elaborar un Plan Zonal Específico para la mejora acústica progresiva del medio ambiente.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El Acuerdo se estructura en tres puntos y un Anexo, con el siguiente contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El punto primero aprueba el proyecto inicial de la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Río Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, que se adjuntan como anexo. 2. El punto segundo acuerda someter el proyecto a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), para la presentación de alegaciones. 3. El punto tercero dispone que, si no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública, éste tendrá carácter definitivo y se elevará al Pleno para la aprobación definitiva del Plan Zonal Específico de la referida área geográfica. <p>En el Anexo figura el Estudio de la Zona de Protección Acústica Especial del entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, Distrito Chamberí y el correspondiente Plan Zonal Específico:</p> <p>“Estudio de la Zona de Protección Acústica Especial del entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, Distrito Chamberí”, en el que se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Objetivo del estudio: conocer el estado de los niveles de ruido ambiental en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar y valorar la contribución que tienen en ellos las distintas fuentes de ruido presentes en el ámbito. ▪ Las actividades recreativas consideradas en la realización del estudio, haciendo mención expresa a las clases y categorías de acuerdo con el RD 184/1998 de 22 de octubre por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones. ▪ Los indicadores de nivel de ruido utilizados en el estudio y los diferentes grados de contaminación por ruido establecidos, en función de la cantidad de decibelios en que se supera el objetivo de calidad





	<p>acústica de la zona en cuestión, distinguiendo entre: zona de contaminación acústica baja, moderada y alta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Delimitación de las áreas acústicas del ámbito en función del uso predominante del suelo: área acústica Tipo a - uso de suelo residencial y área acústica Tipo d - con predominio de uso de suelo terciario, distinto de uso recreativo y espectáculos. ▪ La metodología seguida en la realización del estudio, consistente en: análisis previo de la zona; simulación previa de los niveles de ruido para determinar la forma en la que se propaga el ruido a fin de ubicar adecuadamente los puntos de medición, medición de los niveles de ruido producidos por la actividad de ocio, análisis de los resultados obtenidos, elaboración modelo de predicción y, una vez constatada la superación de los objetivos de calidad acústica, tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, propuesta de declaración del Área como ZPAE y de su correspondiente Plan Zonal Específico. <p>“Plan Zonal Específico”, el cual se estructura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Siete capítulos (que incluyen veintidós artículos), en los que se establece el objetivo, ámbito espacial, el régimen urbanístico de implantación de usos, la identificación de las actividades y establecimientos afectados, los objetivos de calidad acústica, criterios a aplicar en función del acceso de la actividad, generalidades que deben cumplir todas las terrazas, zonificación y régimen de limitaciones, medidas de carácter general, limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y régimen sancionador. ▪ Cuatro disposiciones adicionales, relativas a competencias en el control de las medidas, seguimiento del Plan Zonal Específico y financiación. ▪ Una disposición transitoria. ▪ Una disposición derogatoria. ▪ Dos disposiciones finales relativas a los órganos competentes en la interpretación y resolución de la aplicación del Plan Zonal Específico y en la aprobación de los acuerdos, decretos y resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo del Plan Zonal Específico. ▪ Anexo con el plano de la delimitación de la ZPAE y el grado de superación de los distintos tramos de calle.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Resoluciones afectadas	- Ninguna.



4. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA			
Informes recabados	1. Junta Municipal del Distrito de Chamberí. 2. Observaciones por parte de las distintas Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid.		
Fecha prevista para la adopción de la resolución	28/07/2022		
Cronograma	Actuación prevista Aprobación inicial por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid	Fecha 28/07/2022	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid
	Actuación prevista Periodo de información pública de 45 días naturales, a partir del día siguiente a su publicación en el BOCM y resolución de las alegaciones y observaciones presentadas	Fecha 19/09/2022	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y DG de Sostenibilidad y Control Ambiental
	Actuación prevista Presentación ante la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido	Fecha 18/10/2022	Órgano responsable DG de Sostenibilidad y Control Ambiental
	Actuación prevista Aprobación definitiva por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid	Fecha 20/10/2022	Órgano responsable Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



	Actuación prevista	Fecha	Órgano responsable
	Presentación en la Comisión Permanente de Medio Ambiente	Noviembre 2022	Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
	Aprobación definitiva por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.	Fecha Noviembre-diciembre 2022	Ayuntamiento Pleno
5. ANÁLISIS ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL			
Órgano competente	Para el desarrollo de la propuesta	Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental	
	Otros órganos afectados	Todas las Áreas de Gobierno y Junta Municipal del Distrito de Chamberí	
Análisis organizativo	Órganos creados, modificados o suprimidos: ninguno.		
Análisis competencial	1. <u>Competencia municipal en materia de protección contra la contaminación acústica:</u> artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. 2. <u>Competencia para la aprobación del Plan Zonal Específico de la zona de protección acústica especial:</u> Artículo 4.1 h) y 4 b) en relación con el 25.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Artículo 14 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT), de 25 de febrero de 2011. 3. <u>Competencia para proponer el Acuerdo:</u> Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental), conforme al apartado 12º, 1.5 e) y 1.6. g), del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad. 4. <u>Competencia de la Junta de Gobierno:</u> artículo 17.1.n) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante LCREM), en relación con el artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el artículo 14 de la OPCAT.		
6. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO			



Implica un gasto	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Implica un ingreso	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Aplicaciones presupuestarias afectadas	No supone ningún gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid. Las actuaciones que conlleva la declaración de la ZPAE y la aplicación de las medidas correctoras recogidas en el Plan Zonal Específico se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.	
Cuantificación		
Cofinanciación	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Importe		
7. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS		
Recursos Humanos		
Dotación de personal	Aumento: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Disminución: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Forma de provisión:	Type: _____ N.º: _____
Costes de personal	Aumento: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Se tramitará y controlará posteriormente, con los medios humanos de que dispone el Ayuntamiento de Madrid, sin necesidad de incrementar plantilla ni los costes de personal.	
Recursos Materiales		
Recursos materiales adicionales	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Descripción:	
	No precisa de ningún coste adicional, ya que se realiza con los recursos técnicos y materiales de que dispone el Ayuntamiento de Madrid.	
Necesidades tecnológicas		
Sistemas afectados	Nuevos sistemas SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Modificación de sistemas SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Implementación	Recursos propios: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	



	Licitación SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Gestión Directa Municipal
	Costes:
	Financiación:

Resumen de costes		
Costes de funcionamiento	Personal	0
	Material	0
	Informáticos	0
Otros costes:	Descripción	0
Total:		0

2 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La elevada concentración de actividades de ocio en determinadas zonas del Distrito de Chamberí ha sido causa de numerosas quejas vecinales por ruido ambiental. Como consecuencia de ello, y con la intención de preservar el medio ambiente acústico, ya en el año 1990 el Ayuntamiento de Madrid declaró determinadas áreas del distrito como Zona Ambientalmente Protegida.

Posteriormente, en el año 2009, bajo el marco jurídico de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y de los reales decretos que la desarrollan¹, el Ayuntamiento declaró la zona de Aurrerá como Zona de Protección Acústica Especial al haber constatado la superación de los objetivos de calidad acústica de aplicación.

En el año 2015, con motivo de la revisión de dicha ZPAE, el Ayuntamiento realizó una nueva campaña de mediciones, ampliando el ámbito de estudio a todo el Barrio de Gatztambide. Los resultados de las mediciones y el estudio posterior pusieron de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, lo que motivó la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 28/06/2017, de la ZPAE del Barrio de Gatztambide.

En los últimos años, en otra zona del distrito, en el entorno de las calles Ponzano-Trafalgar se están acumulando numerosas denuncias y quejas vecinales por ruido, debidas a la proliferación de nuevas actividades recreativas, así como a la potenciación de las ya existentes, que han convertido la zona en un referente del ocio, tanto diurno como nocturno.

¹ Real Decreto 1513/2005, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



Con el fin de atender las quejas vecinales, se ha realizado un estudio acústico para determinar los niveles sonoros ambientales y valorar si se incumplen los objetivos de calidad acústica, como requisito indispensable para poder declarar una zona como ZPAE.

De esta manera, entre septiembre del 2021 y febrero del 2022 se ha llevado a cabo una campaña de mediciones de los niveles sonoros ambientales en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, en las que se han realizado mediciones en 22 puntos del entorno, habiendo registrado un total de 15.410 horas.

Las mediciones realizadas han puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación durante los períodos vespertino y nocturno, siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno. Dicha actividad también está presente en el periodo vespertino.

Con los resultados de las mediciones, y de conformidad con la normativa de aplicación, se ha elaborado un modelo digital que ha permitido obtener el mapa de ruido conocer los niveles sonoros en todos los puntos del ámbito y determinar el grado de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Procede, por tanto, declarar la ZPAE de Trafalgar- Ríos Rosas y elaborar un Plan Zonal Específico con medidas encaminadas a reducir los niveles sonoros ambientales y alcanzar los objetivos de calidad acústica.

3 CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La Propuesta se compone de:

1º. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, para:

- Aprobar el Proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar- Ríos Rosas, Distrito Chamberí, así como el Plan Zonal Específico de la misma.
- Abrir un periodo de información pública, por un plazo de 45 días, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOCM, para la presentación de alegaciones por los interesados.

Si no se formularan alegaciones al Proyecto inicial de declaración de ZPAE y el Plan Zonal Específico, quedarían elevados a definitivos y se someterían al Pleno del Ayuntamiento para que adoptase el siguiente Acuerdo:

- a. Primero.- Aprobar la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar- Ríos Rosas, Distrito Chamberí.
- b. Segundo.- Aprobar el Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar- Ríos Rosas que se inserta a continuación del presente Acuerdo.



- c. Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2º. Estudio de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar- Ríos Rosas, Distrito Chamberí, en la que se determina:

- Objetivo del estudio. Conocer el estado de los niveles de ruido ambiental en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, en el interior del Distrito Chamberí, y valorar la contribución que tienen en ellos las distintas fuentes de ruido presentes en el ámbito.
- Clasificación de las actividades recreativas consideradas en la realización del estudio, haciendo mención expresa a las clases y categorías de acuerdo con el Real Decreto 184/1998 de 22 de octubre por el que se Aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
 - Locales clase III, de espectáculos públicos, categoría 1. Esparcimiento y diversión:
 - Café-espectáculo.
 - Locales de exhibiciones.
 - Salas de Fiestas.
 - Restaurante – Espectáculo.
 - Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
 - Locales clase III, de espectáculos públicos, categoría 2. Culturales y artísticos:
 - Salas de conciertos y asimilables.
 - Locales clase IV, de actividades recreativas, categoría 4. De baile:
 - Discotecas, salas de baile y asimilables.
 - Locales clase V, de otros establecimientos abiertos al público, categoría 9. Ocio y diversión:
 - Bares especiales y asimilables (con y sin actuaciones musicales en directo).
 - Y categoría 10 de hostelería y restauración:
 - Tabernas y bodegas.
 - Cafeterías.
 - Bares.
 - Café-bar y asimilables.
 - Bares-restaurantes y asimilables.
 - Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
 - Salones de banquetes.
 - Chocolaterías.
 - Heladerías.
 - Salones de té.



- Croissanteries y similares.
- Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública.
- Se definen los indicadores de nivel de ruido y los diferentes grados de contaminación por ruido.
 - L_d : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de día, comprendido entre las 07:00h y las 19:00h.
$$L_d = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{12} \sum_{i=07:00}^{19:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$
 - L_e : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de tarde, comprendido entre las 19:00h y las 23:00h.
$$L_e = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{4} \sum_{i=19:00}^{23:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$
 - L_n : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de noche, comprendido entre las 23:00h y las 07:00h.
$$L_n = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{8} \sum_{i=23:00}^{07:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

Zonas de contaminación acústica baja



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , menor de 5 dB

Zonas de contaminación acústica moderada



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dB, e inferior a 10 dB.

Zonas de contaminación acústica alta



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dB.

- El resto del entorno de la ZPAE, en el que no exista superación de objetivos de calidad acústica se calificarán como "Zonas Sin Superación de Objetivos por Ocio".
- Se delimitan las áreas acústicas en el entorno de las calles Ponzano y Trafalgar, Distrito Chamberí. En este Distrito se distinguen dos áreas acústicas.
 - Área Acústica tipo a): sectores del territorio con predominio de uso de suelo residencial.



- Área Acústica tipo d): sectores del territorio con predominio de uso de suelo terciario, distinto de uso recreativo y espectáculos.
- Se establece la metodología utilizada. Partiendo de los datos y conclusiones obtenidos del Mapa Estratégico de Ruido, de las Áreas Acústicas y de la cartografía de Ocio, se ha seguido el siguiente procedimiento: delimitación del ámbito en estudio y análisis detallado de la zona, simulación previa de los niveles de ruido para determinar la forma en la que se propaga el ruido a fin de ubicar adecuadamente los puntos de medición y garantizar su representatividad espacial, medición de los niveles de ruido ambiental, análisis de los niveles de ruido medidos, elaboración del modelo de predicción que permitirá obtener el mapa de ruido y determinar los niveles sonoros en todos los puntos del ámbito, clasificación de los tramos de calle en las distintas zonas de contaminación en función del grado de superación de los objetivos de calidad acústica y elaboración del Plan Zonal Específico.

3º. Plan Zonal Específico.

El Plan Zonal Específico se estructura en siete capítulos, que contienen veintidós artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo, con el siguiente contenido:

- En el artículo uno se recoge el objetivo del plan, que es establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar- Ríos Rosas en el Distrito Chamberí, regulando, entre otras medidas, el régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades recreativas con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos por la normativa vigente.
- El artículo segundo establece el ámbito espacial que delimita la ZPAE.
- El artículo tercero establece la relación entre esta normativa y el régimen urbanístico de implantación de usos.
- El artículo cuarto identifica las actividades recreativas afectadas por esta normativa.
- El artículo quinto señala los objetivos de calidad acústica que son de aplicación en las áreas acústicas del ámbito de la ZPAE, y establece tres zonas distintas, según la cuantía en que se superen los objetivos de calidad acústica (zona de contaminación acústica alta, moderada y baja).
- El artículo sexto establece los criterios a seguir en caso de que exista colindancia entre zonas de distinto grado de contaminación.
- El artículo séptimo establece medidas generales para todas las terrazas que se ubiquen en la ZPAE.
- Del artículo octavo al décimo se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica alta.
- Del artículo undécimo al decimotercero se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica moderada.



- Del artículo decimocuarto al decimosexto se regula la definición, delimitación y régimen de limitaciones aplicable a zonas de contaminación acústica baja.
- Del artículo decimoséptimo al decimonoveno se regulan medidas de carácter general (vigilancia y control del Plan Zonal Específico, medidas de movilidad y campañas de formación, información y sensibilización).
- El artículo vigésimo establece limitaciones a las actividades comerciales de las zonas donde se superen los objetivos de calidad acústica en lo que respecta al empleo de equipos de reproducción o amplificación sonora.
- El artículo vigésimo primero establece limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Por último, el artículo vigésimo segundo establece el régimen sancionador.
- La disposición adicional primera establece las competencias del control de las distintas medidas.
- La disposición adicional segunda indica quien y como ha de realizar el seguimiento de la ejecución y del resultado del Plan Zonal Específico.
- La disposición adicional tercera establece que las actuaciones se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Madrid.
- La disposición adicional cuarta aclara cuestiones en relación con el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La disposición transitoria establece la normativa aplicable según el momento de iniciación del procedimiento (anterior o posterior a la entrada en vigor del Plan Zonal Específico).
- La disposición derogatoria deja sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto el Plan Zonal Específico.
- La disposición final primera establece la interpretación y desarrollo del Plan Zonal Específico.
- La disposición final segunda establece la publicación, entrada en vigor y publicación del Plan Zonal Específico.
- Anexo con el plano de la delimitación de la ZPAE y el grado de superación de los distintos tramos de calle.

4 ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Marco jurídico competencial en la materia

- El artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente urbano, en particular, en la de protección contra la contaminación acústica.
- El artículo 4.1 h) y 4 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido atribuye la competencia para la declaración de un área acústica como zona de protección acústica



especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente Plan Zonal Específico al Ayuntamiento si el ámbito territorial no excede del término municipal.

4.2. Marco jurídico del contenido material

- El artículo 25 de la citada Ley del Ruido establece, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de zonas de protección acústica especial de aquellas áreas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deberán elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica de ese ámbito. Dichos planes contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación.
- Los artículos 10 y 12 de la OPCAT regulan las zonas de protección acústica especial indicando que a tales efectos se delimitarán los espacios a los que afecte la declaración, se determinarán las causas específicas que originan los niveles sonoros existentes y se elaborarán planes zonales específicos que recogerán las medidas correctoras adecuadas en función del grado de deterioro acústico detectado y de las causas particulares que lo originan.

4.3. Marco jurídico procedimental y órgano competente para la aprobación

- El artículo 14 de la OPCAT determina el procedimiento de elaboración y aprobación de la ZPAE y de sus Planes Zonales Específicos, señalando que por el órgano municipal competente se aprobará inicialmente, se someterá a información pública y, una vez aprobado definitivamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 17.1.n) de la LCREM atribuye a la Junta de Gobierno la competencia que la legislación del Estado, como sucede en el presente caso, asigne al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.
- El artículo 48.3 de la LCREM regula el procedimiento para la aprobación de los proyectos de normas de competencia del Pleno.

Por tanto, dado que el Proyecto de modificación del Plan Zonal Específico de la ZPAE de Trafalgar- Ríos Rosas afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, al establecer un régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades en la zona afectada por motivos de protección especial, debe tramitarse con arreglo al procedimiento previsto en el citado artículo 48 de la LCREM en relación con el artículo 14 de la OPCAT.

Por ello, deberá someterse a la Junta de Gobierno para la aprobación del Proyecto inicial y, en su caso, definitivo y posteriormente elevarse al Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de la modificación del Plan Zonal Específico.

4.4. Resoluciones modificadas o que quedan sin efecto

Ninguna.



5. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA

Para la elaboración del Plan Zonal Específico se ha utilizado un método participativo pilotado principalmente por el Distrito de Chamberí, con la participación de los distintos interesados. Desde octubre de 2019, se han mantenido diversas reuniones de información y participación con las asociaciones de vecinos y empresarios del ocio, con el fin de recoger sus inquietudes y sus propuestas concretas:

FECHA REUNIÓN	PARTICIPANTES
30/10/2019	AV El Organillo
10/02/2020	Hosteleros
24/02/2020	Varios vecinos
04/05/2020	Hosteleros
06/05/2020	Vicealcaldía, representantes municipales y vecinales de varios distritos
08/06/2020	Plataforma Ponzano vecinos sin ruido
09/02/2021	Hosteleros
10/03/2021	Varios vecinos
28/06/2021	Hosteleros
09/09/2021	AV El Organillo
05/10/2021	Varios vecinos
27/01/2022	Hosteleros
09/02/2022	Varios vecinos
04/04/2022	Hosteleros
04/04/2022	Varios vecinos
19/05/2022	AV Trafalgar, AV El Organillo, otros vecinos y hosteleros
25/05/2022	AV Trafalgar
01/06/2022	AV El Organillo

Posteriormente, se ha enviado toda la documentación relativa a la declaración de la ZPAE a las distintas Áreas de Gobierno del Ayuntamiento con el fin de recabar sus comentarios.

La declaración de la ZPAE, así como su correspondiente Plan Zonal Específico, seguirán la siguiente tramitación:



- 1º. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para la aprobación del proyecto inicial de declaración de la ZPAE y del Plan Zonal Específico.
- 2º. Periodo de información pública por espacio de 45 días, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOCM, para formular alegaciones u observaciones.
- 3º. Presentación ante la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido, donde están representados los vecinos a través de sus diversas asociaciones, las organizaciones ecologistas, las asociaciones de empresarios, los grupos políticos con representación municipal y las distintas Áreas de Gobierno municipales.
- 4º. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid resolviendo las alegaciones u observaciones presentadas y aprobando el proyecto definitivo de declaración de ZPAE y del Plan Zonal Específico.
- 5º. Aprobación definitiva por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, declarando la ZPAE de Trafalgar- Ríos Rosas y aprobando su Plan Zonal Específico.

6. ANÁLISIS ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL

6.1. Análisis organizativo

- a) El presente Acuerdo se promueve por el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad a iniciativa de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, al ser el órgano que tiene atribuidas las competencias en materia de calidad y protección medioambiental conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.
- b) El artículo 14 de la OPCAT establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental, entre los que se encuentran las zonas de protección acústica especial con sus planes específicos.
- c) El artículo 17.1 n) en relación con el 48 de la LCREM atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación inicial de las ordenanzas o normativa que afecte a los derechos u obligaciones de los ciudadanos, como sucede con el Plan Zonal Específico que se pretende aprobar, correspondiendo la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento.
- d) La presente Propuesta de Acuerdo no supone la creación, modificación, cambio de denominación ni de dependencia de órganos administrativos.

6.2. Análisis competencial

a) Sobre la competencia municipal en el desarrollo de la propuesta

Corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12º, 1.5 e) y 1.6. g), del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

b) Otros órganos afectados por el control de su cumplimiento



Junta Municipal del Distrito de Chamberí.
Resto de Áreas de Gobierno.

7. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Esta propuesta no tiene repercusiones a nivel presupuestario, ya que no conlleva costes de implantación. No supone ningún gasto adicional al presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.

8. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS

La adopción de las medidas contenidas en la propuesta puede acometerse con los medios y el personal disponible, no siendo necesario ni un aumento de costes de personal, ni una dotación de recursos materiales adicionales, ni el diseño y puesta en marcha de ningún sistema informático específico.

Fdo. electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Y CONTROL AMBIENTAL

José Amador Fernández Viejo



**ESTUDIO ACÚSTICO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN
ACÚSTICA ESPECIAL TRAFALGAR – RÍOS ROSAS, DISTRITO
CHAMBERÍ**

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1.	Antecedentes	1
1.2.	Campaña de medición 2021	2
2.	OBJETIVO	2
3.	DEFINICIONES	3
3.1.	Clasificación de las actividades de ocio nocturno	3
3.2.	Indicadores de Nivel de Ruido.....	4
3.3.	Grados de contaminación.....	5
3.4.	Delimitación de las áreas acústicas	5
4.	METODOLOGÍA.....	7
5.	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA.....	8
6.	CAMPAÑA DE MEDICIÓN DE LOS NIVELES SONOROS AMBIENTALES.....	9
6.1.	Procedimiento de medición.....	9
6.2.	Equipos de medida utilizados.....	9
6.3.	Verificación de los equipos de medida.....	10
6.4.	Puntos de medición	10
6.5.	Determinación de las fechas de captación de datos	11
6.6.	Resultados	24
7.	MODELO DE PREDICCIÓN	26
7.1.	Modelo de Cálculo	27

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

El distrito de Chamberí, uno de los distritos más céntricos del municipio, cuenta con una superficie de 467,92 hectáreas y una población de 138.667 habitantes¹. Se encuentra delimitado por algunos de los viales más importantes de la ciudad de Madrid: Avenida de la Reina Victoria, Calle de Raimundo Fernández Villaverde, Paseo de la Castellana, Calle Génova, Calle Sagasta, Calle de Alberto Aguilera, Calle de la Princesa, Calle de Isaac Peral y Calle Juan XXIII.

El Distrito de Chamberí se encuentra dividido en seis barrios: Gaztambide, Arapiles, Trafalgar, Almagro, Ríos Rosas y Vallehermoso.

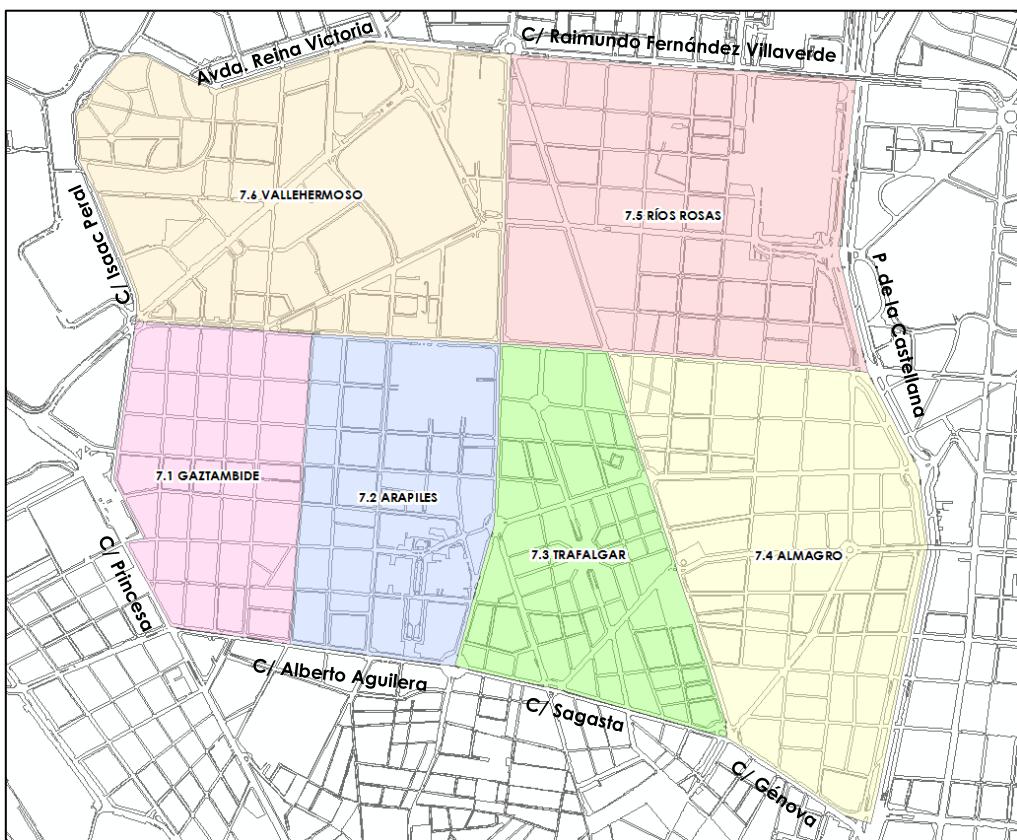


Imagen 1: Barrios del distrito Chamberí

La elevada concentración de actividades de ocio en determinadas zonas del Distrito de Chamberí ha sido causa de numerosas quejas vecinales por ruido ambiental. Como

¹ Población al 01/01/2019. Fuente Anuario Estadístico Municipal 2021.

consecuencia de ello, y con la intención de preservar el medio ambiente acústico, ya en el año 1990 el ayuntamiento de Madrid declaró determinadas áreas del distrito como Zona Ambientalmente Protegida (ZAP).

Posteriormente, en el año 2009, bajo el marco jurídico de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y de los reales decretos que la desarrollan², el ayuntamiento declaró la zona de Aurrerá como Zona de Protección Acústica Especial (en adelante ZPAE) al haber constatado la superación de los objetivos de calidad acústica de aplicación.

En el año 2015, con motivo de la revisión de dicha ZPAE, el ayuntamiento realizó una nueva campaña de mediciones, ampliando el ámbito de estudio a todo el Barrio de Gaztambide. Los resultados de las mediciones y el estudio posterior pusieron de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, lo que motivó la aprobación por el Pleno del ayuntamiento, con fecha 28/06/2017, de la ZPAE Barrio de Gaztambide.

En los últimos años, en la zona de Trafalgar-Ríos Rosas se están acumulando numerosas denuncias y quejas vecinales por ruido, debidas a la elevada proliferación de nuevas actividades recreativas, así como a la potenciación de las ya existentes, que han convertido la zona en un referente del ocio, tanto diurno como nocturno.

1.2. Campaña de medición 2021

Entre los meses de septiembre de 2021 y febrero de 2022 se ha llevado a cabo una campaña de mediciones de los niveles sonoros ambientales en el entorno de Trafalgar-Ríos Rosas, a fin de determinar la situación acústica de esta zona y evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y la posibilidad de declarar la zona como de protección acústica especial en cumplimiento del artículo 25, Zonas de Protección Acústica Especial de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, para poner en marcha el correspondiente Plan Zonal Específico.

2. OBJETIVO

Se realiza el presente estudio a fin de conocer el estado de los niveles de ruido ambiental en el entorno de Trafalgar-Ríos Rosas, en el interior del Distrito Chamberí, y valorar la contribución que tienen en ellos las distintas fuentes de ruido presentes en el ámbito.

² Real Decreto 1513/2005, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3. DEFINICIONES

En este apartado se presentan los conceptos técnicos de interés para la interpretación del presente estudio acústico.

3.1. Clasificación de las actividades de ocio nocturno

A continuación, se muestran las clases y categorías de las actividades recreativas consideradas en la realización de este estudio³, haciendo mención expresa de sus horarios de apertura y de cierre, tal y como los recoge en la Orden de 21 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.

Locales **clase III**, de espectáculos públicos, **categoría 1**. Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo (13:00h a 05:30h / 06:00h)⁴
- Locales de exhibiciones (10:00h a 03:00h)
- Salas de Fiestas (13:00h a 05:30h / 06:00h)
- Restaurante – Espectáculo (13:00h a 05:30h / 06:00h)
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados

Locales **clase III**, de espectáculos públicos, **categoría 2**. Culturales y artísticos:

- Salas de conciertos y asimilables (10:00 h a 01:00 h/1:30 h)

Locales **clase IV**, de actividades recreativas, **categoría 4**. De baile:

- Discotecas, salas de baile y asimilables (17:00h a 05:30h / 06:00h). Aquellas que dispongan de servicio de restauración podrán ofrecerlo a partir de las 12:00 h

Locales **clase V**, de otros establecimientos abiertos al público, **categoría 9**. Ocio y diversión:

- Bares especiales (con y sin actuaciones musicales en directo) y asimilables (12:00h a 03:00h / 03:30h)

Y **categoría 10** de hostelería y restauración:

- Cafeterías (06:00h a 02:00h / 02:30h)
- Bares (06:00h a 02:00h / 02:30h)
- Café-bar y asimilables (06:00h a 02:00h / 02:30h)
- Bares-restaurantes (06:00h a 02:00h / 02:30h)

³ De las recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.

⁴ La primera hora es la de apertura, la segunda la de cierre en día laborable y la tercera la de cierre en madrugada de sábado, domingo y víspera de festivo.

- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Tabernas (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Bodegas (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Salones de banquetes (10:00h a 02:00h / 02:30h)
- Chocolaterías (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Heladerías (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Salones de té (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Croissanteries y similares (08:00h a 01:00h / 01:30h)
- Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública (podrán retrasar el horario de cierre una hora para atender exclusivamente a los clientes hospedados)
- Terrazas

3.2. Indicadores de Nivel de Ruido

Para la evaluación de los niveles sonoros se han utilizado como índices el nivel sonoro continuo equivalente del periodo día, del periodo tarde y del periodo noche, tal y como se establece en el Anexo I del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en los artículos 5 y 6 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT):

- L_d : Nivel de ruido, en dBA, del periodo diurno, comprendido entre las 07:00h y las 19:00h.

$$L_d = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{12} \sum_{i=07:00}^{19:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

- L_e : Nivel de ruido, en dBA, del periodo vespertino, comprendido entre las 19:00h y las 23:00h.

$$L_e = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{4} \sum_{i=19:00}^{23:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

- L_n : Nivel de ruido, en dBA, del periodo de nocturno, comprendido entre las 23:00h y las 07:00h.

$$L_n = 10 \cdot \log \left(\frac{1}{8} \sum_{i=23:00}^{07:00} 10^{\frac{L_i}{10}} \right)$$

3.3. Grados de contaminación

Se definen diferentes grados de contaminación por ruido en función de la cantidad de decibelios en que se supera el objetivo de calidad acústica propio de la zona en cuestión:

Zonas de contaminación acústica baja



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , menor de 5 dB.

Zonas de contaminación acústica moderada



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dB, e inferior a 10 dB.

Zonas de contaminación acústica alta



Se calificarán de este modo todas aquellas zonas que presenten una superación de los objetivos de calidad en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dB.

El resto del entorno de la ZPAE, en el que no exista superación de objetivos de calidad acústica se calificarán como "Zonas Sin Superación de Objetivos por Ocio".

3.4. Delimitación de las áreas acústicas

El ámbito de estudio ha sido delimitado por el ayuntamiento de Madrid como área acústica tipo a (sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial).

En la Tabla 1 se indican los objetivos de calidad acústica para áreas urbanizadas existentes (establecidos en la Tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007 y en la tabla A del Anexo II de la OPCAT) aplicables en este caso.

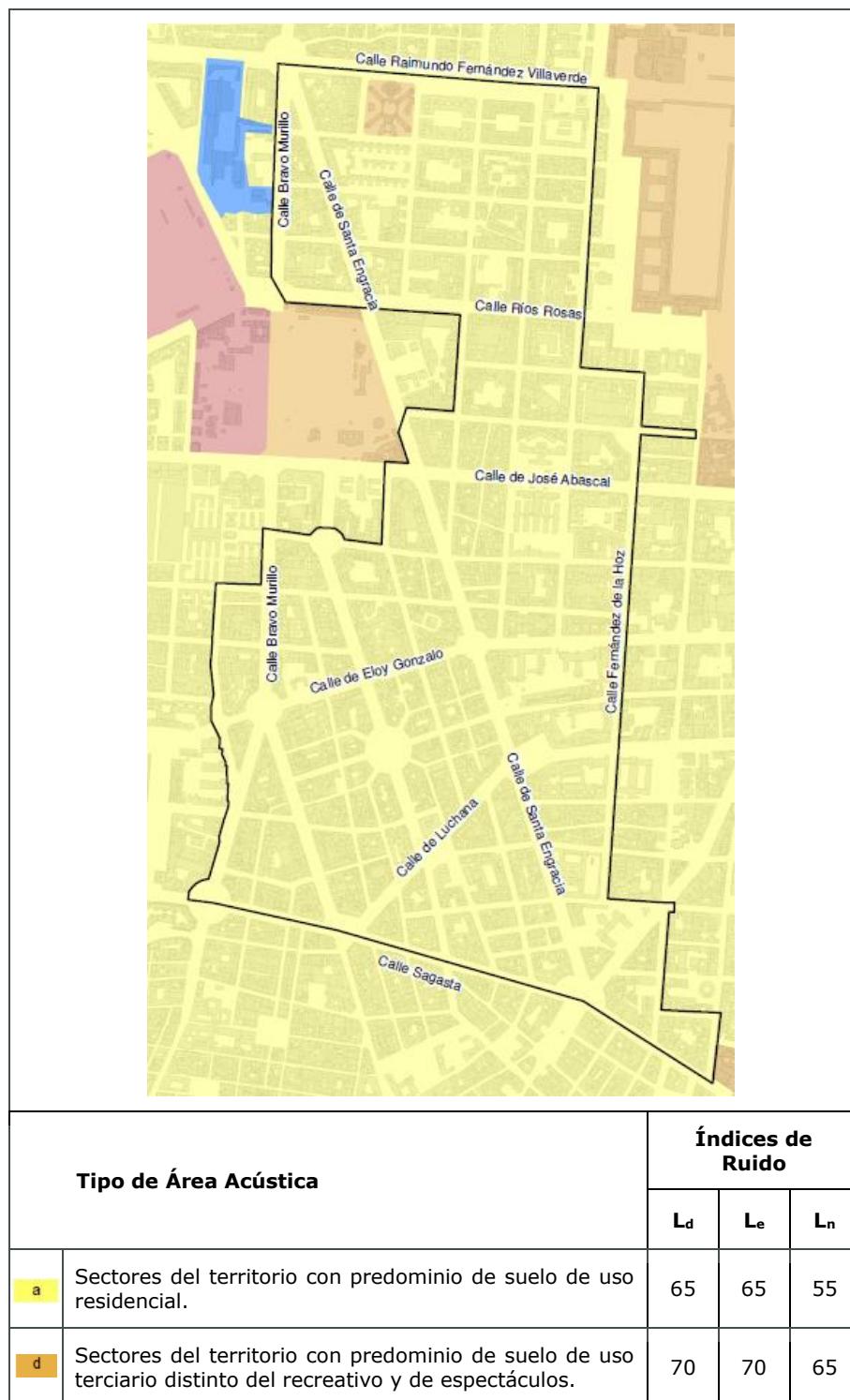


Tabla 1: Áreas Acústicas zona de estudio Trafalgar – Ríos Rosas

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.
 Tabla A. Anexo II del RD 1367/2007.

4. METODOLOGÍA

Para analizar la situación acústica del ámbito de estudio, además de tener en cuenta la delimitación de las áreas acústicas aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de 29 de noviembre de 2018, se ha analizado la contribución del tráfico rodado, utilizando los datos y conclusiones del Mapa Estratégico de Ruido vigente (MER 2016), y se ha tenido en cuenta la cartografía del ocio elaborada en la zona conforme al siguiente procedimiento:

1. Análisis previo de la zona

- a) Delimitación del ámbito en estudio. Se realiza atendiendo al grado de concentración de las actividades de ocio existentes, así como al número de quejas vecinales por ruido.
- b) Análisis detallado de la zona. Se llevan a cabo visitas de campo para actualizar y confirmar la información contenida en el Censo de Locales, en lo que respecta al número y características de las actividades recreativas y sus terrazas asociadas. En las visitas también se ha recabado información sobre los factores que intervienen en el ambiente acústico, tales como la morfología de las calles o la tipología de las edificaciones.

Con la información obtenida se inicia la elaboración, sobre un Sistema de Información Geográfico (GIS), de la cartografía del proyecto, que se irá completando con los resultados obtenidos en los cálculos y simulaciones realizados en fases posteriores, a fin de obtener, finalmente, los mapas de los niveles sonoros ambientales existentes en la zona.

En el Anexo III se ha incluido el mapa de concentración de las actividades de ocio presentes en la zona.

2. Simulación previa de los niveles de ruido.

Se realiza un primer cálculo de los niveles de ruido producidos por las actividades de ocio para determinar la forma en la que se propaga el ruido en el ámbito de estudio, a fin de ubicar adecuadamente los puntos de medición y garantizar su representatividad espacial.

3. Medición de los niveles de ruido ambiental.

Se instalan los terminales de monitorizado de ruido en las proximidades de los puntos seleccionados, en balcones y terrazas de edificios residenciales y, siguiendo los procedimientos establecidos en el punto 3.4 del Anexo IV del RD 1367/2007, se registran, en continuo, los niveles de ruido ambiental durante al menos tres semanas en cada uno de ellos (un mínimo de 504 horas). Este tiempo de medición permite disponer de un número de muestras muy superior a los mínimos indicados en la legislación de aplicación⁵, asegurando una mayor fiabilidad y representatividad temporal de los resultados obtenidos.

Al realizarse mediciones en continuo, se garantiza que se registran los niveles de ruido de los episodios acústicos más representativos.

⁵ 120 horas para la evaluación de los niveles sonoros ambientales, y preferentemente 168 horas correspondientes a una semana representativa de la actividad normal de la zona a evaluar (apartado 2.1 del Anexo III de la OPCAT).

En el Anexo IV se incluye el mapa con la situación de los terminales de monitorizado de ruido.

4. Análisis de los niveles de ruido medidos. Los resultados de las mediciones se procesan y analizan para conocer si existe superación de los objetivos de calidad acústica, analizar la evolución horaria de los valores medidos e identificar las fuentes de ruido predominantes en cada periodo del día.

5. Modelo de predicción. De conformidad con la normativa de aplicación se elabora un modelo digital, ajustado con los resultados de las mediciones, que permitirá obtener el mapa de ruido de la actividad de ocio, conocer los niveles sonoros en todos los puntos del ámbito y determinar el grado de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

De esta manera, el procedimiento técnico utilizado por el ayuntamiento de Madrid, a pesar de que la legislación sectorial permite evaluar los índices de ruido exclusivamente mediante cálculos, se realiza utilizando un proceso mixto, que incluye tanto cálculos como mediciones reales, lo que permite incrementar la fiabilidad y representatividad de los resultados obtenidos.

6. Delimitación de la ZPAE. - Una vez constatada la superación de los objetivos de calidad acústica y realizados los análisis pertinentes, se procede a clasificar los tramos de calle en las distintas zonas de contaminación en función del grado de superación de los objetivos de calidad acústica y a elaborar el Plan Zonal Específico que acompañará al estudio técnico a la hora de iniciar los trámites para declarar la zona como ZPAE.

5. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA

La zona de Trafalgar-Ríos Rosas, objeto de este estudio, se localiza en el Distrito de Chamberí, afectando a los barrios de Ríos Rosas, Trafalgar, Almagro, Arapiles y Vallehermoso. Tiene una extensión de 153,45 hectáreas, y afecta a más de 61.000 personas.

El ámbito espacial que se corresponde con la delimitación de Trafalgar – Ríos Rosas, es el que queda delimitado por las siguientes vías:

- Calle de Bravo Murillo
- Calle de Bretón de los Herreros
- Calle de Carranza
- Calle de Donoso Cortes
- Calle de Espronceda
- Calle de Fernández de la Hoz
- Calle de García de Paredes
- Calle de Génova
- Calle de José Abascal
- Calle de la Santísima Trinidad
- Calle de Magallanes
- Calle de Modesto Lafuente
- Calle de Monte Esquinza
- Calle de Orfila
- Calle de Ponzano
- Calle de Raimundo Fernández Villaverde
- Calle de Ríos Rosas
- Calle de Sagasta
- Calle de San Bernardo
- Calle de Santa Engracia
- Calle de Zurbano
- Calle de Zurbarán
- Glorieta de Bilbao
- Glorieta de Ruiz Jiménez
- Glorieta del General Álvarez de Castro
- Plaza de Alonso Martínez

El detalle de los tramos afectados de cada una de las calles anteriores puede apreciarse en el plano del Anexo I.

Las actividades presentes en la zona son en su mayoría bares, restaurantes y asimilables (90,5 %), con menor presencia de bares especiales (6,6 %) y menor aún de salas de fiesta y discotecas (2,8 %).

6. CAMPAÑA DE MEDICIÓN DE LOS NIVELES SONOROS AMBIENTALES

Para la medición de los niveles sonoros se requiere de la instalación de terminales de monitorizado de ruido durante un periodo de tiempo suficiente para garantizar la representatividad temporal de los resultados obtenidos. En la OPCAT se establece un periodo de medición mínimo de 120 horas, recomendándose medir durante 168 horas a fin de obtener los valores de los índices sonoros diarios. En estos casos se amplía este periodo midiendo, como mínimo, durante tres semanas a fin de incrementar la fiabilidad y representatividad de los resultados obtenidos.

En la campaña de mediciones llevada a cabo en el entorno de Trafalgar-Ríos Rosas, se han realizado un total de 22 mediciones entre los meses de septiembre de 2021 y febrero de 2022, habiendo medido un total de 15.410 horas.

Los terminales de monitorizado de ruido se han instalado en edificios residenciales, para lo cual ha resultado fundamental contar con la colaboración ciudadana.

6.1. Procedimiento de medición

- Para evaluar los niveles de ruido ambiental se instalaron los terminales de monitorizado en 22 ubicaciones y, siguiendo los procedimientos establecidos en el punto 3.4 del Anexo IV del RD 1367/2007, se registraron los niveles de ruido ambiental durante al menos tres semanas en cada uno de ellos.
- Los terminales de monitorizado de ruido utilizados son de Tipo I/Clase I, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el artículo 30 del RD 1367/2007, y registran de forma continua los valores de ruido ambiental existentes (cada medio segundo o cada segundo en función del modelo) e integran automáticamente los valores de ruido correspondientes a cada hora.

De esta forma es posible analizar el comportamiento temporal de los niveles sonoros y detectar las variaciones en los valores registrados los días en los que existe una mayor presencia de la actividad de ocio y los días en los que existe una menor actividad de ocio.

6.2. Equipos de medida utilizados

Para registrar los niveles de ruido se han empleado los siguientes modelos de las unidades de la Red Móvil de Vigilancia de la contaminación acústica del ayuntamiento de Madrid:

- Modelo 1: compuesto por un analizador de niveles sonoros modelo 4435 y un micrófono de intemperie modelo 4184, ambos del fabricante Brüel & Kjær. En este estudio se han empleado 12 unidades con los siguientes números de serie:
 - Números de serie de los analizadores: 2086757, 2086758, 1484970, 1734366, 2132155, 2086762, 1734343, 2086761, 2086756, 2086759, 1734344, 2086760.
 - Números de serie de los micrófonos: 2092627, 2092628, 1766943, 1716611, 2115776, 2092643, 1766942, 2092642, 2329766, 2057141, 2092626, 1766945.
- Modelo 2: compuesto por un analizador de niveles sonoros modelo 4441 y un micrófono de intemperie modelo 4952, ambos del fabricante Brüel & Kjær. En este estudio se han empleado dos unidades con los siguientes números de serie:
 - Número de serie del analizador: 2371808, 2371809.
 - Número de serie del micrófono: 2821522, 2821523.
- Modelo 3: compuesto por un analizador de niveles sonoros modelo 4441 y un micrófono de intemperie modelo 4184, ambos del fabricante Brüel & Kjær. En este estudio se han empleado dos unidades con los siguientes números de serie:
 - Números de serie de los analizadores: 2400958, 2400957.
 - Números de serie de los micrófonos: 2345165, 2345166.

Las unidades disponen del equipo de comunicación necesario para poder transmitir periódicamente los datos registrados al ordenador central de la red.

6.3. Verificación de los equipos de medida

Se han seguido los siguientes controles de los terminales de monitorizado de ruido de la Red Móvil, empleados en esta campaña de medición, para asegurar su correcto funcionamiento:

- Comprobación Manual. Durante la instalación y desinstalación de las unidades móviles se realizó una comprobación con la fuente patrón portátil modelo 4231 de Brüel & Kjær con número de serie 2430358.
- Comprobación Automática Programada. Las unidades realizan automáticamente cada 6 horas una verificación de la calibración eléctrica, por inserción de carga, y/o acústica, mediante la aplicación al micrófono de un tono de referencia.

6.4. Puntos de medición

En la siguiente imagen se muestran los puntos en los que se han realizado las 22 mediciones del ruido ambiental en la campaña llevada a cabo entre septiembre de 2021 y enero de 2022.

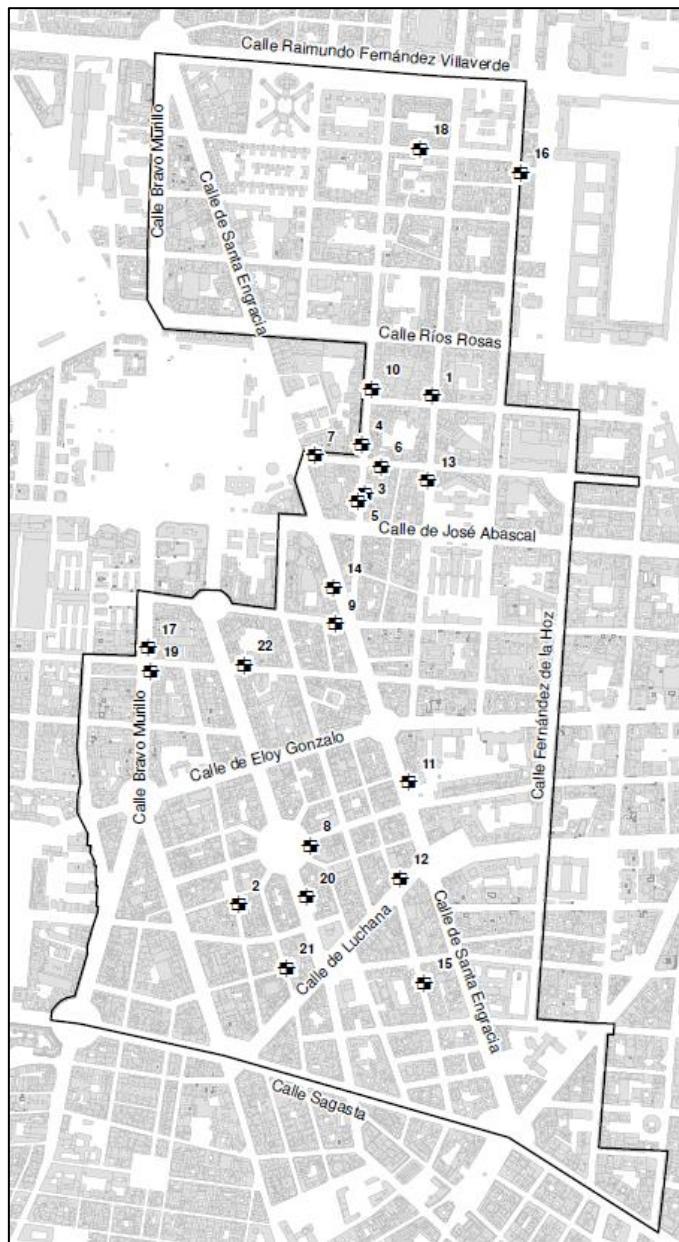


Imagen 2: Ubicación de los puntos de medición.

6.5. Determinación de las fechas de captación de datos

Se incluye a continuación una tabla con las ubicaciones exactas de medida y las fechas en las que se han llevado a cabo las mediciones de los niveles de ruido.

Punto	Fecha inicio	Fecha fin	Dirección
1	21/09/2021	14/10/2021	Calle Alonso Cano 61, 3º
2	21/09/2021	19/10/2021	Calle Cardenal Cisneros 34, 3º
3	22/09/2021	10/11/2021	Calle Ponzano 28, 1º
4	22/09/2021	10/11/2021	Calle Ponzano 37, 1º
5	22/09/2021	14/10/2021	Calle Ponzano 23, 1º
6	24/09/2021	19/10/2021	Calle Bretón de los Herreros 18, 2º
7	28/09/2021	10/11/2021	Calle Bretón de los Herreros 3, 3º
8	28/09/2021	25/10/2021	Plaza de Olavide 12, 4º
9	01/10/2021	10/11/2021	Calle García de Paredes 30, 1º
10	13/10/2021	11/11/2021	Calle Ponzano 50, 2º
11	22/10/2021	25/11/2021	Calle de Santa Engracia 48, 1º
12	13/10/2021	11/11/2021	Calle Luchana 35, 3º
13	14/10/2021	15/11/2021	Calle Alonso Cano 43, 1º
14	14/10/2021	16/11/2021	Calle Santa Engracia 107, 1º
15	13/10/2021	11/11/2021	Calle Covarrubias 26, 2º
16	15/11/2021	10/12/2021	Calle Agustín de Betancur 19, 2º
17	19/10/2021	16/11/2021	Calle Bravo Murillo 26, 3º
18	12/11/2021	14/12/2021	Calle Raimundo Fernández Villaverde 38, 3º
19	22/10/2021	25/11/2021	Calle Viriato 2, 3º
20	25/10/2021	01/12/2021	Calle Trafalgar 14, 1º
21	11/11/2021	13/12/2021	Calle Palafox 4A, 3º
22	10/01/2022	10/02/2022	Calle Viriato 19, 1º

Tabla 2: Puntos de medida de la campaña en el entorno de Trafalgar-Ríos Rosas

A continuación se muestran cada una de las ubicaciones en las que se han instalado los terminales de monitorizado de ruido.

Calle Alonso Cano 61, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas con acceso en la calle de Alonso Cano 61, en un balcón localizado en la esquina de las calles Alonso Cano y Espronceda, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 3: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle de Alonso Cano 61.

Calle Cardenal Cisneros 34, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle del Cardenal Cisneros 34, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 4: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle del Cardenal Cisneros 34.

Calle Ponzano 28, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Ponzano 28, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

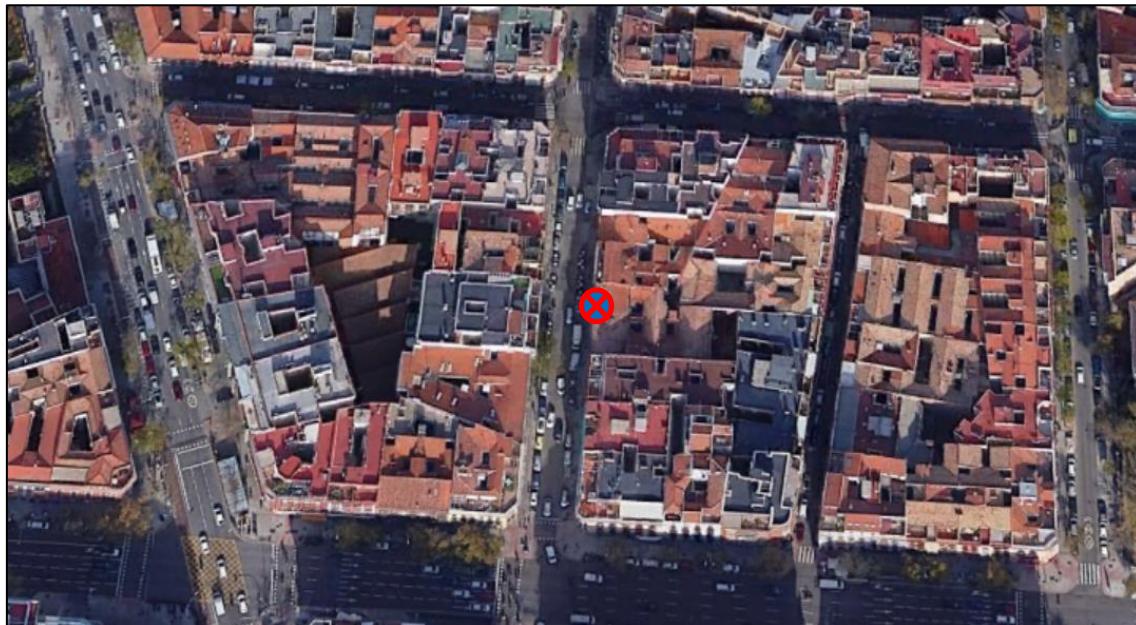


Imagen 5: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Ponzano 28.

Calle Ponzano 37, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Ponzano 37, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

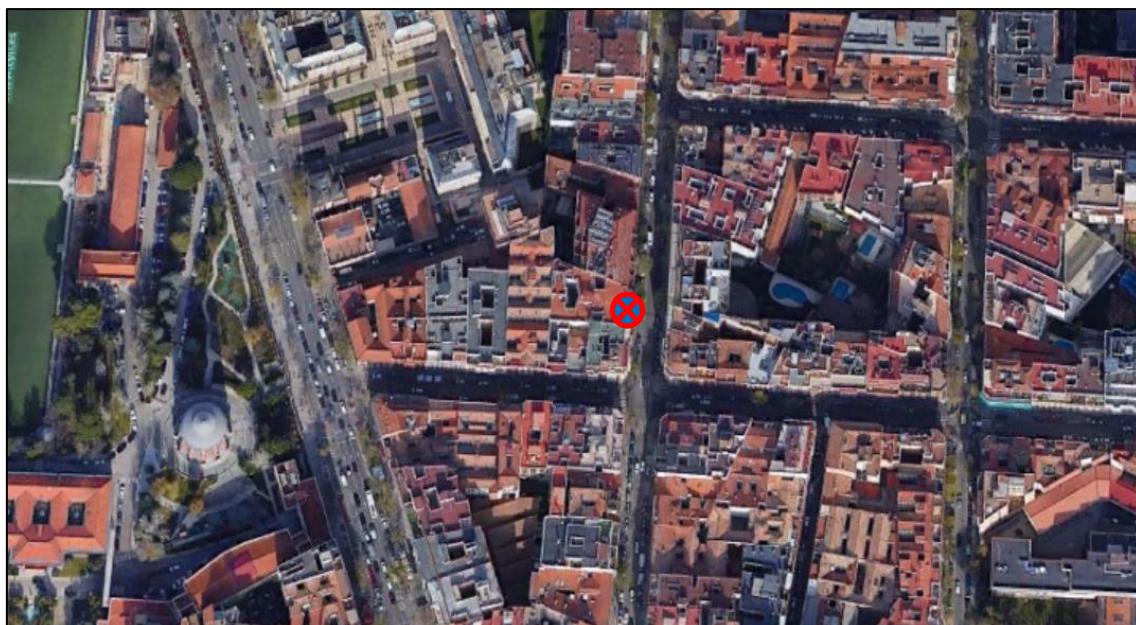


Imagen 6: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Ponzano 37.

Calle Ponzano 23, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Ponzano 23, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 7: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Ponzano 23.

Calle Bretón de los Herreros 18, 2º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la segunda planta del edificio de viviendas de la calle Bretón de los Herreros 18, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

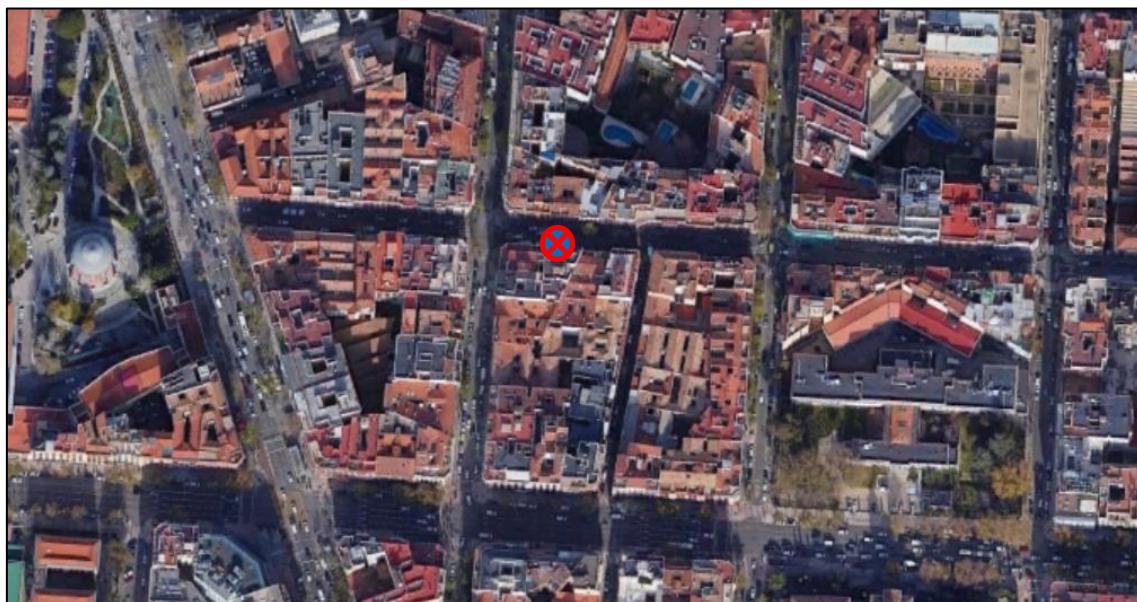


Imagen 8: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Bretón de los Herreros 18.

Calle Bretón de los Herreros 3, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Bretón de los Herreros 3, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 9: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Bretón de los Herreros 3.

Plaza de Olavide 12, 4º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la cuarta planta del edificio de viviendas de la plaza de Olavide 12, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 10: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la plaza de Olavide 12.

Calle García de Paredes 30, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle García de Paredes 30, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 11: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle García de Paredes 30.

Calle Ponzano 50, 2º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la segunda planta del edificio de viviendas de la calle Ponzano 50, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

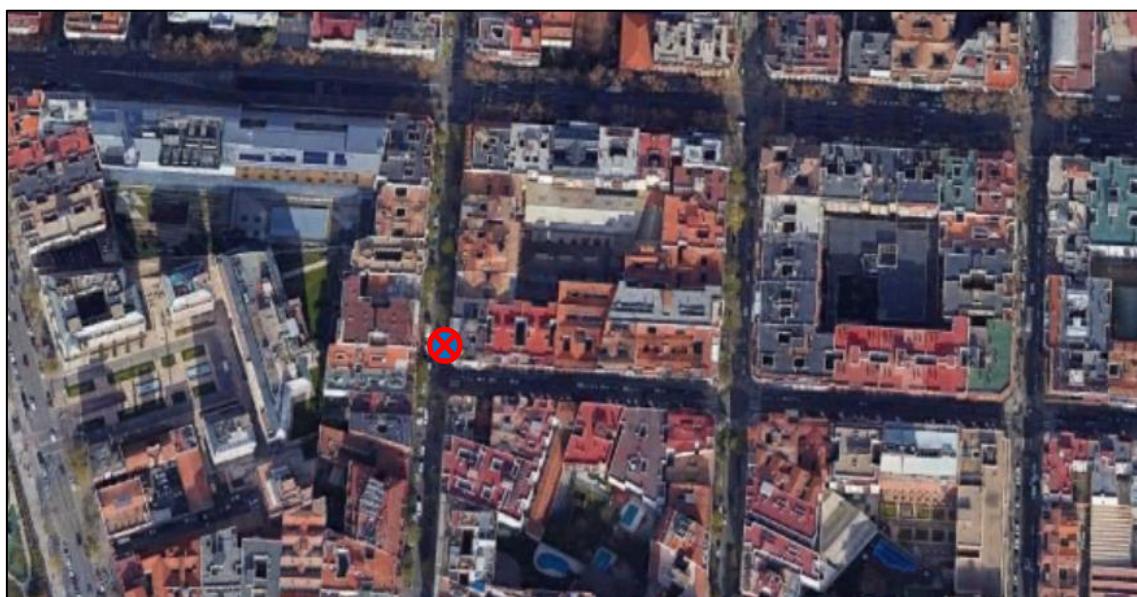


Imagen 12: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Ponzano 50.

Calle de Santa Engracia 48, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Santa Engracia 48, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 13: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Santa Engracia 48.

Calle Luchana 35, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Luchana 35, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 14: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Luchana 35.

Calle Alonso Cano 43, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Alonso Cano 43, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 15: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Alonso Cano 43.

Calle Santa Engracia 107, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Santa Engracia 107, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 16: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Santa Engracia 107.

Calle Covarrubias 26, 2º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la segunda planta del edificio de viviendas de la calle Covarrubias 26, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 17: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Covarrubias 26.

Calle Agustín de Betancourt 19, 2º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la segunda planta del edificio de viviendas de la calle Agustín de Betancourt 19, en un balcón situado haciendo esquina entre las calles Maudes y Modesto Lafuente, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

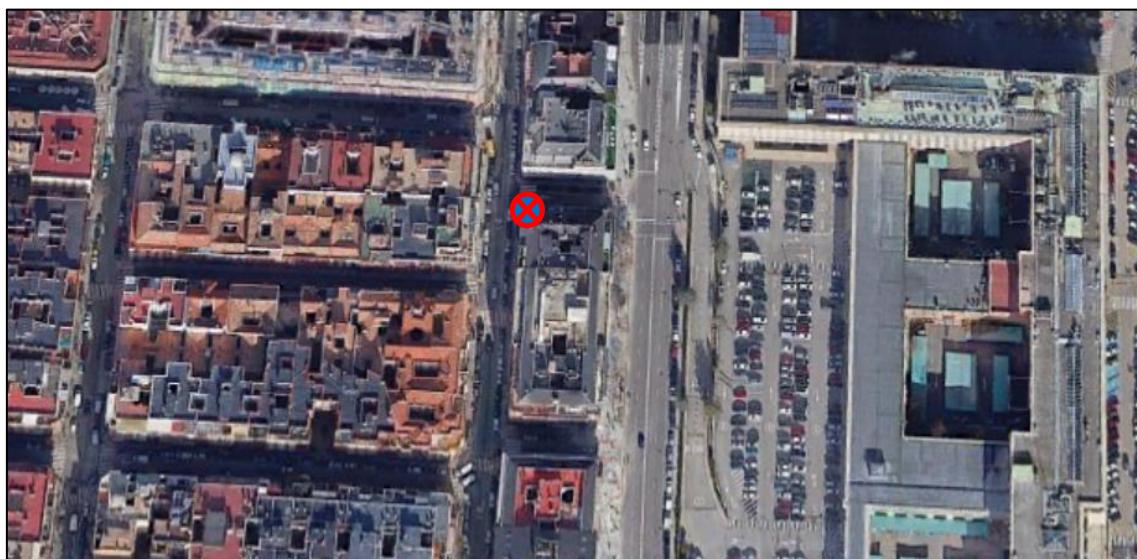


Imagen 18: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Agustín de Betancourt 19.

Calle Bravo Murillo 26, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Bravo Murillo 26, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

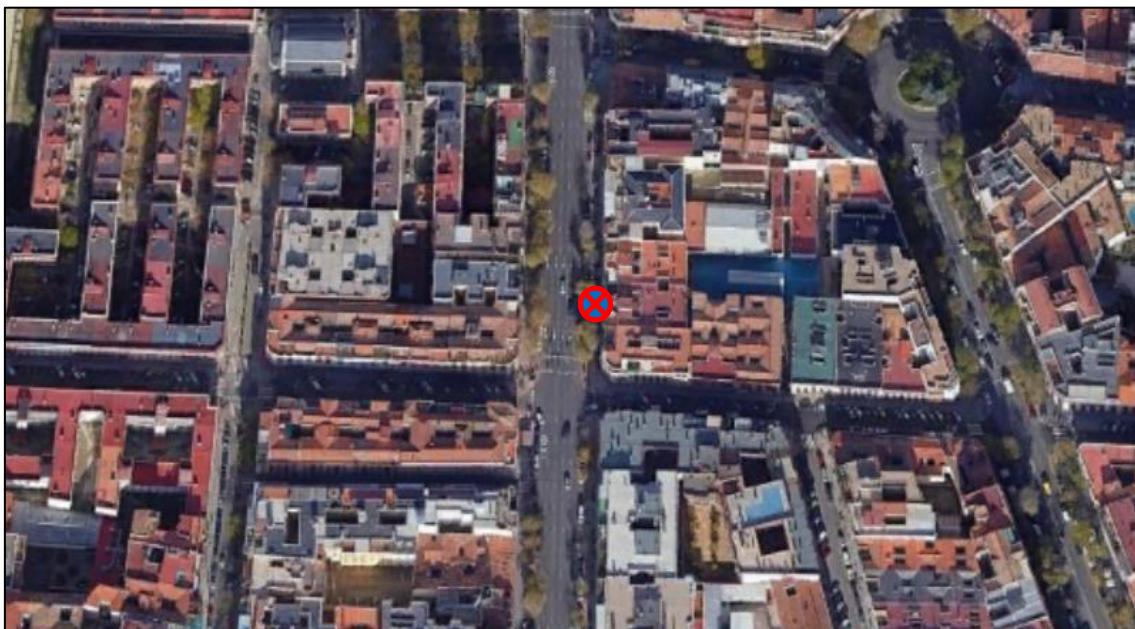


Imagen 19: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Bravo Murillo 26.

Calle Raimundo Fernández Villaverde 38, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Raimundo Fernández Villaverde 38, en una ventana hacia la calle Maudes, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

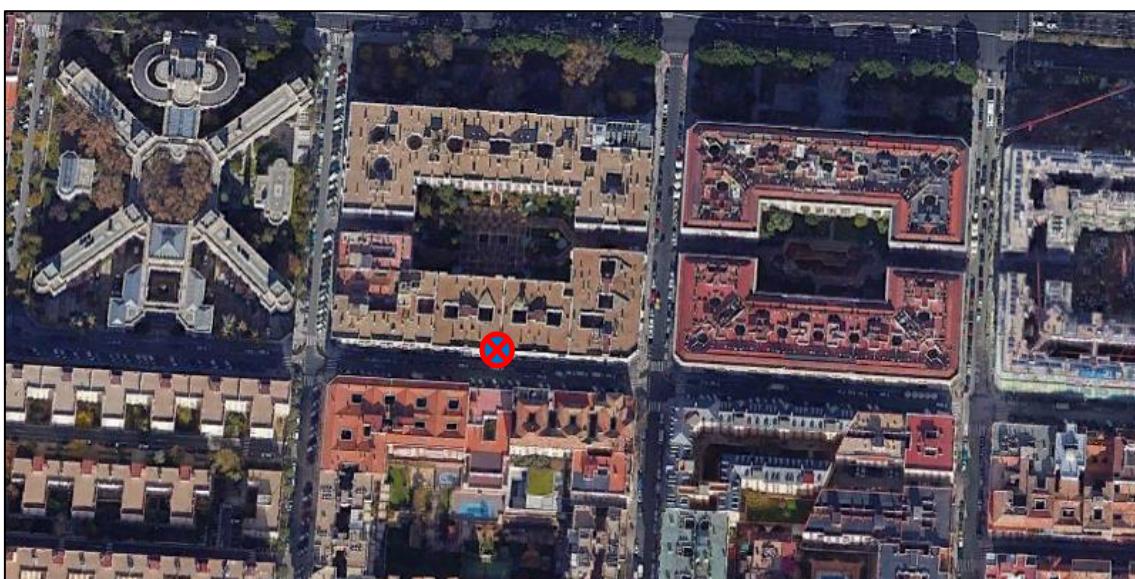


Imagen 20: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Raimundo Fernández Villaverde 38.

Calle Viriato 2, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Viriato 2, en un balcón hacia la calle Bravo Murillo, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

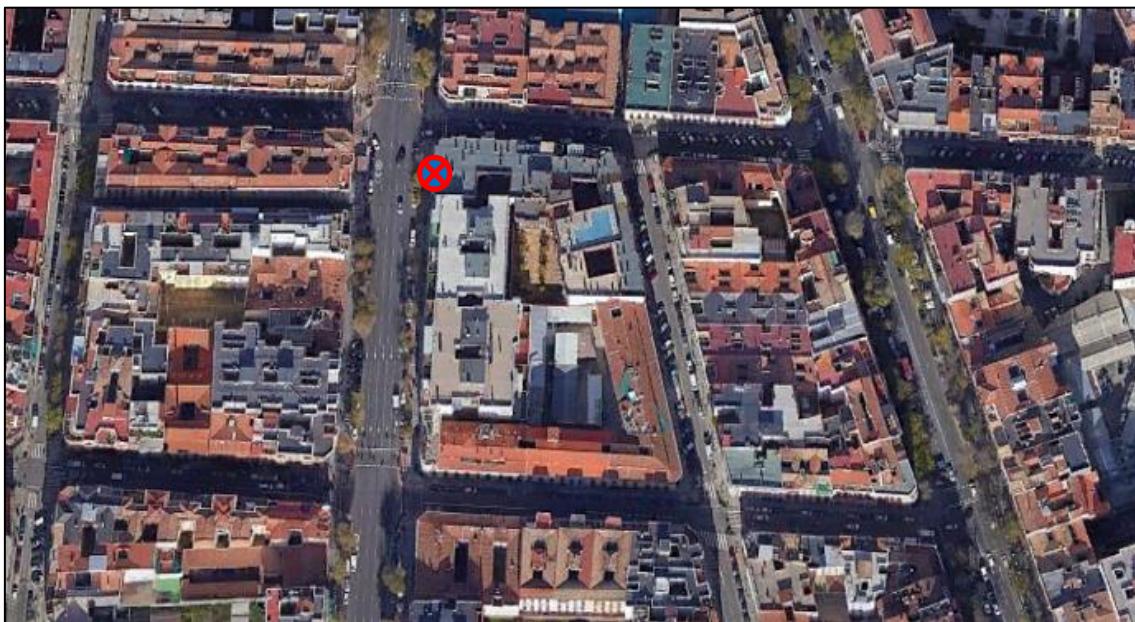


Imagen 21: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Viriato 2.

Calle Trafalgar 14, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Trafalgar 14, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

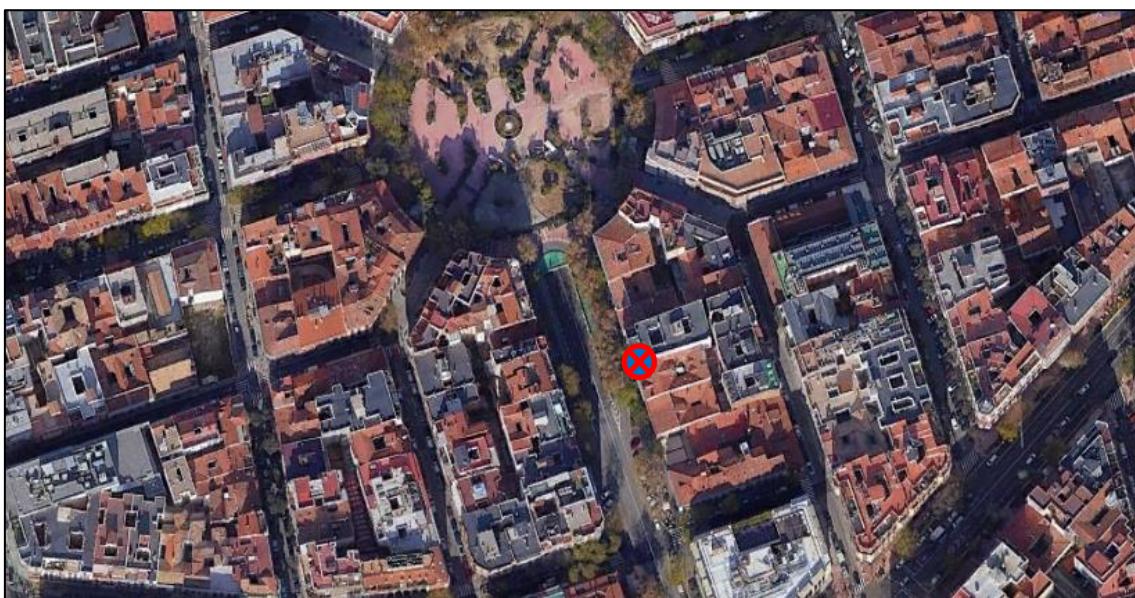


Imagen 22: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Trafalgar 14.

Calle Palafox 4A, 3º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la tercera planta del edificio de viviendas de la calle Palafox 4A, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.

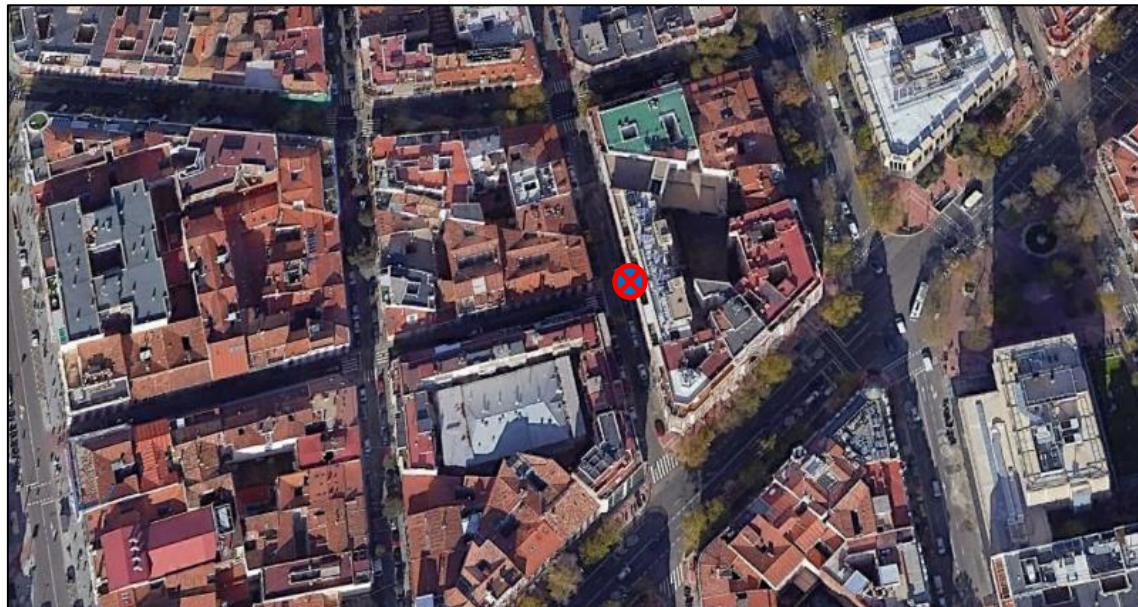


Imagen 23: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Palafox 4A.

Calle Viriato 19, 1º

El terminal de monitorizado de ruido se instaló en la primera planta del edificio de viviendas de la calle Viriato 19, tal y como puede observarse en la siguiente imagen.



Imagen 24: Situación del terminal de monitorizado de ruido instalado en la calle Viriato 19.

6.6. Resultados

Las mediciones realizadas han dado como resultado más de 15.410 horas de medición que permiten evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en cada punto medido, siguiendo el procedimiento recogido en el artículo 15 del RD 1367/2007, de acuerdo con el cual se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica cuando en el periodo de un año:

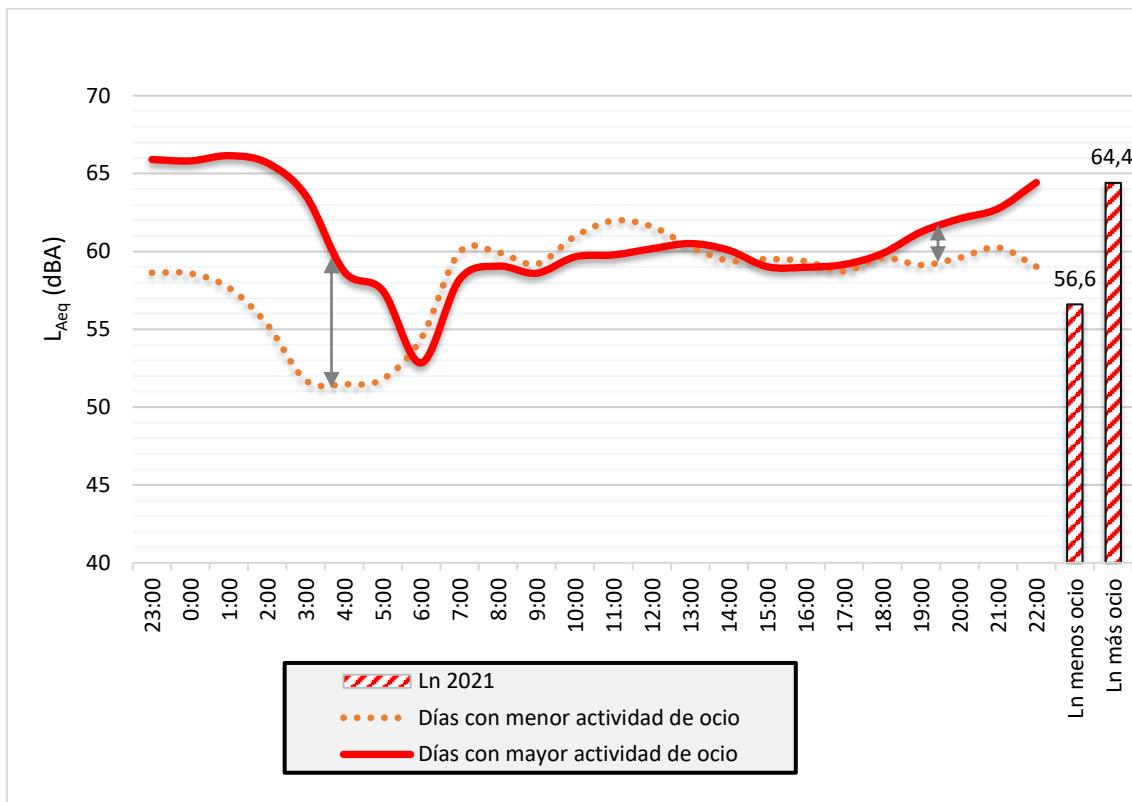
- a. Ningún valor supera los valores fijados en la correspondiente tabla A, del Anexo II.
- b. El 97 % de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla A, del Anexo II.

En concreto, el análisis en detalle de los registros horarios de los niveles de ruido ha servido de base para:

1. Determinar la evolución horaria y semanal de los niveles de ruido existentes en la zona.
2. Evaluar los valores de los indicadores de ruido correspondientes a los periodos diurno, vespertino y nocturno, tal como establece la legislación sectorial (ver apartado 3.2 del presente informe Indicadores de Nivel de Ruido).

A continuación, se muestra el comportamiento de los niveles de ruido registrados en uno de los puntos en los que se han llevado a cabo mediciones. En este caso, se ha tomado como ejemplo el punto situado en la calle del Cardenal Cisneros 34. En concreto se muestran:

- La evolución horaria del promedio del nivel de ruido de los días con menor actividad de ocio.
- La evolución horaria del promedio del nivel de ruido de los días con mayor actividad de ocio.
- El valor del nivel de ruido promedio anual, correspondiente al periodo nocturno (L_n), de los días con menor actividad de ocio y el valor correspondiente a los días con mayor actividad de ocio.



El análisis del comportamiento horario de los niveles de ruido mostrado en la gráfica anterior permite comparar los niveles de ruido registrados en los días con mayor actividad de ocio y en los días con menor actividad de ocio. De dicha comparación se deduce que:

- Durante el periodo diurno (07:00 h – 19:00 h) los niveles de ruido siguen un comportamiento muy similar, siendo superiores los días con menor actividad de ocio, lo que pone de manifiesto que la fuente de ruido predominante durante este periodo del día es el tráfico rodado.
- Durante el periodo vespertino (19:00 h – 23:00 h), los niveles de ruido comienzan a mostrar diferencias entre los días con mayor actividad de ocio y los días con menor actividad, concretamente a partir de las 19:00 h, hora a la que el ruido los días con mayor actividad de ocio comienza a ser más elevado, lo que pone de manifiesto la contribución del ocio en los niveles sonoros ambientales del ámbito analizado.
- Durante el periodo nocturno (23:00 h – 07:00 h) se observa una importante diferencia entre los niveles de ruido registrados durante los días con mayor actividad de ocio respecto de los días con una menor actividad de ocio. Así, durante el periodo nocturno se registran diferencias de hasta 11,9 dB en torno a las 04:00 h. Estas curvas no se igualan hasta aproximadamente las 06:30 h, coincidiendo con la hora de cierre de las actividades de ocio con un horario de funcionamiento más prolongado.

Además, se observa cómo los niveles de ruido registrados durante el periodo nocturno de los días con mayor actividad de ocio superan los valores registrados durante cualquier periodo de un día con menor actividad de ocio.

En lo que respecta al indicador nocturno anual (L_n), existe una clara diferencia entre el valor promedio anual correspondiente a los días con mayor actividad de ocio, que es de 64,4 dBA, respecto al mismo indicador para los días con menor actividad de ocio, con un valor de 56,6 dBA.

Por todo lo anterior se **concluye**:

- 1º. En el ámbito analizado están presentes dos focos de ruido, el tráfico rodado y la actividad de ocio, **siendo ésta última la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno.**
- 2º. Los resultados de las mediciones realizadas constatan que se **superan los objetivos de calidad acústica durante el periodo nocturno en todos los puntos medidos (100%).**
- 3º. El periodo de mayor actividad del ocio se corresponde con las noches de los jueves a viernes, de viernes a sábado y de sábado a domingo.
- 4º. El ruido generado por la actividad de ocio también está presente en los periodos vespertinos (19:00h – 23:00h).
- 5º. Los resultados de las mediciones realizadas constatan que se superan los objetivos de calidad acústica durante el periodo vespertino en 13 de los 22 puntos medidos (59%), lo que pone de manifiesto la contribución de la actividad de ocio en la superación de los objetivos de calidad acústica.

7. MODELO DE PREDICCIÓN

A partir del procesado y análisis de los datos obtenidos en las mediciones se ha determinado el comportamiento temporal de los niveles de ruido que permite identificar los días de la semana que se ven afectados por una mayor presencia de ruido derivado del ocio nocturno. En concreto, analizando en detalle la evolución horaria de los niveles de ruido de cada día de la semana, se observa que **el ocio es la fuente de ruido predominante en los periodos nocturnos comprendidos entre las 23:00 h del jueves y las 07:00 horas del domingo.**

Con estas condiciones, y para conocer los niveles de ruido en todos los puntos del ámbito en estudio, se ha elaborado un modelo digital del mismo, sobre el que se han calculado los niveles de ruido, siguiendo los métodos y procedimientos establecidos en la legislación sectorial para el cartografiado de ruido.

7.1. Modelo de Cálculo

Con esta herramienta se han determinado los niveles de ruido existentes en la zona (con una precisión espacial de 5 metros), representándolos a través del Mapa de Ocio Nocturno en el periodo de actividad.

Para la elaboración del modelo digital se ha recopilado y procesado la información correspondiente a:

- **Modelo digital del terreno:** se ha elaborado un modelo digital del terreno a partir de los datos altimétricos de la cartografía municipal.
- **Catálogo de obstáculos:** se ha empleado la información cartográfica municipal, relativa a las edificaciones y demás construcciones que afecten a la propagación del ruido.
- **Actividades de ocio:** se ha empleado la información del censo de actividades municipal.
- **Capa de mediciones:** elaborada a partir de los puntos de medida georreferenciados en los que se realizaron mediciones.

Finalmente, con toda esta información y mediante una aplicación informática de cálculo de propagación de ruido, se calculan los niveles de ruido, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial, a 4 m de altura sobre una malla regular de 5 m x 5 m, que cubre la totalidad del ámbito estudiado.

El resultado se muestra en el Anexo V del presente documento.

De forma ilustrativa, a continuación se muestran unas imágenes relativas a las herramientas de cálculo y representación espacial empleadas.



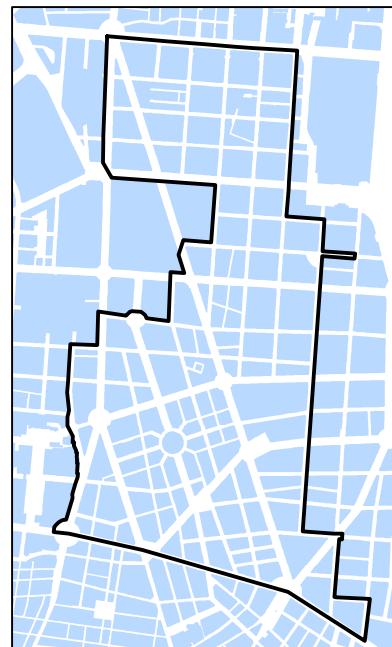
Anexos

I. Delimitación de la ZPAE Trafalgar-Ríos Rosas

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogía Municipal (edificios).

Delimitación ZPAE Trafalgar - Ríos Rosas

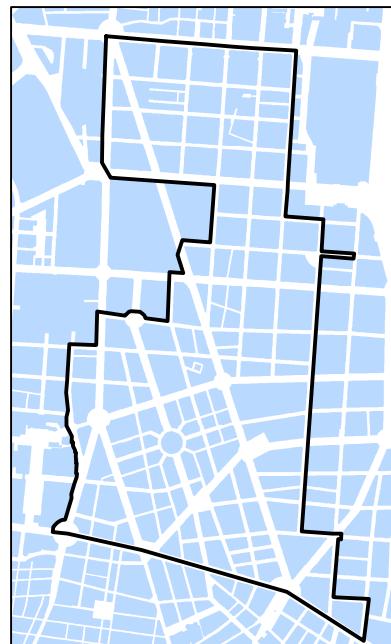
0 125 250 m

II. Delimitación de las Áreas Acústicas en la ZPAE

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Áreas Acústicas 2018



Residencial Urbanizada
Existente (AUE)



Terciario Urbanizada
Existente (DUE)



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogo Municipal (edificios).
- Delimitación Áreas Acústicas 2018, aprobadas por Junta de Gobierno el 29 de noviembre de 2018.

Áreas Acústicas

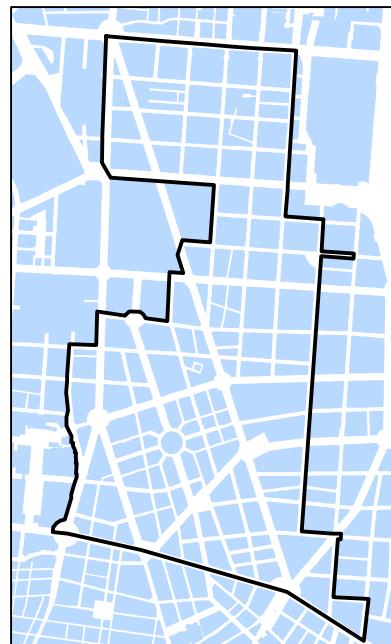
0 125 250 m

III. Concentración de actividades de ocio nocturno

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda

Actividades de ocio

- Bares, restaurantes y asimilables
- Bares especiales y asimilables
- Discotecas y asimilables



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogo Municipal (edificios).
- Censo municipal de locales, sus actividades y terrazas de hostelería y restauración (septiembre 2021).

Actividades de Ocio

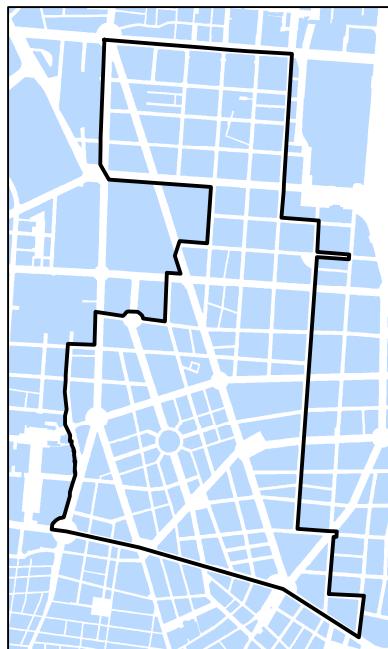
0 125 250 m

IV. Estudio acústico. Campaña de mediciones

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda

■ Terminal de
Monitorizado
de Ruido

■ Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogía Municipal (edificios).

Localización Terminales Monitorizado de Ruido

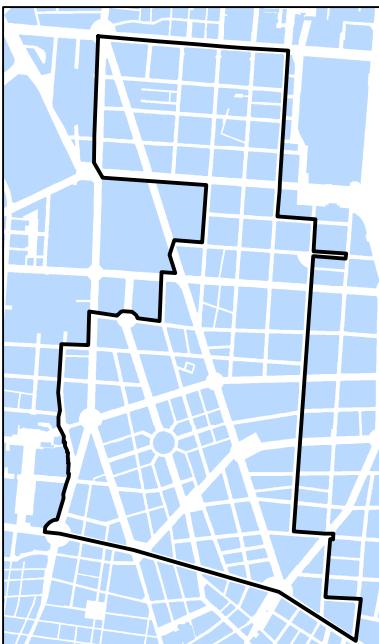
0 125 250 m

V. Mapa de los niveles de ruido producidos por la actividad de ocio

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda

Ln

	< 50
	50 - 55
	55 - 60
	60 - 65
	65 - 70
	> 70



— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogo Municipal (edificios).
- Cartografía del ruido generado por la actividad de ocio nocturno.

Nivel Continuo Equivalente Noche - Ocio Nocturno

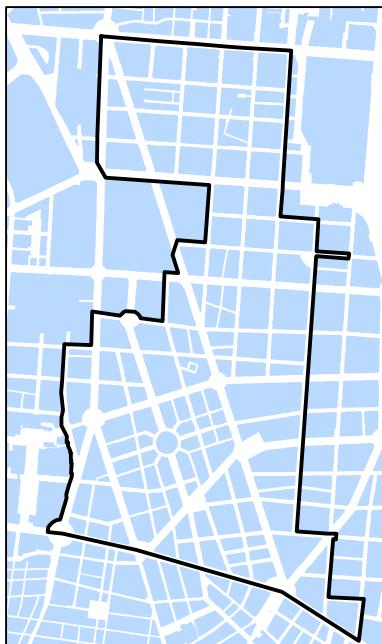
0 125 250 m

VI. Mapa de los niveles de ruido producidos por el tráfico rodado durante el periodo nocturno

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda

Ln

< 50
50 - 55
55 - 60
60 - 65
65 - 70
> 70



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogo Municipal (edificios).
- Mapa Estratégico de Ruido 2016, aprobado por Junta de Gobierno el 28 de junio de 2018.

Nivel Continuo Equivalente Noche - MER 2016

0 125 250 m

**Plan Zonal Específico de la Zona de Protección
Acústica Especial Trafalgar-Ríos Rosas
Distrito Chamberí 2022**

Normativa Reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (en adelante ZPAE) de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

La Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT), aprobada por el Pleno del ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011, regula en sus artículos 10 y concordantes la declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y los planes zonales específicos de las mismas.

El ayuntamiento de Madrid aprobó el 28 de junio de 2018 el Mapa Estratégico de Ruido 2016, que actualiza y sustituye al Mapa Estratégico de Ruido 2011, y la Delimitación de las Áreas Acústicas el día 29 de noviembre de 2018.

El Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, conforme con lo previsto en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, tiene atribuidas las competencias ejecutivas en materia de gestión de la sostenibilidad, calidad y protección medioambiental, entre otras.

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objetivo

El presente plan zonal tiene como objeto establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas en el Distrito Chamberí, cuyo ámbito espacial figura en el artículo 2, regulando, entre otros, el régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades contenidas en el artículo 4, con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos por la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito espacial de aplicación

1. Las limitaciones previstas en el presente plan zonal serán de aplicación a las declaraciones responsables y a las solicitudes de licencia para la implantación o modificación de las actividades indicadas en el artículo 4 que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas.

A estos efectos, se considerará modificación de actividad aquellos cambios que no estén obligados por la normativa de seguridad y que supongan un incremento de la afección acústica producida por su funcionamiento, como por ejemplo, el incremento de aforo, la

ampliación de la superficie destinada al público, la instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de actuaciones en directo, o la ampliación del horario de funcionamiento en periodo nocturno.

En el presente contexto, se entiende como superficie de público, la superficie ocupada por el público en general, de forma permanente, no alternativa ni ocasional, cuya ocupación supone, por tanto, un incremento de la afección acústica originada por el desarrollo global de la actividad.

2. Las actividades que a la entrada en vigor del presente plan zonal ya estuvieran en funcionamiento y contasen con la preceptiva licencia o autorización deberán adaptarse a las previsiones contenidas en las presentes normas que les sean expresamente aplicables.

El ámbito espacial en el que es de aplicación este plan zonal es el delimitado por las siguientes calles: calle de Bravo Murillo, calle de Bretón de los Herreros, calle de Carranza, calle de Donoso Cortes, calle de Espronceda, calle de Fernández de la Hoz, calle de García de Paredes, calle de Génova, calle de José Abascal, calle de la Santísima Trinidad, calle de Magallanes, calle de Modesto Lafuente, calle de Monte Esquinza, calle de Orfila, calle de Ponzano, calle de Raimundo Fernández Villaverde, calle de Ríos Rosas, calle de Sagasta, calle de San Bernardo, calle de Santa Engracia, calle de Zurbaro, calle de Zurbarán, glorieta de Bilbao, glorieta de Ruiz Jiménez, glorieta del General Álvarez de Castro y plaza de Alonso Martínez.

El detalle de los tramos afectados de cada una de las calles anteriores puede apreciarse en el plano del anexo.

Artículo 3. Régimen urbanístico de implantación de usos

El cumplimiento del régimen de compatibilidad de usos establecido por el Planeamiento es previo a la aplicación de las limitaciones que se establecen en este plan zonal por motivos de protección ambiental.

Artículo 4. Identificación de las actividades y establecimientos.

Las actividades afectadas por el presente plan zonal son las recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la comunidad de Madrid, que se relacionan a continuación:

Clase III. De espectáculos públicos

Categoría 1. Esparcimiento y diversión:

- Café-espactáculo.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espactáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Categoría 2. Culturales y artísticos:

- Salas de conciertos.

Clase IV. De actividades recreativas

Categoría 4. De baile:

- Discotecas y salas de baile.

Clase V. Otros establecimientos abiertos al público

Categoría 9. De ocio y diversión:

- Bares especiales:
 - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
 - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

Categoría 10. De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública.
- Salones de banquetes.

Artículo 5. Objetivos de Calidad Acústica.

1. En el ámbito espacial comprendido en el artículo 2, los objetivos de calidad acústica de aplicación son en su mayoría los correspondientes a un área acústica tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo residencial, si bien existe una parcela al norte del ámbito delimitada como tipo d, sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del recreativo y de espectáculos, tal y como se especifican en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el artículo 8 de la OPCAT.
2. El artículo 15 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, recoge las condiciones que han de cumplirse para no superar los objetivos de calidad acústica, que se incumplen en el área objeto de delimitación, tal y como se justifica en el presente plan zonal.
3. Dentro del ámbito de la Zona de Protección Acústica Especial, atendiendo a los niveles de contaminación acústica existente, cuyos valores se han obtenido a partir de las mediciones realizadas, se establecen tres zonas con características y medidas correctoras diferentes para la recuperación acústica de las mismas: zona de contaminación acústica alta, zona de contaminación acústica moderada y zona de contaminación acústica baja, cuya delimitación está reflejada en el anexo.

Artículo 6. Colindancia entre Zonas de Distinto Grado de Contaminación.

El régimen normativo a aplicar a una actividad vendrá determinado por el grado de contaminación del tramo de la calle donde se encuentre el acceso para el público. En el caso de actividades que tengan accesos para el público en zonas de distinta clasificación del grado de contaminación, el régimen normativo será el correspondiente a la zona más restrictiva.

Artículo 7. Terrazas y quioscos de hostelería y restauración.

Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos, adicionalmente a lo exigido en el artículo 26 c) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.

El responsable de la terraza, designado en cumplimiento de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, tratará de minimizar el ruido asociado a dicha actividad, controlando, entre otras cuestiones, el comportamiento de los usuarios y el arrastre del mobiliario y su apilamiento.

No está permitida la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento.

CAPÍTULO II Zonas de Contaminación Acústica Alta

Artículo 8. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dBA en el ambiente exterior. A esta zona se le aplicarán las medidas más restrictivas.

Artículo 9. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica alta las siguientes calles, representadas en el anexo en color rojo:

Calle	Tramo
Almagro	N.º pares: 1 - 3. N.º impares: 2 - 4
Bravo Murillo	N.º pares: 2 - 32 y 46 - 54 N.º impares: 1 - 37, 61 - 77 y 95 - 99
Bretón de los Herreros	N.º pares: 2 - 22. N.º impares: 1 - 27
Cardenal Cisneros	N.º pares: 2 - 36. N.º impares: 1 - 39
Covarrubias	N.º pares: 30 - 44. N.º impares: 27 - 37
Eguilaz	N.º pares: 8 - 14. N.º impares: 9 - 13
Eloy Gonzalo	N.º pares: 12 - 22. N.º impares: 7 - 15
Fuencarral	N.º pares: 134 - 160. N.º impares: 129 - 149

Calle	Tramo
Garcilaso	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
Glorieta de Bilbao	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 3 - 5
Glorieta de Quevedo	Completa
Hartzenbusch	N.º pares: 2 - 10. N.º impares: 1 - 11
Jerónimo de la Quintana	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 7
José Abascal	N.º pares: 24 - 28. N.º impares: 31 - 37
Luchana	N.º pares: 2 - 24. N.º impares: 1 - 23
María de Guzmán	N.º pares: 2 - 10 y 28 - 46. N.º impares: 1 - 5 y 43 - 53
Maudes	N.º pares: 2 - 4 y 40 - 52. N.º impares: 1 - 3 y 31 - 43
Murillo	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 5
Palafox	N.º pares: 20 - 22. N.º impares: 27 - 31
Paseo de Eduardo Dato	N.º pares: 2 - 2B. N.º impares: 1 - 7
Paseo del General Martínez Campos	N.º pares: 4 - 16. N.º impares: 3 - 13
Plaza Chamberí	Completa
Plaza de Olavide	Completa
Ponzano	N.º pares: 2 - 60 y 90 - 100. N.º impares: 1 - 61 y 93 - 99
Raimundo Fernández Villaverde	N.º pares: 26 - 32 y 34 - 44
Ríos Rosas	N.º pares: 2 - 20. N.º impares 1 - 13
Sandoval	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 5
Santa Engracia	N.º pares: 40, 48, 60 -112, 130 – 152 N.º impares: 43 - 45, 55 - 61, 73 - 123, 131 - 171
Trafalgar	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 7
Zurbano	N.º pares: 16 - 26. N.º impares: 9 - 19

Tabla 1. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Alta.

Artículo 10. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería y restauración. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espáctáculo, café-espáctáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.
2. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad

recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.

3. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

4. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción, mediante resolución firme, por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

5. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguiéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometiéndose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.
6. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:

- a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:00h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 23:30h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

7. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.
8. Los eventos celebrados al amparo del artículo 19 OPCAT, no podrán autorizarse en el periodo comprendido entre las 02.30 h y las 07.00 h.

CAPÍTULO III Zonas de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 11. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dBA e inferior a 10 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 12. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica moderada las siguientes calles, representadas en el anexo en color ámbar:

Calle	Tramo
Alonso Cano	N.º pares: 18 - 38, 86 - 94. N.º impares: 33 - 59, 99 - 103
Arapiles	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 9
Belvis	N.º pares: 2. N.º impares: 1 - 3
Bretón de los Herreros	N.º pares: 24 - 40 y 48 - 62. N.º impares: 29 - 45 y 53 - 61
Cardenal Cisneros	N.º pares: 38 - 44. N.º impares: 41 - 45
Cristobal Bordiú	N.º pares: 42 - 52. N.º impares: 43 - 57
Eloy Gonzalo	N.º pares: 2 - 10, 24 - 30, 38 - 40. N.º impares: 1 - 5, 17 - 27, 35
Españoleto	N.º pares: 2 - 16. N.º impares: 1 - 15
Fernández de la Hoz	N.º pares: 46 - 54. N.º impares: 31 - 41
Fernández de los Ríos	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 1 - 7
Fuencarral	N.º pares: 112 - 122. N.º impares 109 - 117
García de Paredes	N.º pares: 2 - 8 y 22 - 34. N.º impares: 1 - 7 y 21 - 27
General Álvarez de Castro	N.º pares: 24 - 32. N.º impares: 23 - 33
Génova	N.º impares: 1 - 25
Glorieta de Bilbao	N.º impares: 1
Glorieta del General Álvarez de Castro	N.º impares: 1

Calle	Tramo
Gonzalo de Córdoba	N.º pares: 2 - 24. N.º impares: 1 - 19
Hartzenbusch	N.º pares: 12 - 16. N.º impares: 13 - 19
Jerónimo de la Quintana	N.º pares: 6 - 10. N.º impares: 9 - 13
José Abascal	N.º pares: 8 - 16. N.º impares: 9 - 23
Juan de Austria	N.º pares: 26 - 32. N.º impares: 25 - 35
Luchana	N.º pares: 26 - 42. N.º impares: 25 - 41
Magallanes	N.º pares: 14 - 32. N.º impares: 5 - 17
María Panés	N.º pares: 2 - 18. N.º impares: 1 - 17
Modesto Lafuente	N.º pares: 2, 42 - 52 y 68 - 92. N.º impares: 1, 23 - 31 y 57 - 79
Monte Esquinza	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
Olid	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 1 - 17
Palafox	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 3
Paseo del General Martínez Campos	N.º pares: 2, 18 - 22. N.º impares: 1, 15 - 25
Plaza del Jardín de Concha	
Méndez (portal Bretón de los Herreros)	N.º pares: 46
Ponzano	N.º pares: 68 - 88. N.º impares: 75 - 91
Ríos Rosas	N.º pares: 30 - 50. N.º impares: 29 - 55
Sagasta	N.º impares: 27 - 29
San Bernardo	N.º pares: 116 - 132. N.º impares: 109 - 125
Sandoval	N.º pares: 8 - 22. N.º impares: 7 - 25
Santa Engracia	N.º pares: 22 - 38, 42 - 46. N.º impares: 27 - 41 y 47 - 53
Santa Feliciana	N.º pares: 10 - 20. N.º impares: 9 - 21
Santísima Trinidad	N.º pares: 20 - 34. N.º impares: 27 - 37
Trafalgar	N.º pares: 8 - 22 y 24 - 36. N.º impares: 9 - 23 y 25 - 35
Viriato	N.º pares: 44 - 48. N.º impares: 45 - 51

Tabla 2. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Moderada.

Artículo 13. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería y restauración, con música. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espertáculo, café-espertáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo– que se ubiquen en establecimientos hoteleros.
2. No podrán implantarse, ampliarse o modificarse actividades de clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, a una distancia

menor de 100 metros de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

3. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.
4. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

5. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

6. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometiéndose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.
7. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:

- a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 23:30h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:30h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

8. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.

CAPÍTULO IV Zonas de Contaminación Acústica Baja

Artículo 14. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , menor de 5 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 15. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica baja las siguientes calles, representadas en el anexo en color verde:

Calle	Tramo
Alburquerque	N.º pares: 2 - 16. N.º impares: 1 - 33
Alenza	N.º pares: 4 - 14 y 24 - 32. N.º impares: 3 - 13 y 17
Almagro	N.º pares: 6 - 22, N.º impares 5 - 7
Alonso Cano	N.º pares: 10 - 12, 16 y 62 - 84. N.º impares: 11 - 17, 25 - 31 y 81 - 99
Bravo Murillo	N.º pares: 60 - 94. N.º impares: 79 - 93
Cardenal Cisneros	N.º pares: 46 - 60. N.º impares: 47 - 61
Carranza	N.º pares: 2 - 8
Castillo	N.º pares: 20 - 28. N.º impares: 15 - 23

Calle	Tramo
Covarrubias	N.º pares: 12 - 28. N.º impares: 9 - 25
Cristobal Bordiú	N.º pares: 2 - 30 y 38 - 40. N.º impares: 1 - 15 y 31 - 41
Donoso Cortés	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 7
Espronceda	N.º pares: 2 - 16 y 28 - 34. N.º impares: 1 - 15 y 25 - 35
Feijoo	N.º pares: 14 - 20. N.º impares: 9 - 15
Fernández de la Hoz	N.º pares: 70 - 78. N.º impares: 49 - 59
Francisco de Rojas	N.º pares: 10 - 14. N.º impares: 7 - 13
Fuencarral	N.º pares: 124 - 132. N.º impares: 119 - 129
García de Paredes	N.º pares: 36 - 48. N.º impares: 29 - 35
General Álvarez de Castro	N.º pares: 2 - 22. N.º impares: 1 - 21
General Arrando	N.º pares: 2 - 20. N.º impares: 1 - 13
Glorieta de Ruiz Jiménez	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 3 - 5
Glorieta del Pintor Sorolla	Completa
Jordán	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
José Abascal	N.º pares: 18 - 22. N.º impares: 25 - 29
Juan de Austria	N.º pares: 12 - 24. N.º impares: 11 - 23
Manuel Cortina	N.º pares: 16 - 20. N.º impares: 9 - 13
Manuel Silvela	N.º pares: 4. N.º impares: 3 - 7
María de Guzmán	N.º pares: 18 - 26. N.º impares: 25 - 41.
Maudes	N.º pares: 26 - 38. N.º impares: 21 - 27
Modesto Lafuente	N.º pares: 56 - 64. N.º impares: 45 - 53
Morejón	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 9
Orfila	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 9
Plaza de Alonso Martínez	N.º pares: 6. N.º impares: 5 - 7
Quesada	N.º pares: 2 - 16. N.º impares 1 - 13
Raimundo Fernández Villaverde	N.º pares: 2 - 16
Raimundo Lulio	N.º pares: 8 - 24. N.º impares: 7 - 15
Sagunto	N.º pares: 18 - 24. N.º impares: 17
San Bernardo	N.º pares: 94 - 96. N.º impares: 93 - 95
Santa Engracia	N.º impares: 50 - 58 y 154 - 168. N.º impares: 65 - 71 y 173 - 179
Santa Feliciana	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 7
Santísima Trinidad	N.º pares: 2 - 20. N.º impares: 1 - 25
Viriato	N.º pares: 2 - 26 y 62 - 70. N.º impares: 1 - 33 y 61 - 75
Zurbano	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 3 - 7

Tabla 3. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Baja.

Artículo 16. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, a una distancia menor de 150 metros de actividades de esta clase y categoría que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja. Este régimen de distancias se hará extensivo a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espéctáculo, café-espéctáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

2. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

3. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

4. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:
 - a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 24:00h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.

- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 24:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

5. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.

CAPÍTULO V Medidas de Carácter General

Artículo 17. Vigilancia y control del Plan Zonal.

1. Se constituirá, por parte de la Junta Municipal del Distrito, una Comisión de Seguimiento de la ZPAE integrada por representantes de asociaciones vecinales, de hostelería, de comercio y de empresas de la zona y de los órganos municipales competentes para hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan.
2. En el marco de dicha comisión, se elaborará y desarrollará un plan específico o campaña de vigilancia, control e inspección conjunta entre las instancias municipales competentes, que será revisado y evaluado anualmente.
3. Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia, el control y la inspección para el cumplimiento del plan zonal en el área delimitada.
4. Se habilitarán los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan zonal.

Artículo 18. Medidas de Movilidad.

El órgano competente en materia de movilidad llevará a cabo un estudio, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor del plan zonal Específico de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas, sobre las medidas de movilidad efectivas en este ámbito con el objetivo de reducir los actuales niveles de contaminación acústica debidos al tráfico rodado. En coordinación con las actuaciones incluidas dentro del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, las medidas a analizar serán, entre otras, las siguientes:

1. Implementación de un régimen regulador especial de la carga y descarga, y control efectivo del mismo. Establecimiento de lugares y horarios que minimicen la molestia producida por la carga y descarga.
2. Intensificación del control del estacionamiento en doble fila.
3. Peatonalización y transformación a prioridad peatonal de aquellas calles donde la medida se muestre efectiva.
4. Incremento de las medidas de templado de tráfico.
5. Creación de paradas temporales de taxi en las principales zonas de ocio para facilitar la movilidad por la noche y durante los fines de semana y festivos.

Artículo 19. Campañas de formación, información y sensibilización.

Con el objetivo de conseguir la mejor disposición de todos los actores implicados, se tomarán las siguientes iniciativas:

- a) Incrementar la formación a los agentes de la Policía Municipal del Distrito, para que realicen labores de inspección de la contaminación acústica.
- b) Desarrollar campañas de información y sensibilización dirigidas a los usuarios de ocio nocturno, con el objetivo de incentivar un comportamiento cívico y respetuoso hacia el descanso de los vecinos, con la obligación de que todos los locales de ocio tengan en su puerta de acceso, junto a la licencia visible de la actividad, un mensaje recordando a los usuarios el derecho al descanso de los vecinos y que el ruido es molesto, así como que está prohibido consumir alcohol en la vía pública.
- c) Elaborar guías de buenas prácticas dirigidas a los locales de ocio, los conductores, así como a los usuarios, acerca de consejos y hábitos para reducir las molestias ocasionadas por el ocio.

Artículo 20. Equipos de reproducción o amplificación sonora en actividades no recreativas.

En aquellas zonas donde se superan los objetivos de calidad acústica, las actividades comerciales en las que la propia naturaleza de la actividad no conlleve de modo necesario el empleo de equipos de reproducción o amplificación sonora, no podrán utilizar dichos equipos durante el periodo nocturno.

CAPÍTULO VI

Limitaciones a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 21. Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se declara la zona delimitada en el artículo 2 como zona de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en

determinados espacios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que en el entorno existen en la actualidad suficientes actividades alternativas.

2. No está permitida la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, la venta de carácter ambulante y la efectuada a distancia, en el horario comprendido entre las 22:00 h y las 08:00 h. Para los establecimientos definidos en el artículo 30 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la comunidad de Madrid, la prohibición estará comprendida entre las 23.00 h y las 07.00 h.
3. Se velará por el cumplimiento en la zona de lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO VII Régimen Sancionador

Artículo 22. Sanciones.

El régimen sancionador será, según el caso, el establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros trastornos adictivos; Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la comunidad de Madrid; Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica; y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional Primera.

Los órganos responsables del control de cada medida serán los que tengan atribuida la competencia dentro de la organización municipal.

Disposición Adicional Segunda.

1. Se realizará un seguimiento del plan zonal con el objetivo de analizar los resultados obtenidos tras la puesta en marcha de las medidas contenidas en el plan zonal. El análisis se presentará a la Comisión de Seguimiento de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas.
2. Cada doce meses se dará cuenta del número de inspecciones realizadas en el ámbito de la ZPAE, así como del número de expedientes sancionadores y de medidas correctoras iniciados en dicho ámbito.
3. Se publicarán, en la página web municipal, los valores diarios y mensuales de los índices de ruido registrados en cada una de las estaciones de la Red Fija de Control y Vigilancia de la Contaminación acústica.

Disposición Adicional Tercera.

Las actuaciones contempladas en el presente plan zonal se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del ayuntamiento de Madrid.

Disposición Adicional Cuarta.

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este Plan Zonal Específico utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos en la Real Academia Española.

Disposición Transitoria.

El presente régimen será de aplicación a las solicitudes de declaración responsable o de licencia de nueva implantación o modificación de los tipos de actividades indicados en el artículo 4 del presente plan zonal, que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas a partir de su entrada en vigor.

Las actividades que cuenten con licencia o Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos en tramitación, les serán de aplicación las normas vigentes en el momento de la solicitud.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en las presentes Normas Reguladoras.

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el Plan Zonal Específico.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas así como su Plan Zonal Específico, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Plan Zonal se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del ayuntamiento de Madrid”.
- b) El Plan Zonal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la comunidad de Madrid.

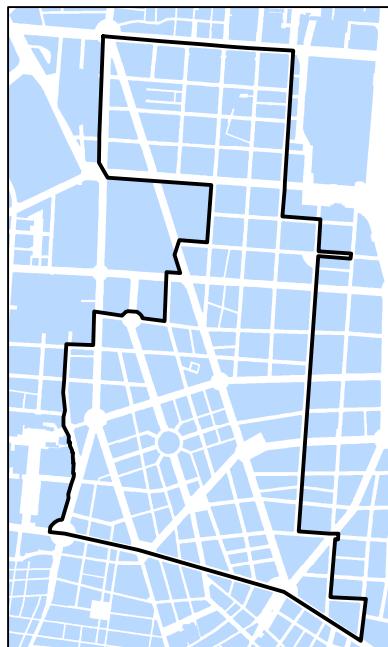
Anexo

**Delimitación de la ZPAE Trafalgar-Ríos Rosas,
Distrito Chamberí**

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda

Superación Objetivos Calidad Acústica

- 0 - 5 dBA
- 5 - 10 dBA
- > 10 dBA



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálografía Municipal (edificios).

Delimitación de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas

0 125 250 m

ACUERDO DE 28 DE JULIO DE 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO INICIAL DE DECLARACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL DE TRAFALGAR - RÍOS ROSAS, DISTRITO DE CHAMBERÍ, Y SU CORRESPONDIENTE PLAN ZONAL ESPECÍFICO.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su artículo 25 establece que las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, serán declaradas ZPAE por la Administración pública competente, la cual, además, deberá elaborar planes zonales específicos para la mejora progresiva del medio ambiente.

Asimismo, el artículo 4 de la citada ley establece las reglas de atribución de competencias, aplicables, entre otras materias, a la declaración de un área acústica como ZPAE, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente Plan Zonal Específico. En particular, señala que se estará a lo que disponga la legislación autonómica, y en su defecto, la competencia corresponderá a la comunidad autónoma si el ámbito territorial del mapa de ruido de que se trata excede de un término municipal o, al Ayuntamiento correspondiente, en caso contrario.

El estudio acústico realizado en la zona ha puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación durante los períodos vespertino y nocturno, siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno, la cual también está presente en el periodo vespertino.

De conformidad con lo determinado en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, entre ellos la declaración de la ZPAE y su Plan Zonal Específico, seguirán el procedimiento de aprobación establecido en su artículo 14.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley del Ruido, dispone que las Administraciones Pùblicas competentes informarán al público sobre contaminación acústica, debiendo atenderse a los términos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En relación con lo anterior, el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, atribuye al órgano al que corresponda la resolución del procedimiento la decisión sobre la apertura del trámite de información pública.

La competencia para aprobar la propuesta inicial de declaración de la ZPAE de Trafalgar Ríos - Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 n) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 28 de julio de 2022

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar - Río Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública de 45 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Si no se presentan alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Borja Carabante Muntada

Cúmplase,

Firmado electrónicamente

EL ALCALDE

Jose Luis Martínez- Almeida Navasqües

APROBADO

en reunión de 28 de julio de 2022

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Silvia Saavedra Ibarrondo

**Plan Zonal Específico de la Zona de Protección
Acústica Especial Trafalgar-Ríos Rosas
Distrito Chamberí 2022**

Normativa Reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (en adelante ZPAE) de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

La Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT), aprobada por el Pleno del ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011, regula en sus artículos 10 y concordantes la declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y los planes zonales específicos de las mismas.

El ayuntamiento de Madrid aprobó el 28 de junio de 2018 el Mapa Estratégico de Ruido 2016, que actualiza y sustituye al Mapa Estratégico de Ruido 2011, y la Delimitación de las Áreas Acústicas el día 29 de noviembre de 2018.

El Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, conforme con lo previsto en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, tiene atribuidas las competencias ejecutivas en materia de gestión de la sostenibilidad, calidad y protección medioambiental, entre otras.

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objetivo

El presente plan zonal tiene como objeto establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas en el Distrito Chamberí, cuyo ámbito espacial figura en el artículo 2, regulando, entre otros, el régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades contenidas en el artículo 4, con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos por la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito espacial de aplicación

1. Las limitaciones previstas en el presente plan zonal serán de aplicación a las declaraciones responsables y a las solicitudes de licencia para la implantación o modificación de las actividades indicadas en el artículo 4 que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas.

A estos efectos, se considerará modificación de actividad aquellos cambios que no estén obligados por la normativa de seguridad y que supongan un incremento de la afección acústica producida por su funcionamiento, como por ejemplo, el incremento de aforo, la

ampliación de la superficie destinada al público, la instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de actuaciones en directo, o la ampliación del horario de funcionamiento en periodo nocturno.

En el presente contexto, se entiende como superficie de público, la superficie ocupada por el público en general, de forma permanente, no alternativa ni ocasional, cuya ocupación supone, por tanto, un incremento de la afección acústica originada por el desarrollo global de la actividad.

2. Las actividades que a la entrada en vigor del presente plan zonal ya estuvieran en funcionamiento y contasen con la preceptiva licencia o autorización deberán adaptarse a las previsiones contenidas en las presentes normas que les sean expresamente aplicables.

El ámbito espacial en el que es de aplicación este plan zonal es el delimitado por las siguientes calles: calle de Bravo Murillo, calle de Bretón de los Herreros, calle de Carranza, calle de Donoso Cortes, calle de Espronceda, calle de Fernández de la Hoz, calle de García de Paredes, calle de Génova, calle de José Abascal, calle de la Santísima Trinidad, calle de Magallanes, calle de Modesto Lafuente, calle de Monte Esquinza, calle de Orfila, calle de Ponzano, calle de Raimundo Fernández Villaverde, calle de Ríos Rosas, calle de Sagasta, calle de San Bernardo, calle de Santa Engracia, calle de Zurbaro, calle de Zurbarán, glorieta de Bilbao, glorieta de Ruiz Jiménez, glorieta del General Álvarez de Castro y plaza de Alonso Martínez.

El detalle de los tramos afectados de cada una de las calles anteriores puede apreciarse en el plano del anexo.

Artículo 3. Régimen urbanístico de implantación de usos

El cumplimiento del régimen de compatibilidad de usos establecido por el Planeamiento es previo a la aplicación de las limitaciones que se establecen en este plan zonal por motivos de protección ambiental.

Artículo 4. Identificación de las actividades y establecimientos.

Las actividades afectadas por el presente plan zonal son las recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la comunidad de Madrid, que se relacionan a continuación:

Clase III. De espectáculos públicos

Categoría 1. Esparcimiento y diversión:

- Café-espactáculo.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espactáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Categoría 2. Culturales y artísticos:

- Salas de conciertos.

Clase IV. De actividades recreativas

Categoría 4. De baile:

- Discotecas y salas de baile.

Clase V. Otros establecimientos abiertos al público

Categoría 9. De ocio y diversión:

- Bares especiales:
 - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
 - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

Categoría 10. De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública.
- Salones de banquetes.

Artículo 5. Objetivos de Calidad Acústica.

1. En el ámbito espacial comprendido en el artículo 2, los objetivos de calidad acústica de aplicación son en su mayoría los correspondientes a un área acústica tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo residencial, si bien existe una parcela al norte del ámbito delimitada como tipo d, sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del recreativo y de espectáculos, tal y como se especifican en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el artículo 8 de la OPCAT.
2. El artículo 15 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, recoge las condiciones que han de cumplirse para no superar los objetivos de calidad acústica, que se incumplen en el área objeto de delimitación, tal y como se justifica en el presente plan zonal.
3. Dentro del ámbito de la Zona de Protección Acústica Especial, atendiendo a los niveles de contaminación acústica existente, cuyos valores se han obtenido a partir de las mediciones realizadas, se establecen tres zonas con características y medidas correctoras diferentes para la recuperación acústica de las mismas: zona de contaminación acústica alta, zona de contaminación acústica moderada y zona de contaminación acústica baja, cuya delimitación está reflejada en el anexo.

Artículo 6. Colindancia entre Zonas de Distinto Grado de Contaminación.

El régimen normativo a aplicar a una actividad vendrá determinado por el grado de contaminación del tramo de la calle donde se encuentre el acceso para el público. En el caso de actividades que tengan accesos para el público en zonas de distinta clasificación del grado de contaminación, el régimen normativo será el correspondiente a la zona más restrictiva.

Artículo 7. Terrazas y quioscos de hostelería y restauración.

Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos, adicionalmente a lo exigido en el artículo 26 c) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.

El responsable de la terraza, designado en cumplimiento de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, tratará de minimizar el ruido asociado a dicha actividad, controlando, entre otras cuestiones, el comportamiento de los usuarios y el arrastre del mobiliario y su apilamiento.

No está permitida la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento.

CAPÍTULO II Zonas de Contaminación Acústica Alta

Artículo 8. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dBA en el ambiente exterior. A esta zona se le aplicarán las medidas más restrictivas.

Artículo 9. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica alta las siguientes calles, representadas en el anexo en color rojo:

Calle	Tramo
Almagro	N.º pares: 1 - 3. N.º impares: 2 - 4
Bravo Murillo	N.º pares: 2 - 32 y 46 - 54 N.º impares: 1 - 37, 61 - 77 y 95 - 99
Bretón de los Herreros	N.º pares: 2 - 22. N.º impares: 1 - 27
Cardenal Cisneros	N.º pares: 2 - 36. N.º impares: 1 - 39
Covarrubias	N.º pares: 30 - 44. N.º impares: 27 - 37
Eguilaz	N.º pares: 8 - 14. N.º impares: 9 - 13
Eloy Gonzalo	N.º pares: 12 - 22. N.º impares: 7 - 15
Fuencarral	N.º pares: 134 - 160. N.º impares: 129 - 149

Calle	Tramo
Garcilaso	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
Glorieta de Bilbao	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 3 - 5
Glorieta de Quevedo	Completa
Hartzenbusch	N.º pares: 2 - 10. N.º impares: 1 - 11
Jerónimo de la Quintana	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 7
José Abascal	N.º pares: 24 - 28. N.º impares: 31 - 37
Luchana	N.º pares: 2 - 24. N.º impares: 1 - 23
María de Guzmán	N.º pares: 2 - 10 y 28 - 46. N.º impares: 1 - 5 y 43 - 53
Maudes	N.º pares: 2 - 4 y 40 - 52. N.º impares: 1 - 3 y 31 - 43
Murillo	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 5
Palafox	N.º pares: 20 - 22. N.º impares: 27 - 31
Paseo de Eduardo Dato	N.º pares: 2 - 2B. N.º impares: 1 - 7
Paseo del General Martínez Campos	N.º pares: 4 - 16. N.º impares: 3 - 13
Plaza Chamberí	Completa
Plaza de Olavide	Completa
Ponzano	N.º pares: 2 - 60 y 90 - 100. N.º impares: 1 - 61 y 93 - 99
Raimundo Fernández Villaverde	N.º pares: 26 - 32 y 34 - 44
Ríos Rosas	N.º pares: 2 - 20. N.º impares 1 - 13
Sandoval	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 5
Santa Engracia	N.º pares: 40, 48, 60 -112, 130 – 152 N.º impares: 43 - 45, 55 - 61, 73 - 123, 131 - 171
Trafalgar	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 7
Zurbano	N.º pares: 16 - 26. N.º impares: 9 - 19

Tabla 1. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Alta.**Artículo 10. Régimen de limitaciones.**

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería y restauración. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espáctáculo, café-espáctáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.
2. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad

recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.

3. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

4. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción, mediante resolución firme, por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

5. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguiéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometiéndose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.

6. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:

- a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:00h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 23:30h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

7. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.
8. Los eventos celebrados al amparo del artículo 19 OPCAT, no podrán autorizarse en el periodo comprendido entre las 02.30 h y las 07.00 h.

CAPÍTULO III Zonas de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 11. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dBA e inferior a 10 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 12. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica moderada las siguientes calles, representadas en el anexo en color ámbar:

Calle	Tramo
Alonso Cano	N.º pares: 18 - 38, 86 - 94. N.º impares: 33 - 59, 99 - 103
Arapiles	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 9
Belvis	N.º pares: 2. N.º impares: 1 - 3
Bretón de los Herreros	N.º pares: 24 - 40 y 48 - 62. N.º impares: 29 - 45 y 53 - 61
Cardenal Cisneros	N.º pares: 38 - 44. N.º impares: 41 - 45
Cristobal Bordiú	N.º pares: 42 - 52. N.º impares: 43 - 57
Eloy Gonzalo	N.º pares: 2 - 10, 24 - 30, 38 - 40. N.º impares: 1 - 5, 17 - 27, 35
Españoleto	N.º pares: 2 - 16. N.º impares: 1 - 15
Fernández de la Hoz	N.º pares: 46 - 54. N.º impares: 31 - 41
Fernández de los Ríos	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 1 - 7
Fuencarral	N.º pares: 112 - 122. N.º impares 109 - 117
García de Paredes	N.º pares: 2 - 8 y 22 - 34. N.º impares: 1 - 7 y 21 - 27
General Álvarez de Castro	N.º pares: 24 - 32. N.º impares: 23 - 33
Génova	N.º impares: 1 - 25
Glorieta de Bilbao	N.º impares: 1
Glorieta del General Álvarez de Castro	N.º impares: 1

Calle	Tramo
Gonzalo de Córdoba	N.º pares: 2 - 24. N.º impares: 1 - 19
Hartzenbusch	N.º pares: 12 - 16. N.º impares: 13 - 19
Jerónimo de la Quintana	N.º pares: 6 - 10. N.º impares: 9 - 13
José Abascal	N.º pares: 8 - 16. N.º impares: 9 - 23
Juan de Austria	N.º pares: 26 - 32. N.º impares: 25 - 35
Luchana	N.º pares: 26 - 42. N.º impares: 25 - 41
Magallanes	N.º pares: 14 - 32. N.º impares: 5 - 17
María Panés	N.º pares: 2 - 18. N.º impares: 1 - 17
Modesto Lafuente	N.º pares: 2, 42 - 52 y 68 - 92. N.º impares: 1, 23 - 31 y 57 - 79
Monte Esquinza	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
Olid	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 1 - 17
Palafox	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 3
Paseo del General Martínez Campos	N.º pares: 2, 18 - 22. N.º impares: 1, 15 - 25
Plaza del Jardín de Concha	
Méndez (portal Bretón de los Herreros)	N.º pares: 46
Ponzano	N.º pares: 68 - 88. N.º impares: 75 - 91
Ríos Rosas	N.º pares: 30 - 50. N.º impares: 29 - 55
Sagasta	N.º impares: 27 - 29
San Bernardo	N.º pares: 116 - 132. N.º impares: 109 - 125
Sandoval	N.º pares: 8 - 22. N.º impares: 7 - 25
Santa Engracia	N.º pares: 22 - 38, 42 - 46. N.º impares: 27 - 41 y 47 - 53
Santa Feliciana	N.º pares: 10 - 20. N.º impares: 9 - 21
Santísima Trinidad	N.º pares: 20 - 34. N.º impares: 27 - 37
Trafalgar	N.º pares: 8 - 22 y 24 - 36. N.º impares: 9 - 23 y 25 - 35
Viriato	N.º pares: 44 - 48. N.º impares: 45 - 51

Tabla 2. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Moderada.

Artículo 13. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería y restauración, con música. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espertáculo, café-espertáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo– que se ubiquen en establecimientos hoteleros.
2. No podrán implantarse, ampliarse o modificarse actividades de clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, a una distancia

menor de 100 metros de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

3. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.
4. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

5. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

6. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometiéndose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.
7. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:

- a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 23:30h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:30h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

8. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.

CAPÍTULO IV Zonas de Contaminación Acústica Baja

Artículo 14. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , menor de 5 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 15. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica baja las siguientes calles, representadas en el anexo en color verde:

Calle	Tramo
Alburquerque	N.º pares: 2 - 16. N.º impares: 1 - 33
Alenza	N.º pares: 4 - 14 y 24 - 32. N.º impares: 3 - 13 y 17
Almagro	N.º pares: 6 - 22, N.º impares 5 - 7
Alonso Cano	N.º pares: 10 - 12, 16 y 62 - 84. N.º impares: 11 - 17, 25 - 31 y 81 - 99
Bravo Murillo	N.º pares: 60 - 94. N.º impares: 79 - 93
Cardenal Cisneros	N.º pares: 46 - 60. N.º impares: 47 - 61
Carranza	N.º pares: 2 - 8
Castillo	N.º pares: 20 - 28. N.º impares: 15 - 23

Calle	Tramo
Covarrubias	N.º pares: 12 - 28. N.º impares: 9 - 25
Cristobal Bordiú	N.º pares: 2 - 30 y 38 - 40. N.º impares: 1 - 15 y 31 - 41
Donoso Cortés	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 7
Espronceda	N.º pares: 2 - 16 y 28 - 34. N.º impares: 1 - 15 y 25 - 35
Feijoo	N.º pares: 14 - 20. N.º impares: 9 - 15
Fernández de la Hoz	N.º pares: 70 - 78. N.º impares: 49 - 59
Francisco de Rojas	N.º pares: 10 - 14. N.º impares: 7 - 13
Fuencarral	N.º pares: 124 - 132. N.º impares: 119 - 129
García de Paredes	N.º pares: 36 - 48. N.º impares: 29 - 35
General Álvarez de Castro	N.º pares: 2 - 22. N.º impares: 1 - 21
General Arrando	N.º pares: 2 - 20. N.º impares: 1 - 13
Glorieta de Ruiz Jiménez	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 3 - 5
Glorieta del Pintor Sorolla	Completa
Jordán	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
José Abascal	N.º pares: 18 - 22. N.º impares: 25 - 29
Juan de Austria	N.º pares: 12 - 24. N.º impares: 11 - 23
Manuel Cortina	N.º pares: 16 - 20. N.º impares: 9 - 13
Manuel Silvela	N.º pares: 4. N.º impares: 3 - 7
María de Guzmán	N.º pares: 18 - 26. N.º impares: 25 - 41.
Maudes	N.º pares: 26 - 38. N.º impares: 21 - 27
Modesto Lafuente	N.º pares: 56 - 64. N.º impares: 45 - 53
Morejón	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 9
Orfila	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 9
Plaza de Alonso Martínez	N.º pares: 6. N.º impares: 5 - 7
Quesada	N.º pares: 2 - 16. N.º impares 1 - 13
Raimundo Fernández Villaverde	N.º pares: 2 - 16
Raimundo Lulio	N.º pares: 8 - 24. N.º impares: 7 - 15
Sagunto	N.º pares: 18 - 24. N.º impares: 17
San Bernardo	N.º pares: 94 - 96. N.º impares: 93 - 95
Santa Engracia	N.º impares: 50 - 58 y 154 - 168. N.º impares: 65 - 71 y 173 - 179
Santa Feliciana	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 7
Santísima Trinidad	N.º pares: 2 - 20. N.º impares: 1 - 25
Viriato	N.º pares: 2 - 26 y 62 - 70. N.º impares: 1 - 33 y 61 - 75
Zurbano	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 3 - 7

Tabla 3. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Baja.

Artículo 16. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, a una distancia menor de 150 metros de actividades de esta clase y categoría que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja. Este régimen de distancias se hará extensivo a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espéctáculo, café-espéctáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

2. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

3. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

4. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:
 - a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 24:00h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.

- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 24:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

5. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.

CAPÍTULO V Medidas de Carácter General

Artículo 17. Vigilancia y control del Plan Zonal.

1. Se constituirá, por parte de la Junta Municipal del Distrito, una Comisión de Seguimiento de la ZPAE integrada por representantes de asociaciones vecinales, de hostelería, de comercio y de empresas de la zona y de los órganos municipales competentes para hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan.
2. En el marco de dicha comisión, se elaborará y desarrollará un plan específico o campaña de vigilancia, control e inspección conjunta entre las instancias municipales competentes, que será revisado y evaluado anualmente.
3. Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia, el control y la inspección para el cumplimiento del plan zonal en el área delimitada.
4. Se habilitarán los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan zonal.

Artículo 18. Medidas de Movilidad.

El órgano competente en materia de movilidad llevará a cabo un estudio, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor del plan zonal Específico de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas, sobre las medidas de movilidad efectivas en este ámbito con el objetivo de reducir los actuales niveles de contaminación acústica debidos al tráfico rodado. En coordinación con las actuaciones incluidas dentro del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, las medidas a analizar serán, entre otras, las siguientes:

1. Implementación de un régimen regulador especial de la carga y descarga, y control efectivo del mismo. Establecimiento de lugares y horarios que minimicen la molestia producida por la carga y descarga.
2. Intensificación del control del estacionamiento en doble fila.
3. Peatonalización y transformación a prioridad peatonal de aquellas calles donde la medida se muestre efectiva.
4. Incremento de las medidas de templado de tráfico.
5. Creación de paradas temporales de taxi en las principales zonas de ocio para facilitar la movilidad por la noche y durante los fines de semana y festivos.

Artículo 19. Campañas de formación, información y sensibilización.

Con el objetivo de conseguir la mejor disposición de todos los actores implicados, se tomarán las siguientes iniciativas:

- a) Incrementar la formación a los agentes de la Policía Municipal del Distrito, para que realicen labores de inspección de la contaminación acústica.
- b) Desarrollar campañas de información y sensibilización dirigidas a los usuarios de ocio nocturno, con el objetivo de incentivar un comportamiento cívico y respetuoso hacia el descanso de los vecinos, con la obligación de que todos los locales de ocio tengan en su puerta de acceso, junto a la licencia visible de la actividad, un mensaje recordando a los usuarios el derecho al descanso de los vecinos y que el ruido es molesto, así como que está prohibido consumir alcohol en la vía pública.
- c) Elaborar guías de buenas prácticas dirigidas a los locales de ocio, los conductores, así como a los usuarios, acerca de consejos y hábitos para reducir las molestias ocasionadas por el ocio.

Artículo 20. Equipos de reproducción o amplificación sonora en actividades no recreativas.

En aquellas zonas donde se superan los objetivos de calidad acústica, las actividades comerciales en las que la propia naturaleza de la actividad no conlleve de modo necesario el empleo de equipos de reproducción o amplificación sonora, no podrán utilizar dichos equipos durante el periodo nocturno.

CAPÍTULO VI

Limitaciones a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 21. Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se declara la zona delimitada en el artículo 2 como zona de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en

determinados espacios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que en el entorno existen en la actualidad suficientes actividades alternativas.

2. No está permitida la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, la venta de carácter ambulante y la efectuada a distancia, en el horario comprendido entre las 22:00 h y las 08:00 h. Para los establecimientos definidos en el artículo 30 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la comunidad de Madrid, la prohibición estará comprendida entre las 23.00 h y las 07.00 h.
3. Se velará por el cumplimiento en la zona de lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO VII Régimen Sancionador

Artículo 22. Sanciones.

El régimen sancionador será, según el caso, el establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros trastornos adictivos; Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la comunidad de Madrid; Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica; y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional Primera.

Los órganos responsables del control de cada medida serán los que tengan atribuida la competencia dentro de la organización municipal.

Disposición Adicional Segunda.

1. Se realizará un seguimiento del plan zonal con el objetivo de analizar los resultados obtenidos tras la puesta en marcha de las medidas contenidas en el plan zonal. El análisis se presentará a la Comisión de Seguimiento de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas.
2. Cada doce meses se dará cuenta del número de inspecciones realizadas en el ámbito de la ZPAE, así como del número de expedientes sancionadores y de medidas correctoras iniciados en dicho ámbito.
3. Se publicarán, en la página web municipal, los valores diarios y mensuales de los índices de ruido registrados en cada una de las estaciones de la Red Fija de Control y Vigilancia de la Contaminación acústica.

Disposición Adicional Tercera.

Las actuaciones contempladas en el presente plan zonal se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del ayuntamiento de Madrid.

Disposición Adicional Cuarta.

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este Plan Zonal Específico utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos en la Real Academia Española.

Disposición Transitoria.

El presente régimen será de aplicación a las solicitudes de declaración responsable o de licencia de nueva implantación o modificación de los tipos de actividades indicados en el artículo 4 del presente plan zonal, que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas a partir de su entrada en vigor.

Las actividades que cuenten con licencia o Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos en tramitación, les serán de aplicación las normas vigentes en el momento de la solicitud.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en las presentes Normas Reguladoras.

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el Plan Zonal Específico.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas así como su Plan Zonal Específico, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Plan Zonal se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del ayuntamiento de Madrid”.
- b) El Plan Zonal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la comunidad de Madrid.

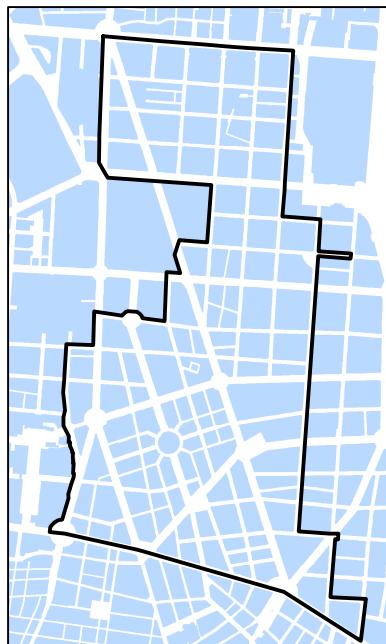
Anexo

**Delimitación de la ZPAE Trafalgar-Ríos Rosas,
Distrito Chamberí**

MADRID



medio ambiente y
movilidad



Leyenda

Superación Objetivos Calidad Acústica

- 0 - 5 dBA
- 5 - 10 dBA
- > 10 dBA



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálografía Municipal (edificios).

Delimitación de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas

0 125 250 m



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE
GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 28 de julio de 2022 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo por el que se aprueba el proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas, distrito de Chamberí, y su correspondiente Plan Zonal Específico:

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su artículo 25 establece que las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, serán declaradas ZPAE por la Administración pública competente, la cual, además, deberá elaborar planes zonales específicos para la mejora progresiva del medio ambiente.

Asimismo, el artículo 4 de la citada ley establece las reglas de atribución de competencias, aplicables, entre otras materias, a la declaración de un área acústica como ZPAE, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente Plan Zonal Específico. En particular, señala que se estará a lo que disponga la legislación autonómica, y en su defecto, la competencia corresponderá a la comunidad autónoma si el ámbito territorial del mapa de ruido de que se trata excede de un término municipal o, al Ayuntamiento correspondiente, en caso contrario.

El estudio acústico realizado en la zona ha puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación durante los períodos vespertino y nocturno, siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno, la cual también está presente en el periodo vespertino.

De conformidad con lo determinado en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, entre ellos la declaración de la ZPAE y su Plan Zonal Específico, seguirán el procedimiento de aprobación establecido en su artículo 14.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley del Ruido, dispone que las Administraciones Públicas competentes informarán al público sobre contaminación acústica, debiendo atenderse a los términos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Calle Montalbán 1, 6^a planta
28014 Madrid
comunicaofi@madrid.es

1 de 2

Información de Firmantes del Documento





En relación con lo anterior, el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, atribuye al órgano al que corresponda la resolución del procedimiento la decisión sobre la apertura del trámite de información pública.

La competencia para aprobar la propuesta inicial de declaración de la ZPAE de Trafalgar Ríos – Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 n) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 28 de julio de 2022

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de la declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar – Río Rosas, así como el Plan Zonal Específico de la misma, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública de 45 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", durante los cuales los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Si no se presentan alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Firmado electrónicamente

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Carmen Toscano Ramiro

Calle Montalbán 1, 6^a planta
28014 Madrid
comunicaofi@madrid.es

2 de 2

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARIO JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 12:50:34
CSV : 1BQCKKNRV6OTB4V6



Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar-Ríos Rosas Distrito Chamberí 2022



Junta de Gobierno de 28 de julio de 2022

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARIO JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 12:50:34
CSV : 1BQCKKNRV6OTB4V6



Normativa Reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (en adelante ZPAE) de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

La Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT), aprobada por el Pleno del ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011, regula en sus artículos 10 y concordantes la declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y los planes zonales específicos de las mismas.

El ayuntamiento de Madrid aprobó el 28 de junio de 2018 el Mapa Estratégico de Ruido 2016, que actualiza y sustituye al Mapa Estratégico de Ruido 2011, y la Delimitación de las Áreas Acústicas el día 29 de noviembre de 2018.

El Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, conforme con lo previsto en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, tiene atribuidas las competencias ejecutivas en materia de gestión de la sostenibilidad, calidad y protección medioambiental, entre otras.

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objetivo

El presente plan zonal tiene como objeto establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas en el Distrito Chamberí, cuyo ámbito espacial figura en el artículo 2, regulando, entre otros, el régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades contenidas en el artículo 4, con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos por la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito espacial de aplicación

1. Las limitaciones previstas en el presente plan zonal serán de aplicación a las declaraciones responsables y a las solicitudes de licencia para la implantación o modificación de las actividades indicadas en el artículo 4 que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas.

A estos efectos, se considerará modificación de actividad aquellos cambios que no estén obligados por la normativa de seguridad y que supongan un incremento de la afección acústica producida por su funcionamiento, como por ejemplo, el incremento de aforo, la



ampliación de la superficie destinada al público, la instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de actuaciones en directo, o la ampliación del horario de funcionamiento en periodo nocturno.

En el presente contexto, se entiende como superficie de público, la superficie ocupada por el público en general, de forma permanente, no alternativa ni ocasional, cuya ocupación supone, por tanto, un incremento de la afección acústica originada por el desarrollo global de la actividad.

2. Las actividades que a la entrada en vigor del presente plan zonal ya estuvieran en funcionamiento y contasen con la preceptiva licencia o autorización deberán adaptarse a las previsiones contenidas en las presentes normas que les sean expresamente aplicables.

El ámbito espacial en el que es de aplicación este plan zonal es el delimitado por las siguientes calles: calle de Bravo Murillo, calle de Bretón de los Herreros, calle de Carranza, calle de Donoso Cortes, calle de Espronceda, calle de Fernández de la Hoz, calle de García de Paredes, calle de Génova, calle de José Abascal, calle de la Santísima Trinidad, calle de Magallanes, calle de Modesto Lafuente, calle de Monte Esquinza, calle de Orfila, calle de Ponzano, calle de Raimundo Fernández Villaverde, calle de Ríos Rosas, calle de Sagasta, calle de San Bernardo, calle de Santa Engracia, calle de Zurbano, calle de Zurbarán, glorieta de Bilbao, glorieta de Ruiz Jiménez, glorieta del General Álvarez de Castro y plaza de Alonso Martínez.

El detalle de los tramos afectados de cada una de las calles anteriores puede apreciarse en el plano del anexo.

Artículo 3. Régimen urbanístico de implantación de usos

El cumplimiento del régimen de compatibilidad de usos establecido por el Planeamiento es previo a la aplicación de las limitaciones que se establecen en este plan zonal por motivos de protección ambiental.

Artículo 4. Identificación de las actividades y establecimientos.

Las actividades afectadas por el presente plan zonal son las recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la comunidad de Madrid, que se relacionan a continuación:

Clase III. De espectáculos públicos

Categoría 1. Esparcimiento y diversión:

- Café-espactáculo.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espactáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Categoría 2. Culturales y artísticos:



- Salas de conciertos.

Clase IV. De actividades recreativas

Categoría 4. De baile:

- Discotecas y salas de baile.

Clase V. Otros establecimientos abiertos al público

Categoría 9. De ocio y diversión:

- Bares especiales:
 - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
 - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

Categoría 10. De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública.
- Salones de banquetes.

Artículo 5. Objetivos de Calidad Acústica.

1. En el ámbito espacial comprendido en el artículo 2, los objetivos de calidad acústica de aplicación son en su mayoría los correspondientes a un área acústica tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo residencial, si bien existe una parcela al norte del ámbito delimitada como tipo d, sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del recreativo y de espectáculos, tal y como se especifican en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el artículo 8 de la OPCAT.
2. El artículo 15 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, recoge las condiciones que han de cumplirse para no superar los objetivos de calidad acústica, que se incumplen en el área objeto de delimitación, tal y como se justifica en el presente plan zonal.
3. Dentro del ámbito de la Zona de Protección Acústica Especial, atendiendo a los niveles de contaminación acústica existente, cuyos valores se han obtenido a partir de las mediciones realizadas, se establecen tres zonas con características y medidas correctoras diferentes para la recuperación acústica de las mismas: zona de contaminación acústica alta, zona de contaminación acústica moderada y zona de contaminación acústica baja, cuya delimitación está reflejada en el anexo.



1BQCKKNRV6OTB4V6

Junta de Gobierno de 28 de julio de 2022



Artículo 6. Colindancia entre Zonas de Distinto Grado de Contaminación.

El régimen normativo a aplicar a una actividad vendrá determinado por el grado de contaminación del tramo de la calle donde se encuentre el acceso para el público. En el caso de actividades que tengan accesos para el público en zonas de distinta clasificación del grado de contaminación, el régimen normativo será el correspondiente a la zona más restrictiva.

Artículo 7. Terrazas y quioscos de hostelería y restauración.

Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos, adicionalmente a lo exigido en el artículo 26 c) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.

El responsable de la terraza, designado en cumplimiento de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, tratará de minimizar el ruido asociado a dicha actividad, controlando, entre otras cuestiones, el comportamiento de los usuarios y el arrastre del mobiliario y su apilamiento.

No está permitida la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento.

CAPÍTULO II Zonas de Contaminación Acústica Alta

Artículo 8. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dBA en el ambiente exterior. A esta zona se le aplicarán las medidas más restrictivas.

Artículo 9. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica alta las siguientes calles, representadas en el anexo en color rojo:

Calle	Tramo
Almagro	N.º pares: 1 - 3. N.º impares: 2 - 4
Bravo Murillo	N.º pares: 2 - 32 y 46 - 54 N.º impares: 1 - 37, 61 - 77 y 95 - 99
Bretón de los Herreros	N.º pares: 2 - 22. N.º impares: 1 - 27
Cardenal Cisneros	N.º pares: 2 - 36. N.º impares: 1 - 39
Covarrubias	N.º pares: 30 - 44. N.º impares: 27 - 37
Eguilaz	N.º pares: 8 - 14. N.º impares: 9 - 13
Eloy Gonzalo	N.º pares: 12 - 22. N.º impares: 7 - 15
Fuencarral	N.º pares: 134 - 160. N.º impares: 129 - 149



Calle	Tramo
Garcilaso	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
Glorieta de Bilbao	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 3 - 5
Glorieta de Quevedo	Completa
Hartzenbusch	N.º pares: 2 - 10. N.º impares: 1 - 11
Jerónimo de la Quintana	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 7
José Abascal	N.º pares: 24 - 28. N.º impares: 31 - 37
Luchana	N.º pares: 2 - 24. N.º impares: 1 - 23
María de Guzmán	N.º pares: 2 - 10 y 28 - 46. N.º impares: 1 - 5 y 43 - 53
Maudes	N.º pares: 2 - 4 y 40 - 52. N.º impares: 1 - 3 y 31 - 43
Murillo	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 5
Palafox	N.º pares: 20 - 22. N.º impares: 27 - 31
Paseo de Eduardo Dato	N.º pares: 2 - 2B. N.º impares: 1 - 7
Paseo del General Martínez Campos	N.º pares: 4 - 16. N.º impares: 3 - 13
Plaza Chamberí	Completa
Plaza de Olavide	Completa
Ponzano	N.º pares: 2 - 60 y 90 - 100. N.º impares: 1 - 61 y 93 - 99
Raimundo Fernández Villaverde	N.º pares: 26 - 32 y 34 - 44
Ríos Rosas	N.º pares: 2 - 20. N.º impares 1 - 13
Sandoval	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 5
Santa Engracia	N.º pares: 40, 48, 60 -112, 130 - 152 N.º impares: 43 - 45, 55 - 61, 73 - 123, 131 - 171
Trafalgar	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 7
Zurbano	N.º pares: 16 - 26. N.º impares: 9 - 19

Tabla 1. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Alta.**Artículo 10. Régimen de limitaciones.**

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería y restauración. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espáctáculo, café-espáctáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.
2. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad

Información de Firmantes del Documento



recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.

3. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

4. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción, mediante resolución firme, por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

5. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometiéndose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.
6. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:
 - a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:00h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 23:30h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
 - b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.



Información de Firmantes del Documento



En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

7. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.
8. Los eventos celebrados al amparo del artículo 19 OPCAT, no podrán autorizarse en el periodo comprendido entre las 02.30 h y las 07.00 h.

CAPÍTULO III Zonas de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 11. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dBA e inferior a 10 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 12. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica moderada las siguientes calles, representadas en el anexo en color ámbar:

Calle	Tramo
Alonso Cano	N.º pares: 18 - 38, 86 - 94. N.º impares: 33 - 59, 99 - 103
Arapiles	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 9
Belvis	N.º pares: 2. N.º impares: 1 - 3
Bretón de los Herreros	N.º pares: 24 - 40 y 48 - 62. N.º impares: 29 - 45 y 53 - 61
Cardenal Cisneros	N.º pares: 38 - 44. N.º impares: 41 - 45
Cristobal Bordiú	N.º pares: 42 - 52. N.º impares: 43 - 57
Eloy Gonzalo	N.º pares: 2 - 10, 24 - 30, 38 - 40. N.º impares: 1 - 5, 17 - 27, 35
Españoleto	N.º pares: 2 - 16. N.º impares: 1 - 15
Fernández de la Hoz	N.º pares: 46 - 54. N.º impares: 31 - 41
Fernández de los Ríos	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 1 - 7
Fuencarral	N.º pares: 112 - 122. N.º impares 109 - 117
García de Paredes	N.º pares: 2 - 8 y 22 - 34. N.º impares: 1 - 7 y 21 - 27
General Álvarez de Castro	N.º pares: 24 - 32. N.º impares: 23 - 33
Génova	N.º impares: 1 - 25
Glorieta de Bilbao	N.º impares: 1
Glorieta del General Álvarez de Castro	N.º impares: 1

Información de Firmantes del Documento



Calle	Tramo
Gonzalo de Córdoba	N.º pares: 2 - 24. N.º impares: 1 - 19
Hartzenbusch	N.º pares: 12 - 16. N.º impares: 13 - 19
Jerónimo de la Quintana	N.º pares: 6 - 10. N.º impares: 9 - 13
José Abascal	N.º pares: 8 - 16. N.º impares: 9 - 23
Juan de Austria	N.º pares: 26 - 32. N.º impares: 25 - 35
Luchana	N.º pares: 26 - 42. N.º impares: 25 - 41
Magallanes	N.º pares: 14 - 32. N.º impares: 5 - 17
María Panés	N.º pares: 2 - 18. N.º impares: 1 - 17
Modesto Lafuente	N.º pares: 2, 42 - 52 y 68 - 92. N.º impares: 1, 23 - 31 y 57 - 79
Monte Esquinza	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
Olid	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 1 - 17
Palafox	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 3
Paseo del General Martínez Campos	N.º pares: 2, 18 - 22. N.º impares: 1, 15 - 25
Plaza del Jardín de Concha Méndez (portal Bretón de los Herreros)	N.º pares: 46
Ponzano	N.º pares: 68 - 88. N.º impares: 75 - 91
Ríos Rosas	N.º pares: 30 - 50. N.º impares: 29 - 55
Sagasta	N.º impares: 27 - 29
San Bernardo	N.º pares: 116 - 132. N.º impares: 109 - 125
Sandoval	N.º pares: 8 - 22. N.º impares: 7 - 25
Santa Engracia	N.º pares: 22 - 38, 42 - 46. N.º impares: 27 - 41 y 47 - 53
Santa Feliciana	N.º pares: 10 - 20. N.º impares: 9 - 21
Santísima Trinidad	N.º pares: 20 - 34. N.º impares: 27 - 37
Trafalgar	N.º pares: 8 - 22 y 24 - 36. N.º impares: 9 - 23 y 25 - 35
Viriato	N.º pares: 44 - 48. N.º impares: 45 - 51

Tabla 2. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Moderada.**Artículo 13. Régimen de limitaciones.**

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería y restauración, con música. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espáctáculo, café-espáctáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.
2. No podrán implantarse, ampliarse o modificarse actividades de clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, a una distancia

Información de Firmantes del Documento



menor de 100 metros de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

3. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.
4. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

5. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

6. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometiéndose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.
7. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:



- a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 23:30h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:30h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

8. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.

CAPÍTULO IV Zonas de Contaminación Acústica Baja

Artículo 14. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , menor de 5 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 15. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica baja las siguientes calles, representadas en el anexo en color verde:

Calle	Tramo
Alburquerque	N.º pares: 2 - 16. N.º impares: 1 - 33
Alenza	N.º pares: 4 - 14 y 24 - 32. N.º impares: 3 - 13 y 17
Almagro	N.º pares: 6 - 22, N.º impares 5 - 7
Alonso Cano	N.º pares: 10 - 12, 16 y 62 - 84. N.º impares: 11 - 17, 25 - 31 y 81 - 99
Bravo Murillo	N.º pares: 60 - 94. N.º impares: 79 - 93
Cardenal Cisneros	N.º pares: 46 - 60. N.º impares: 47 - 61
Carranza	N.º pares: 2 - 8
Castillo	N.º pares: 20 - 28. N.º impares: 15 - 23



Calle	Tramo
Covarrubias	N.º pares: 12 - 28. N.º impares: 9 - 25
Cristobal Bordiú	N.º pares: 2 - 30 y 38 - 40. N.º impares: 1 - 15 y 31 - 41
Donoso Cortés	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 7
Espronceda	N.º pares: 2 - 16 y 28 - 34. N.º impares: 1 - 15 y 25 - 35
Feijoo	N.º pares: 14 - 20. N.º impares: 9 - 15
Fernández de la Hoz	N.º pares: 70 - 78. N.º impares: 49 - 59
Francisco de Rojas	N.º pares: 10 - 14. N.º impares: 7 - 13
Fuencarral	N.º pares: 124 - 132. N.º impares: 119 - 129
García de Paredes	N.º pares: 36 - 48. N.º impares: 29 - 35
General Álvarez de Castro	N.º pares: 2 - 22. N.º impares: 1 - 21
General Arrando	N.º pares: 2 - 20. N.º impares: 1 - 13
Glorieta de Ruiz Jiménez	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 3 - 5
Glorieta del Pintor Sorolla	Completa
Jordán	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
José Abascal	N.º pares: 18 - 22. N.º impares: 25 - 29
Juan de Austria	N.º pares: 12 - 24. N.º impares: 11 - 23
Manuel Cortina	N.º pares: 16 - 20. N.º impares: 9 - 13
Manuel Silvela	N.º pares: 4. N.º impares: 3 - 7
María de Guzmán	N.º pares: 18 - 26. N.º impares: 25 - 41.
Maudes	N.º pares: 26 - 38. N.º impares: 21 - 27
Modesto Lafuente	N.º pares: 56 - 64. N.º impares: 45 - 53
Morejón	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 9
Orfila	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 9
Plaza de Alonso Martínez	N.º pares: 6. N.º impares: 5 - 7
Quesada	N.º pares: 2 - 16. N.º impares 1 - 13
Raimundo Fernández Villaverde	N.º pares: 2 - 16
Raimundo Lulio	N.º pares: 8 - 24. N.º impares: 7 - 15
Sagunto	N.º pares: 18 - 24. N.º impares: 17
San Bernardo	N.º pares: 94 - 96. N.º impares: 93 - 95
Santa Engracia	N.º impares: 50 - 58 y 154 - 168. N.º impares: 65 - 71 y 173 - 179
Santa Feliciana	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 7
Santísima Trinidad	N.º pares: 2 - 20. N.º impares: 1 - 25
Viriato	N.º pares: 2 - 26 y 62 - 70. N.º impares: 1 - 33 y 61 - 75
Zurbano	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 3 - 7

Tabla 3. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Baja.

Junta de Gobierno de 28 de julio de 2022



Artículo 16. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, a una distancia menor de 150 metros de actividades de esta clase y categoría que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja. Este régimen de distancias se hará extensivo a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espectáculo, café-espectáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

2. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

3. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

4. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:
 - a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 24:00h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.



- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 24:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

5. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.

CAPÍTULO V Medidas de Carácter General

Artículo 17. Vigilancia y control del Plan Zonal.

1. Se constituirá, por parte de la Junta Municipal del Distrito, una Comisión de Seguimiento de la ZPAE integrada por representantes de asociaciones vecinales, de hostelería, de comercio y de empresas de la zona y de los órganos municipales competentes para hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan.
2. En el marco de dicha comisión, se elaborará y desarrollará un plan específico o campaña de vigilancia, control e inspección conjunta entre las instancias municipales competentes, que será revisado y evaluado anualmente.
3. Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia, el control y la inspección para el cumplimiento del plan zonal en el área delimitada.
4. Se habilitarán los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan zonal.

Artículo 18. Medidas de Movilidad.

El órgano competente en materia de movilidad llevará a cabo un estudio, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor del plan zonal Específico de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas, sobre las medidas de movilidad efectivas en este ámbito con el objetivo de reducir los actuales niveles de contaminación acústica debidos al tráfico rodado. En coordinación con las actuaciones incluidas dentro del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, las medidas a analizar serán, entre otras, las siguientes:



Información de Firmantes del Documento



1. Implantación de un régimen regulador especial de la carga y descarga, y control efectivo del mismo. Establecimiento de lugares y horarios que minimicen la molestia producida por la carga y descarga.
2. Intensificación del control del estacionamiento en doble fila.
3. Peatonalización y transformación a prioridad peatonal de aquellas calles donde la medida se muestre efectiva.
4. Incremento de las medidas de templado de tráfico.
5. Creación de paradas temporales de taxi en las principales zonas de ocio para facilitar la movilidad por la noche y durante los fines de semana y festivos.

Artículo 19. Campañas de formación, información y sensibilización.

Con el objetivo de conseguir la mejor disposición de todos los actores implicados, se tomarán las siguientes iniciativas:

- a) Incrementar la formación a los agentes de la Policía Municipal del Distrito, para que realicen labores de inspección de la contaminación acústica.
- b) Desarrollar campañas de información y sensibilización dirigidas a los usuarios de ocio nocturno, con el objetivo de incentivar un comportamiento cívico y respetuoso hacia el descanso de los vecinos, con la obligación de que todos los locales de ocio tengan en su puerta de acceso, junto a la licencia visible de la actividad, un mensaje recordando a los usuarios el derecho al descanso de los vecinos y que el ruido es molesto, así como que está prohibido consumir alcohol en la vía pública.
- c) Elaborar guías de buenas prácticas dirigidas a los locales de ocio, los conductores, así como a los usuarios, acerca de consejos y hábitos para reducir las molestias ocasionadas por el ocio.

Artículo 20. Equipos de reproducción o amplificación sonora en actividades no recreativas.

En aquellas zonas donde se superan los objetivos de calidad acústica, las actividades comerciales en las que la propia naturaleza de la actividad no conlleve de modo necesario el empleo de equipos de reproducción o amplificación sonora, no podrán utilizar dichos equipos durante el periodo nocturno.

CAPÍTULO VI

Limitaciones a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 21. Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se declara la zona delimitada en el artículo 2 como zona de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en



determinados espacios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que en el entorno existen en la actualidad suficientes actividades alternativas.

2. No está permitida la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, la venta de carácter ambulante y la efectuada a distancia, en el horario comprendido entre las 22:00 h y las 08:00 h. Para los establecimientos definidos en el artículo 30 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la comunidad de Madrid, la prohibición estará comprendida entre las 23:00 h y las 07:00 h.
3. Se velará por el cumplimiento en la zona de lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO VII Régimen Sancionador

Artículo 22. Sanciones.

El régimen sancionador será, según el caso, el establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros trastornos adictivos; Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la comunidad de Madrid; Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica; y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional Primera.

Los órganos responsables del control de cada medida serán los que tengan atribuida la competencia dentro de la organización municipal.

Disposición Adicional Segunda.

1. Se realizará un seguimiento del plan zonal con el objetivo de analizar los resultados obtenidos tras la puesta en marcha de las medidas contenidas en el plan zonal. El análisis se presentará a la Comisión de Seguimiento de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas.
2. Cada doce meses se dará cuenta del número de inspecciones realizadas en el ámbito de la ZPAE, así como del número de expedientes sancionadores y de medidas correctoras iniciados en dicho ámbito.
3. Se publicarán, en la página web municipal, los valores diarios y mensuales de los índices de ruido registrados en cada una de las estaciones de la Red Fija de Control y Vigilancia de la Contaminación acústica.



Disposición Adicional Tercera.

Las actuaciones contempladas en el presente plan zonal se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del ayuntamiento de Madrid.

Disposición Adicional Cuarta.

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este Plan Zonal Específico utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos en la Real Academia Española.

Disposición Transitoria.

El presente régimen será de aplicación a las solicitudes de declaración responsable o de licencia de nueva implantación o modificación de los tipos de actividades indicados en el artículo 4 del presente plan zonal, que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas a partir de su entrada en vigor.

Las actividades que cuenten con licencia o Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos en tramitación, les serán de aplicación las normas vigentes en el momento de la solicitud.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en las presentes Normas Reguladoras.

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el Plan Zonal Específico.



Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas así como su Plan Zonal Específico, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Plan Zonal se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del ayuntamiento de Madrid”.
- b) El Plan Zonal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la comunidad de Madrid.



Junta de Gobierno de 28 de julio de 2022

Información de Firmantes del Documento



Anexo

**Delimitación de la ZPAE Trafalgar-Ríos Rosas,
Distrito Chamberí**



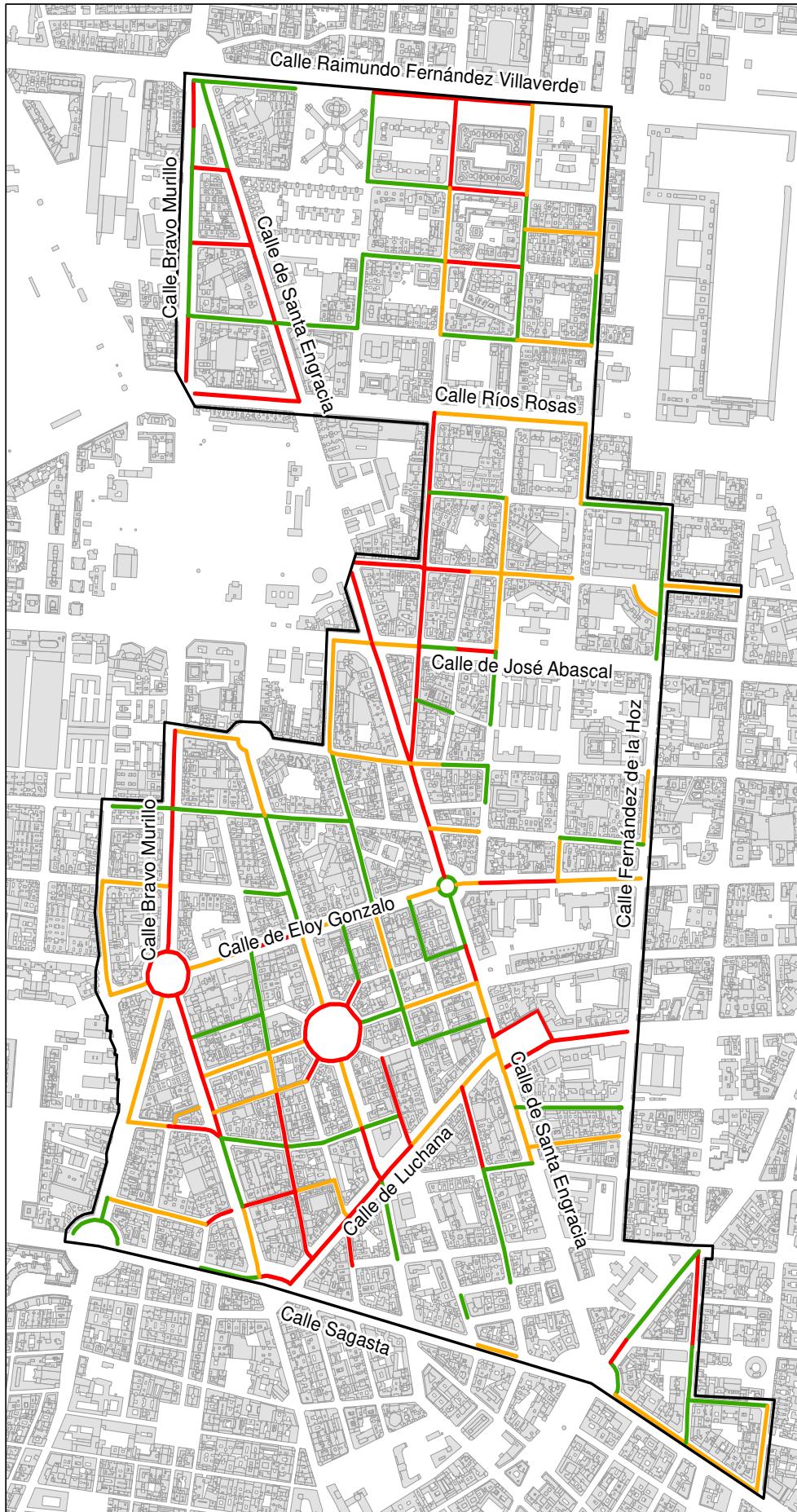
Junta de Gobierno de 28 de julio de 2022

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARIO JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 12:50:34
CSV : 1BQCKKNRV6OTB4V6





Delimitación de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas

0 125 250 m

madrid.es

MADRID

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARIO JUNTA GOBIERNO
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

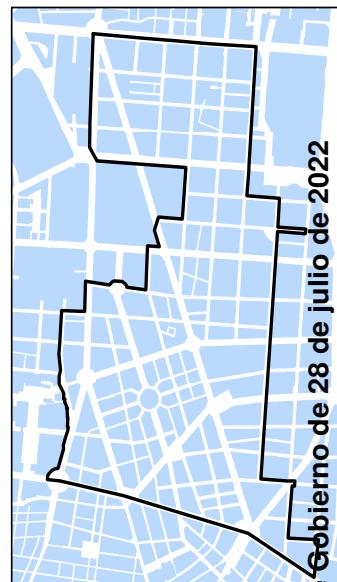
Fecha Firma: 28/07/2022 12:50:34
CSV : 1BQCKKNRV6OTB4V6



MADRID



medio ambiente y
movilidad



Gobierno de julio de 2022

Leyenda

Superación Objetivos Calidad Acústica

- 0 - 5 dBA
- 5 - 10 dBA
- > 10 dBA



Edificios



Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogos Municipales (edificios).

B) Disposiciones y Actos

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

- 2389** *Resolución de 8 de agosto de 2022 de la Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno por la que se anuncia el trámite de información pública del expediente de aprobación del Proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas, Distrito de Chamberí, y su correspondiente Plan Zonal Específico.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 28 de julio de 2022 ha acordado aprobar el proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas, distrito de Chamberí, y su correspondiente Plan Zonal Específico.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de 45 días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente durante el indicado plazo de 45 días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente puede ser consultado, durante el período de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

Madrid, a 8 de agosto de 2022.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno (P.S., Decreto de 27 de junio de 2022 de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía), la Consejera Técnica, Araceli Rollán Arrojo.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

28

MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Área de Gobierno de Vicealcaldía

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 28 de julio de 2022 ha acordado aprobar el proyecto inicial de declaración de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas, distrito de Chamberí, y su correspondiente Plan Zonal Específico.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de 45 días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente durante el indicado plazo de 45 días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente puede ser consultado, durante el período de información pública, en la página web municipal (www.madrid.es).

Madrid, a 28 de julio de 2022.—La directora de la Oficina del secretario de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.

(03/15.737/22)

